

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



TESIS DE GRADO

(Tesis de grado para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**“INSERCIÓN CURRICULAR EN EL NIVEL
SECUNDARIO, LA MATERIA DE DERECHO PENAL
(BÁSICO), PARA PREVENIR DELITOS CONTRA LA
LIBERTAD SEXUAL”**

POSTULANTE: BEDEGAIN MATEO POMA HUANCA
TUTOR: EULOGIO VILLENA SUCRE

LA PAZ – BOLIVIA
2022

Dedicatoria

*Con todo el cariño a mis padres
Mateo y Dionicia, por sacarme
adelante, educarme, cuidarme y
haberme enseñado principios y
valores.*

Agradecimientos:

A Dios, que me da luz y fortaleza en este camino de construcción académica, más aun por bendecirme a cada instante.

Mateo y Dionicia, mis padres, cuyos seres me dieron la vida y la oportunidad de forjarme académicamente así también como persona, cuidando siempre de mi bienestar.

A todas las personas que estuvieron siempre a mi lado a pesar de atravesar momentos difíciles, además de tenerme paciencia durante la elaboración de la presente Tesis...

A:

Dr. Eulogio Villena por el consejo, recomendación y asesoramiento que me dedicó desde el inicio de este trabajo investigativo.

Nancy, mi hermana que siempre estuvo a mi lado, Freddy, mi cuñado el hermano que me alienta.

Mis tíos, Juana, Vicky, Félix, Rene, por apoyarme cuando más los necesitaba; Silvia, Karito, Patty, Erika, Andy, Sanny, Vanessa, todos ellos ejemplos por ser profesionales y a mis sobrinitos y primitas por regalarme momentos de algarabía.

ÍNDICE

Portada	
Dedicatoria.....	I
Agradecimientos.....	II
Resumen Abstract.....	IX
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1. Introducción.....	2
2. Identificación del problema.....	3
3. Problematización.....	5
3.1 Planteamiento de problemas secundarios.....	6
4. Delimitación de la investigación.....	6
4.1 Delimitación temática.....	7
4.2. Delimitación temporal.....	7
4.3. Delimitación espacial.....	7
5. Fundamentos e importancia de la investigación.....	7
6. Objetivos de la investigación.....	8
6.1. Objetivo General.....	8
6.2. Objetivos específicos.....	8
7. Hipótesis de trabajo.....	9
7.1. Variables.....	9
a) Variable independiente.....	9
b) Variable dependiente.....	10
c) Unidad de Análisis.....	10
8. Metodología de la Investigación.....	10
8.1. Método inductivo.....	10
8.2. Método deductivo.....	11
8.3. Método exegético.....	11
9. Técnicas.....	11

CAPÍTULO I

I. MARCO HISTÓRICO	13
1.1. Los delitos contra la libertad sexual a través de la historia.....	14
1.1.1. Los delitos sexuales en la antigua Grecia y Roma.....	15
1.1.2. Antiguo régimen en España.....	19
1.1.3. Delitos sexuales en el siglo XIX.....	20
1.1.4. Delitos Sexuales en los Siglos XX-XXI.....	21
1.2. Aspectos históricos en América Latina respecto a los Delitos Sexuales.....	24
1.2.1. Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia 1887 - 1900.....	24
1.2.2. Delitos Sexuales en Colombia.....	28
1.2.3. La práctica judicial condicionada por los prejuicios morales y religiosos.....	28
1.2.4. Características del proceso judicial por delitos sexuales en América Latina.....	29
1.3. Antecedentes normativos de los delitos contra a la libertad sexual en Bolivia.....	31
1.3.1. Código penal Santa Cruz (1834).....	31
1.3.2. Ley 1778, código penal de 1973.....	32
1.3.3. Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989.....	32
1.3.4. Ley No. 1768 de modificación al Código Penal.....	33
1.4. Reseña histórica de la educación en nuestro país.....	33
1.4.1. Educación en las culturas Indígena Originaria.....	33
1.4.2. Educación en el coloniaje.....	34
1.4.3. Educación en la Época Republicana XIX - XX.....	36
1.4.4. Código de Educación Boliviana.....	39
1.4.5. Ley No. 1565 Reforma Educativa.....	40

CAPÍTULO II

II. MARCO CONCEPTUAL	43
2.1. Nociones de Psicología.....	44
2.1.1. Principales conceptos de psicología.....	44
2.1.2. Desarrollo de la personalidad según la psicología.....	45
2.2. Manifestaciones de la salud psicológica o normalidad.....	46
2.2.1. Sentimientos adecuados de seguridad.....	46
2.2.2. Auto evaluación adecuada.....	46
2.2.3. Espontaneidad y emotividad adecuada.....	46
2.2.4. Contacto eficiente con la realidad.....	46
2.2.5. Deseos corporales adecuados y la capacidad de gratificarlos.....	47

2.2.6. Autoconocimiento adecuado.....	47
2.2.7. Integración y congruencia de la personalidad.....	47
2.2.8. Metas adecuadas en la vida.....	48
2.2.9. Capacidad para aprender de la experiencia.....	48
2.3. La Adolescencia.....	49
2.3.1. Cambios biológicos.....	50
2.3.1.1 Pubescencia y pubertad.....	50
2.3.1.2 Efectos de la pubertad tardía y temprana.....	50
2.3.2. Cambios cognitivos.....	52
2.3.2.1. Operaciones formales.....	52
2.3.2.2. Características del pensamiento formal.....	52
2.4. La sexualidad en la adolescencia.....	50
2.4.1. Sobre las mujeres y varones.....	53
2.4.1.1. Citas y caricias.....	53
2.4.1.2. Poniéndose de novios.....	56
2.4.1.3. El gran debate: Las relaciones sexuales antes del matrimonio.....	58
2.5. Educación sexual.....	63
2.6. Pedagogía y Educación.....	67
2.7. Currículo base del actual sistema educativo del País.....	68
2.7.1.1. Fundamentos ideológico-políticos.....	69
2.7.1.2. Fundamentos filosóficos.....	70
2.7.1.3. Fundamentos sociológicos.....	72
2.7.1.4. Fundamento epistemológico.....	73
2.7.1.5. Fundamento psicopedagógico.....	74
2.8. El Derecho.....	76
2.8.1 Origen etimológico y definición de derecho.....	76
2.9. Concepto de Derecho Penal.....	77
2.10. Concepto e ideas del término básico.....	78
2.11. Derecho Penal Básico.....	78
2.12. Derecho a la libertad sexual.....	79
2.12.1. Definición doctrinal.....	81

CAPÍTULO III

III. MARCO TEÓRICO	82
3.1 Cotejo entre de derecho Público y Gestión Pública.....	83
3.1.1. Derecho público.....	83
3.1.2. Gestión pública.....	83
3.2. Nuevo sistema educativo del Estado.....	84
3.3. Carencia de conocimientos y saberes jurídico social en la estructura curricular.....	87
3.4. La necesidad de implementar una nueva asignatura jurídica.....	88
3.5. Derecho penal, la nueva asignatura con carácter básico en el aprendizaje.....	89
3.5.1. Introducción al derecho penal.....	90
3.5.2. Derecho penal objetivo y subjetivo.....	91
3.5.3. Elementos del derecho penal.....	91
3.5.3.1. Delito.....	91
a). Teoría del delito.....	92
b). Elementos del delito.....	94
c). Sujetos del delito.....	99
d). Objeto del delito.....	100
e). Objeto material.....	101
f). Objeto jurídico.....	101
g). Objeto formal y específico.....	102
3.5.3.1. Pena.....	102
3.6. Delitos contra la libertad sexual en la normativa penal boliviana.....	104
3.7. La prostitución en la adolescencia y trata y tráfico de menores.....	122
3.8. El peligro de las redes sociales ante la sexualidad y posibles delitos en adolescentes.....	123
3.9. Modalidades de atentado contra la libertad sexual.....	125
3.10. Rudimentos de victimología.....	126

CAPÍTULO IV

IV. MARCO JURÍDICO	129
4.1. Ordenamiento jurídico boliviano.....	130
4.1.1. Constitución Política del Estado.....	130
4.1.2. Declaración de los derechos humanos relacionado a la integridad sexual.....	132

4.1.3. Código Penal.....	134
4.1.4. Ley 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez.....	147
4.2. Legislación comparada.....	149
4.2.1 Cuadro comparativo de normas educativas entre Colombia, Uruguay y Paraguay.....	150

CAPÍTULO V

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	157
5.1. Conclusiones.....	158
5.2. Recomendaciones.....	161

CAPÍTULO VI

VI. PROPUESTA	164
Bibliografía.....	170
Anexos.....	180

RESÚMEN (ABSTRACT)

Existe una problemática enorme en nuestro país que no podemos dejarla al margen, puesto que a diario en instancias policiales, defensorías y el ministerio público se presentan denuncias de violencia sexual; así también los medios de comunicación informan y dan a conocer muchos casos de delitos como: violación, estupro, abuso sexual, trata y tráfico de menores, etc., ya sea en el ámbito escolar, social o familiar, quedando como víctimas niños, niñas, adolescentes, mujeres, y lo más grave los no denunciados. En vista de esta problemática tan grande, nace esta investigación, ya que existen muchos factores para este tipo de hechos que atañen a toda la sociedad en general. Lo que se busca es prevenir los delitos ya mencionados, realizando una indagación.

Ante esta problemática nuestra finalidad es incluir una nueva asignatura curricular en la secundaria, lo cual el alumno sepa diferenciar los delitos que existen y los derechos que están estipulados en nuestro ordenamiento jurídico. Estas normas deben ser interiorizadas mediante la enseñanza y aprendizaje en la nueva asignatura dedicada exclusivamente al área dentro del campo y conocimiento propio del nivel secundario, con la finalidad de reducir o aminorar los hechos delictivos ya señalados.

En los marcos histórico, conceptual y teórico aducimos la evolución del modelo educativo del país y la carencia de educación preventiva frente a delitos sexuales respectivamente. En el cuarto capítulo denominado marco jurídico, abordamos la finalidad del Derecho Penal y el análisis del Derecho Comparado.

En el capítulo quinto se encuentran las conclusiones y recomendaciones que una vez analizado e indagado se puede aseverar que no existe una asignatura curricular con temáticas jurídicas para la enseñanza de derechos en aras de protección contra violencia sexual. En el sexto capítulo, elaboramos la propuesta de proyecto de ley para la modificación y complementación curricular educativa del nivel secundario. Y finalmente se tiene la bibliografía y anexos.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

Nuestro país como bien sabemos se encuentra en vías de desarrollo en el ámbito económico, político, social, jurídico y tecnológico, lo cual involucra a toda la sociedad; no obstante dentro de esta etapa conlleva el crecimiento de una problemática que a diario y en todos los estratos sociales ocurre con mucha frecuencia en contra de las mujeres, niños(as) y adolescentes. Nos referimos a la comisión de delitos contra la libertad sexual.

Pero... ¿qué son los delitos contra la libertad sexual? Obviamente el estudiante de la carrera de derecho supone esta cuestión; sin embargo si trasladamos esta pregunta a un estudiante de secundaria, no sabrá referirse adecuadamente de qué se trata o tal vez su respuesta sea inconclusa. En ese sentido es necesario que la población estudiantil adquiera conocimientos de las normas que están adscritas en nuestro ordenamiento jurídico y los delitos de violencia sexual penados por ley, con el objetivo de aminorar esta problemática. Cabe señalar que el área del derecho es muy amplio, por lo que nuestra visión en corto plazo es estudiar el derecho penal de manera básica desde la secundaria, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o la vulneración de derechos, hechos que se consuman en el día a día.

Se conoce que estos aspectos citados afectan de sobremanera a niños(as) y adolescentes, que a consecuencia de ello se generan trastornos de la personalidad en el presente y futuro, aspectos que en algunas situaciones se convierten en conductas difíciles de subsanar, quebrantando el equilibrio personal y emocional de la víctima, que conlleva a limitar la convivencia pacífica y armónica lo cual repercute en la sociedad.

Por esta razón el tema de investigación es: “Inserción curricular en el nivel secundario la materia de derecho penal (básico) para prevenir delitos contra la libertad sexual”.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la última década e inicio de una nueva, nuestra sociedad atraviesa una problemática exorbitante ya que a diario se reportan casos y hechos de vulneración de derechos en el ámbito juvenil, escolar y familiar. Cotidianamente los medios de información dan a conocer la comisión de delitos como: violación, estupro, abuso sexual, trata y tráfico, etc., en distintos ámbitos y situaciones que tienen como víctimas a menores de edad en su mayoría.

Cabe destacar que al respecto el periódico El Deber de la ciudad de Santa Cruz, de fecha 15 de diciembre de 2018, reportó que el 14 de diciembre, la policía aprehendió a un grupo de jóvenes que habrían participado en un hecho de violación múltiple, según la fiscalía, primero la víctima fue drogada para después vejlarla. El caso fue remitido al Ministerio Público para la imputación correspondiente. El hecho ocurrió en un motel de la ciudad de Santa Cruz luego de consumir bebidas alcohólicas en una discoteca de la misma ciudad, los tres jóvenes fueron imputados y un adolescente menor de edad llevado a un centro de rehabilitación, “la víctima menor de edad declaró que se encontraba con quien creía eran sus amigos, el proceso sigue en curso”. (*El Deber; 2018.*)

Otro hecho reportado por el periódico La Razón, de fecha 17 de octubre de 2019, relata que un chofer de 38 años de edad, violó a la hija de uno de sus compañeros de trabajo del mismo sindicato de transporte, los abusos habrían comenzado en mayo de 2019 y fruto de estos hechos la niña de 12 años quedó en estado de gestación, la víctima contó que el sujeto frecuentaba en su colegio y la recogía en su minibús para llevarla a un lugar despoblado por la avenida Zabaleta, este hecho ocurría todos los martes y jueves. “Luego de vejlarla amenazó con hacerles daño a su hermana menor y a su madre si contaba por lo ocurrido”. (*La Razón; 2019.*)

El sujeto fue detenido por la FELCV, acusado por el delito de violación.

También en el 2019 el periódico El Diario de La Paz, reportó un hecho insólito, ya que en la ciudad de El Alto una adolescente de 18 años fue capturada por la policía, acusada de encabezar una red de proxenetas junto a su pareja de 16 años quienes sometían a adolescentes para la explotación sexual, captando a sus víctimas principalmente en colegios y también redes sociales.

(El Diario; 2019)

El pasado 11 de mayo de 2019 allanaron tres alojamientos en la zona denominada “ceja” de la ciudad de El Alto lugar en el que utilizaban para que las víctimas brinden servicios sexuales, en el operativo también se detuvo al sujeto que pagaba los servicios con una niña de 16 años, siendo remitidos a la defensoría y a la fiscalía correspondientemente. La adolescente que capturaba niñas está siendo procesada por los delitos de trata y tráfico además de proxenetismo.

Según estudios efectuados por la Defensoría del Pueblo, en todo el país, la mayoría de las víctimas son mujeres adultas (463), y el resto niños, niñas y adolescentes. Eso significa que, en promedio, cada día tres mujeres y un niño, niña o adolescente es víctima de violación:

Por otro lado la Dirección Nacional de Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) registró 2.141 denuncias de violación en Bolivia. De este número, 1.214 de las víctimas son mujeres mayores de 18 años y 927 son niñas y adolescentes.

En promedio y según estos datos oficiales, en el 2019, cada día, seis mujeres y niñas fueron víctimas de violación en los nueve departamentos del país.

Teniendo un total de 1.214 casos de denuncias de violación a personas que tienen 18 años. En relación a los casos de niños, niñas y adolescentes se tiene 927 casos. Estos son casos a nivel nacional, los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba (en

ese orden) registran la mayor cantidad de denuncias de violaciones a mujeres, adolescentes y niñas.

(<https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/12/23/cada-dia-mujeres-ninas-son-victimas-de-violacion-en-bolivia-204025.html> -)

Estos son los factores que propician la impunidad como: la retardación de justicia, falta de recursos, acuerdos entre la familia y el acusado, insuficiencia de pruebas, fuga de agresores o victimarios y desconocimiento de normas y tipos penales.

Lo cual es evidente la necesidad de un profundo análisis a la vulneración del derecho de los adolescentes y menores de edad, en tal sentido es menester y primordial que el estudiante de secundaria bajo el mismo parámetro y método de aprendizaje pueda comprender el bien jurídico protegido en lato sensu lo que equivale una orientación del DERECHO PENAL y en stricto sensu el título XI del Código Penal que estipula “Delitos contra la libertad sexual”, puesto que no existe una normativa que adecúe esta necesidad de prioridad nacional, en ninguna reglamentación que pueda interpretar dentro de sus fundamentos en cuanto al aprendizaje que establezca el carácter jurídico-legal, lo cual es necesario considerarlo e implementarlo con la misión de proteger la integridad de las personas que tienden a caer como víctima de los delitos ya mencionados.

En ese contexto es imprescindible una nueva asignatura en la currícula educativa del nivel secundario la materia de DERECHO PENAL (básico), cuyos contenidos se interrelacionen con los componentes propios del área, teniendo un aprendizaje y análisis de la norma básica, siendo de manera general, en este caso una introducción a la norma subjetiva penal como medida preventiva a los delitos referidos para reducir los índices que cada año van en aumento.

3. PROBLEMATIZACIÓN

En nuestro Estado existen muchas normas que tutelan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales no son de conocimiento ni de ellos mismos; cuando estos son vulnerados no logran darse cuenta de lo que está

adscrito en la norma y muy posiblemente ni los padres o tutores que están a cargo saben del hecho que puede ser desde un simple acoso o seducción a una menor hasta un delito muy grave. Sin embargo en nuestro país rigen varias normas o leyes que protejan estos hechos, pero no es suficiente que estén vigentes, se las debe educar de la misma forma que se enseña las ciencias exactas u otras ramas educativas, con la finalidad de que los niños(as) y adolescentes desde el nivel secundario conozcan los derechos a ser vulnerados además de erradicar el desconocimiento e ignorancia respecto a la temática, con el fin de prevenir hechos de violencia sexual que ocurre con frecuencia en nuestro país.

Retrotrayéndonos a los antecedentes y hechos que acarrea nuestra sociedad, se planteó el siguiente problema:

¿Por qué es imprescindible la incorporación de la asignatura de derecho penal (de manera básica) en la currícula del nivel secundario?

3.1. Planteamiento de problemas secundarios

1.- ¿Cuál es la tendencia educativa en el nivel secundario respecto de la asignatura Sociales dentro del nuevo modelo educativo del Estado?

2.- ¿Qué instituciones gubernamentales desempeñan con ahínco la prevención de violencia sexual en el país?

3.- ¿Se hace el uso adecuado de la tecnología y redes sociales dentro del entorno estudiantil para la formación y desarrollo humanístico?

4.- ¿Es relevante retomar la educación mediante valores que vayan dirigidas a la protección de menores de edad, para prevenir delitos sexuales?

5.- ¿Cuál es la situación del conocimiento de delitos contra la libertad sexual de la población infanto-juvenil en nuestra sociedad?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Delimitación temática

En el estudio del tema está enmarcado en el ámbito educativo y sistema educacional, que es un asunto que concierne a toda la sociedad, por ende está inmerso al Derecho Público no dejando de lado a las entidades de Gestión Privada.

4.2. Delimitación temporal

Esta investigación contempla aproximadamente siete meses, (de agosto 2019 a marzo de 2021), periodo en el que además se realizaron las indagaciones adecuadas.

4.3. Delimitación espacial

La investigación es efectuada en las ciudades de La Paz y El Alto, municipios del Departamento de La Paz, donde se registran los mayores hechos de violencia sexual contra mujeres adolescentes y niñas.

5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Las definiciones de delito sexual contenidas en el Código Penal Boliviano pretenden salvaguardar la libertad sexual de las personas, pero, en relación con los menores de edad, se entiende que, además de su derecho a vivir la sexualidad en condiciones de libertad, protege su indemnidad sexual y su adecuado proceso de formación.

No obstante, las niñas niños y adolescentes, son propensos a ser víctimas de vulneración de sus derechos, concretamente, el derecho a la libertad sexual ya sea por el entorno familiar, influencia de la tecnología (internet, redes sociales, etc.), delincuencia juvenil, drogas y obviamente bebidas alcohólicas.

En esa línea, esta investigación se traza y enmarca en el ámbito científico - jurídico debido a que identifica, compara, analiza y efectúa una propuesta con

la finalidad de que la población estudiantil tenga cognición del área y tome su previsión.

En el ámbito social, los medios de comunicación, las universidades, a través de la carrera de derecho, efectuará un aporte académico intrínseco para la enseñanza de esta asignatura, en coordinación con los Ministerios de Educación, Comunicación y Planificación, con la finalidad de mitigar el problema planteado.

Con la investigación se pretende también enfatizar en el factor preventivo del problema a fin de minimizar el riesgo o lograr que un perjuicio eventual no se concrete. La prevención de la criminalidad, en términos de la (ONU), es

“toda acción orientada a evitar que el delito ocurra, promoviendo y fortaleciendo la seguridad no sólo a través del sistema formal de justicia criminal, sino que también a través de la promoción e implementación de estrategias que involucran a los diferentes sistemas informales de prevención, como los colegios, instituciones religiosas y la ciudadanía en general”.

<https://www.un.org/es/conf/crimecongress2010/>

Consecuentemente, la importancia de la investigación se basa en que la propuesta busca fortalecer las medidas en materia de seguridad desde los centros educativos (colegios, unidades educativas), aplicando conocimiento y cultura preventiva, constituyéndose en una estrategia de control social que favorezca a todos los jóvenes estudiantes de secundaria.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. Objetivo General

Plantear un anteproyecto normativo, para incluir en la currícula estudiantil del nivel secundario la asignatura de derecho penal (básico) cuya finalidad sea prevenir los delitos contra la libertad sexual.

6.2. Objetivos específicos

- 1.- Implementar a la currícula del programa educativo del nivel secundario dentro de la asignatura (derecho penal básico) la vulneración de derechos, fortaleciendo el nivel de conocimiento de todo los estudiantes.
- 2.- Analizar con carácter exegético el Título XI de nuestro Código Penal referido a los delitos contra la libertad sexual cuya interpretación sea dinámica, perceptible y comprensible.
- 3.- Realizar un análisis comparativo de las legislaciones de países como Colombia, Uruguay y Paraguay acerca de la protección de delitos contra la libertad sexual.
- 4.- Modificar el Reglamento de Gestión Curricular del Subsistema de Educación Regular para insertar la materia de derecho penal básico al currículo educativo del nivel secundario, mediante una norma jurídica.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO

Mediante la inclusión de la nueva asignatura “derecho penal básico” basada en enseñanza educacional del nuevo sistema educativo; incluyendo temáticas socio-jurídicos dentro del currículo educativo del nivel secundario, logrará prevenir la comisión de delitos contra la libertad sexual.

En otras palabras, a mayor grado el conocimiento de delitos tipificados contra la libertad sexual por parte de la comunidad estudiantil, existe una mayor resistencia a la vulneración de sus derechos, es decir no serán propensos a los ataques del agresor.

7.1. Variables

a) Variable independiente

Inserción de la materia de derecho penal básico en la currícula del nivel secundario.

La palabra inserción viene a ser la acción y efecto de incluir o introducir una cosa en otra, para que forme parte de ella.

Materia, desde el punto de vista educativo es: Conjunto de conocimientos que constituyen una asignatura académica. (FIERRO; 1995)

Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia. <http://guiasjuridicas.es>

El currículum es una construcción social y cultural, así como afirma Aguirre: "En él se depositan gran parte de las expectativas y confianzas en la adquisición de conocimientos y competencias que requiere toda sociedad, en él se concretan los parámetros de calidad y eficiencia, que hoy por hoy atraviesa nuestra vida académica". (AGUIRRE, M; pag.1, 2006)

b) Variable dependiente

Prevenir delitos contra la libertad sexual.

Tomar precauciones o medidas anticipadas para evitar hechos de violación, estupro, abuso sexual, corrupción de menores, pornografía infantil etc.

c) Unidad de Análisis

Constituye bases del Derecho Penal: Derecho penal parte general, Derecho penal parte especial (Título XI del Código Penal).

Puesto que el título del tema de investigación hace referencia al derecho penal básico, nos regimos específicamente al derecho penal objetivo.

8. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

8.1. Método inductivo

Mediante este método se tendrá un contacto directo con estudiantes de secundaria y de este modo obtener información a partir del cual elaborar una

teoría concreta. El método inductivo permite contrastar la hipótesis con la realidad, a fin de lograr conclusiones o inferencias generalizadoras respecto al problema planteado. (HERNÁNDEZ SAMPIERI; 1997, pág. 60.)

8.2. Método deductivo

Este método es considerado a partir del contexto de las teorías y conceptos, en esta investigación es prudente mencionar lo que señalan tratadistas entendidos en la materia, se recurrió a diferentes opiniones de tratadistas acerca del derecho penal cuya finalidad de esta tesis es que el estudiante de secundaria comprenda esta ciencia de manera básica e introductoria, con el propósito de prevenir delitos contra la libertad sexual.

El método deductivo también será utilizado en la elaboración de las conclusiones para la fase de revisión toda vez que la “deducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo general a lo particular” (RODRIGUEZ, F; 1994, pág. 29-30.), lo cual permitirá en la presente tesis, obtener conclusiones firmes.

8.3. Método exegético

El método exegético es utilizado en la interpretación correcta de la norma para su posterior aplicación, lo cual ayuda a clarificar y comprender, dilucidando en el caso concreto nuestro código penal en su título décimo primero, que sustentan esta investigación, llegando a ser un paradigma en la formación de una nueva materia curricular en el nivel secundario.

En aplicación de este método se analizará la estructura de la norma jurídica “a partir del origen etimológico de la palabra” (*Ibid. pág. 31*) de la frase para comprender la intención de la norma escrita, para su respectiva finalidad ya mencionada.

9. TÉCNICAS

a) Revisión Bibliográfica

Permitirá a esta investigación asentar con precisión, los postulados que esgrime, para obtener conclusiones de la misma naturaleza, toda vez que a través de esta técnica, se tendrá acceso a revistas, periódicos y la norma jurídica que involucra a la problemática. (GARZA Mercado Ario 1988).

b) Recopilación documental o escrita, consultas en páginas del internet

Es una técnica dirigida a recoger y conocer la información documental objetiva relacionada al interior del tema de investigación que se está realizando. Sirve para cuantificar la fuente de información y los criterios; en este caso se realizará mediante la revisión de la documentación obtenida para dar luces en respuesta de nuestra hipótesis. (<http://www.fao.org/3/X24655/x2465s08.htm>)

Ingresando a esta era de tecnología no podemos soslayar el uso del internet lo cual es una ayuda sumamente importante por lo que en esta investigación se realiza un apoyo de los distintos tipos de libros digitales y páginas web que tiene mucha información siendo una herramienta utilizada en esta tesis.

**CAPÍTULO
I
MARCO HISTÓRICO**

1.1. LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A TRAVÉS DE LA HISTORIA

La historia de la infancia empezó a realizarse a mediados del siglo XX. Cuando los historiadores son cuestionados por ese olvido, responden que de la misma manera que los niños tenían poca importancia en las sociedades antiguas y modernas, pues lo mismo ocurrió en la investigación histórica sobre los menores. Los abusos sexuales a menores forman parte también de esa historia olvidada, y en nuestro trabajo de investigación aunque estudie dos ordenamientos legales diferentes, hemos creído conveniente hacer un retrato sencillo de la historia de los abusos sexuales a menores, para poder comprender mejor este crimen execrable y las respuestas legales que recibió.

En nuestra aproximación histórica hemos comenzado por la pederastia que practicaban los helenos, y que inexplicablemente es vista en la actualidad como un ejercicio libre de la sexualidad, cuando realmente era una violación de niños. Ese ultraje a la dignidad sexual de los menores se fue produciendo a lo largo de los siglos, y las normas legales que intentaban castigar esos crímenes se preocupan más de sancionar a los victimarios que de atender a las víctimas. Debemos recordar que bajo la expresión *pecado nefando*, la Inquisición española y la Corona persiguieron durante casi cuatro siglos las relaciones contra natura, incluyendo en esa lucha a los homosexuales, y con ello las conductas ilícitas contra los menores fueron incluidas dentro de este pecado, y cuesta distinguir cuándo se está hablando de homosexualidad consentida o de abusos sexuales a menores.

A mediados del siglo XX, los Estados comienzan a preocuparse por fin de los abusos sexuales a menores, y con la entrada en vigor de la Carta de los Derechos del Niño en 1989, los gobiernos, comienzan a cambiar la legislación, y crear medios e instituciones para proteger a los menores. Al mismo tiempo que se firmaba la Carta de los Derechos del Niño, estalla la crisis de los abusos sexuales a menores dentro de la Iglesia Católica.

Los abusos sexuales a niños son un tipo de maltrato infantil según la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS). Los niños no han sido siempre objeto de protección, al contrario, se puede concluir que a lo largo de la historia los niños han sido víctimas de todo tipo de abusos y vejaciones, incluido los abusos sexuales.

DE MAUSE afirmaba a principio de los setenta del siglo pasado que “la historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace muy poco. Cuanto más se retrocede en el pasado, más bajo es el nivel de la puericultura y más expuestos están los niños a la muerte violenta, al abandono, los golpes, al temor y a los abusos sexuales”. (*De MAUSE, LI; 1991, pág. 14.*)

1.1.1. Los delitos sexuales en la antigua Grecia y Roma

En la antigua Grecia, los niños sufrían todo tipo de abusos sexuales. Este testimonio de Estratón:

“Disfruto las flores de uno de doce; si son trece los años, más fuerte deseo siento; el que tiene catorce destila de amor más fuertes, más gusto en el que está en el tercer lustro” (*CANTARELLA, E; 1991, pág. 59.*), no puede ser entendido con los criterios actuales de sexualidad y legalidad. En esta época, la figura de la pederastia griega debe ser distinguida de su significado actual y de los abusos sexuales a menores de la época. Los adolescentes entre 12 y 16 años eran iniciados por adultos (*erastes*) en una relación homosexual regulada por leyes y rituales como parte de su formación humana, en la que ellos eran sujetos pasivos (*eromenos*). Posteriormente, ellos serían los iniciadores de otros jóvenes.

En la sociedad griega, la mujer estaba prácticamente recluida, y esto justificaría que los soldados en campaña militar no tuviesen prostitutas, sino que realizaran actos sexuales con sus compañeros, evitando así el contagio de enfermedades, y una mejor actitud en la batalla porque luchaban junto a su *erastes* o *eromenos*.

La formación de un muchacho desde los 12 años incluía la iniciación sexual como método para conocer la belleza del cuerpo; a tal efecto los jóvenes eran iniciados en esta relación que CANTARELLA la define como la cultura de la bisexualidad. (*Ibíd.*, pág. 125.)

Sin embargo, mantener relaciones homosexuales eran un delito si el *eromeno* (adolescente) tenía menos de 12 años, o si el *eromeno* no daba su consentimiento, por eso era una infamia mantener relaciones pederásticas con jóvenes de menos de 12 años, o forzar a un joven a mantener la relación homosexual, aunque se desconocen las penas. La pedofilia en Grecia estaba curiosamente penada por ley, entendida como mantener relaciones homosexuales con pre púberes.

La pederastia griega, “que es contemplada equivocadamente todavía por algunos”. (*SHERER, R; 1983, pág. 125*)

Como el ejercicio libre de la sexualidad, como base del aprendizaje de los muchachos griegos, no era sino la vejación del muchacho,

“puesto que el varón griego sufría dos iniciaciones de signo sexual de signo opuesto, la primera de las cuales le enseñaba a aprender y asumir un papel que la segunda, a pocos años de distancia le obligaba a olvidar. Si bien es presumible que el paso de papel amante de un país al de amante de una mujer y viceversa no plantease especialmente problemas, también es verdad que la necesidad de pasar del papel de objeto deseado al de sujeto deseante debía causar al menos en parte de la población masculina, no sólo ansiedad, sino problemas nada desdeñables, tanto psicológicos como sexuales”. (*CANTARELLA, E; 1991, pág. 272-273.*)

Los hijos pequeños de los esclavos griegos eran objeto de abusos sexuales, puesto que al pertenecer al amo estaba a disposición de él. Existía además, el

peligro de que los niños griegos fueran violados en las escuelas griegas.
(ESQUINES, 1958, pág. 10)

En Roma los niños eran objeto de abusos sexuales, principalmente el coito anal, y se producía este abuso con niños tanto castrados como sin castrar. El derecho penal romano castigaba estas conductas a través de la figura legal del estupro. Para MUÑOZ: “Se comete estupro en viuda, en doncella, o en un joven”. Sin embargo, tras el paso de la República al Imperio, las relaciones sexuales entre adultos y efebos (joven) comienzan a ser mal vistas por los abusos en la aplicación del *mancipium*. (*Institución jurídica Romana que permitía al pater familias vender a su hijo*)

Uno de estos abusos era convertir a ciudadano jóvenes en auténticos objetos sexuales de sus nuevos amos.

Por ello, la legislación comienza a regular la pederastia dentro de las conductas inmorales, con leyes similares a la LEX SCANTINA (MUÑOZ, E; 2013, pág. 221) que elaborada al final de la República comenzaron a sancionar las relaciones entre pederastas y menores de 17 años, y a los homosexuales pasivos que no eran dignos de ser *cives* (ciudadanos). Durante el Imperio se promulgan Leyes y constituciones que intentan evitar las conductas inmorales entre iguales, como las leyes *Lulia de Adulteriis* o Ley Julia del adulterio de 18 A.C. (Ley contra el adulterio), *Cornelia de Sicariis et Veneficiis* o Ley Cornelia sobre apuñaladores o envenenadores de 81 A.C. (Ley contra el aborto y la inquisición), *Lex Iulia de Maritandis Ordinibus* o Ley Julia de matrimonio de clases de 18 A.C. (ley para preservar las costumbres morales), pero esta legislación no alcanzaba a los esclavos, quedando desamparados, (ORTOLAN, M; PÉREZ DE ANAYA, F; PÉREZ RIVAS, M., 1978.).

FERNÁNDEZ señala las consecuencias:

“la explotación sexual que sufrían centenares de niños y niñas abandonados por sus padres al poco de nacer. Convertidos en esclavos, muchos caían en manos de codiciosos proxenetas y alimentaban en todo el Imperio un sórdido y boyante mercado de prostitución infantil. La literatura cristiana abunda en referencias a este tráfico sexual de menores y lo condena sin paliativos, lo que ciertamente es una de las aportaciones morales más encomiables del cristianismo primitivo.”. (FERNANDEZ, J; 2006, pág. 94)

Con la legalización del cristianismo y su posterior conversión en religión oficial del Imperio, se producen cambios legislativos que castigan los abusos sexuales a menores. En el año 342 los emperadores Constancio y Constante promulgan una ley que por primera vez dispone la pena de muerte para el homosexual pasivo.

Posteriormente, las Instituciones de Justiniano extienden la sanción a todos los que incurriesen en pederastia, tanto activa como pasivamente, como prueba este texto de Paulo “el que persuadiera a un muchacho para el estupro, apartando o sobornando antes al acompañante que lo guardaba, o hiciera proposiciones deshonestas a una mujer o una joven, o hiciera algo con fines impúdicos, o diera regalos o remunerara para persuadir a tales personas, sufre la pena capital si consuma el crimen, y la deportación si no llega a consumarlo; los acompañantes que se dejan corromper sufren la última pena”.(Cornelio Paulo, *Jurista Romano*, 235)

En el Imperio Bizantino (324-1453 A.D.) los abusos sexuales a niños se producían con frecuencia, y las madres asustaban a sus niños para que no vagaran lejos de casa ya que corrían el riesgo del ataque sexual de pedófilos que ofrecían dulces y nueces para llevarse a los niños. La práctica de estos delitos en el Imperio oriental, hizo que los emperadores impusieran penas severas a los que abusaban sexualmente de niños.

Otro de los abusos sexuales que sufrían los menores era el incesto, si bien no hay referencia al abuso sufrido por una menor, sí que se establecía tanto en el derecho griego como en el romano las prohibiciones de contraer matrimonio entre parientes. En Grecia, el incesto estaba mal considerado y Platón en sus Leyes calificaba a los que lo practicaban como “impíos, odiosos a la divinidad e infames entre los infames” (PLATON, *Traducción FRANCISCO, P, 1991, pág. 1422*) y en Roma su legislación establecía impedimentos matrimoniales hasta el tercer grado de consanguinidad. La cultura judía establecía en el Levítico la condena del incesto, y así quedaba regulado en el capítulo 16. La prohibición del Levítico, tenía su propia excepción en el Pentateuco, en el episodio de Abraham con Sarah que entra dentro de la categoría de incesto

1.1.2. Antiguo Régimen en España

En la sociedad española del Antiguo Régimen, se añade a la sodomía como abuso sexual a un menor los abusos deshonestos. Este delito va unido muchas veces y cuesta diferenciarlo del estupro en el caso de que fueran niñas. Hasta la promulgación del primer código penal en 1848, existían un conjunto de delitos sexuales como estupro, violación, abusos deshonestos, y raptos donde el bien jurídico protegido no estaba delimitado.

Los abusos deshonestos durante el Antiguo Régimen eran frecuentes y se cometían dentro de entornos familiares y las víctimas eran personas de clase humilde. Además, según dos grandes historiadores de la infancia, los niños vivían en esta época en un ambiente de excesiva familiaridad sexual, ya que dormían con los padres en casas muy pequeñas, compartían habitación y eran víctimas de abusos sexuales. (ARIES, P; 1988, pág. 103)

Algunas veces, como en la actualidad, se producía una *omertá* (*Ley que prohíbe informar*) social, que llegaba al silencio del delito o a un acuerdo pecuniario entre familias de la víctima y el victimario. En materia de sodomía, las penas de muerte de la legislación medieval se van a seguir aplicando generalmente hasta finales del siglo XVII en España (TOMÁS, F; 1966, pág. 230-

231.), aunque se producían acuerdos donde se olvida por completo el sufrimiento de las víctimas como señala LÓPEZ al comentar los abusos sexuales durante el Antiguo Régimen (LÓPEZ, M; 1997, pág. 86-87). A diferencia de la Edad Media, la creación de instituciones benéficas para niños expósitos redujo en España el abuso sexual de estos niños que estaban totalmente indefensos ante los pedófilos (MARTINEZ, B; 1991, pág. 34-35).

Los abusos deshonestos durante el Antiguo Régimen implicaban todo tipo de tocamientos o actos físicos sexuales sin penetración (BOIX REIG, J; 1979, pág. 70).

1.1.3. Delitos Sexuales en el Siglo XIX

En el país europeo, los abusos sexuales a menores eran frecuentes tanto dentro de la familia como fuera de ella, sin embargo, los abusadores denunciados y condenados fueron pocos, por razones de un contexto social, jurídico y médico que no favorecían la protección del menor. Con el contexto social de la industrialización, los niños eran explotados laboralmente, y los hacía más vulnerables a ser víctimas de abusos sexuales, o terminar prostituyéndose por la penuria económica, como reflejó magistralmente ALBÓ

“la consecuencia directa de la miseria y de los malos tratos que recibían en el hogar, tengamos en cuenta que estos pobres niños prostituidos no han nacido para tales. La orfandad, los malos tratos del padre, de la madrastra; el malestar del hogar, la barraca, la miseria, el tener que luchar por la vida antes de tiempo, los ha lanzado a la calle”. (ALBÓ, R., 1924, pág. 438.)

El contexto jurídico es el Código Penal de 1848 ya que los siguientes códigos mantienen sin ninguna alteración los llamados delitos contra la honestidad, recogidos en el título X del libro II integrado por cinco capítulos: adulterio, violación, estupro, raptó y disposiciones comunes a todos ellos. (Código Penal de 1850 y 1870.)

La doctrina actual reconoce que la rúbrica de los delitos contra la honestidad se mantuvo inalterada, al igual que prácticamente su contenido, desde el código de 1848 hasta el vigente código penal. El código penal de 1848 dejó de considerar delito la sodomía, “pero en la acción penal contra los abusos sexuales a niños se mantenía todavía la mentalidad penal del Antiguo Régimen” (MONGE, A; 2011, pág. 48-49), y se buscaba proteger más la honestidad de determinadas personas que proteger la sexualidad de los menores.

Como dato estadístico, entre 1880 y 1884 estuvieron confinados en penales españoles por violación y abusos deshonestos 170 personas y por estupro y corrupción de menores 5 personas.

http://www.ine.es/prodyscr/pubweb/anuarios_mnu.htm

Aunque queda por realizar un estudio histórico más profundo, se puede afirmar la existencia de grupos de pederastas en algunas ciudades españolas desde el reinado de Alfonso XII. Las bandas de pederastas estaban formadas por gente de alto nivel económico y así lo recogió RODRIGUEZ SOLIS, en su célebre obra *Historia de la Prostitución en España y en América*. Este gran sociólogo español citando una noticia de un periódico de la época refiere así; “por entonces descubriéndose varias casas, verdaderas Sodoma y Gomorra de nuestros días, en las que se encontraron niños de cierta edad llevados allí con engaños por hombres malvados” (RODRÍGUEZ, E.; 1921, pág. 295).

El contexto médico era el de la higienización para proteger a los menores de la alta mortalidad infantil, provocada fundamentalmente por falta de nutrición, tuberculosis, raquitismo, entre otros, y que motivó diversas medidas legislativas, pero siempre como resultado del interés de médicos y de organizaciones benéficas que se preocuparon por mejorar la grave situación de los menores. Sin embargo, aún se estaba muy lejos de abordar los abusos sexuales que sufrían los niños.

1.1.4. Delitos Sexuales en los Siglos XX-XXI

La sociedad de la restauración borbónica intentó proteger a los menores de los malos tratos. En los primeros años del reinado de Alfonso XIII, nacieron instituciones para proteger a la infancia de la mendicidad y de la delincuencia. Sin embargo, no abordaban adecuadamente este problema, ya que el concepto del derecho a la integridad sexual del menor era inexistente en Europa, y los derechos de los niños que se potenciaban quedan reflejados en las cinco secciones en que se dividían el Consejo Superior de la Infancia creadas por la “Ley de Protección de Infancia” Ley de 12-8-1904 (Gaceta de Madrid, del 17) de 1904, y el “Reglamento de 1908 que la desarrolla.” R.D. 24-1-1908 (Gaceta de Madrid, del 26).

Con la dictadura de Primo Rivera (1923-1930), se ejerce una persecución de las bandas de pedófilos, pero con el coste de perseguir la homosexualidad prohibida por el Código Penal de 1928. Los homosexuales se convierten en chivos expiatorios de los delitos de abusos a menores, porque existía la mentalidad de que los homosexuales eran pedófilos.

La protección de los abusos sexuales a los niños sigue ausente, y con la llegada de la Segunda República, los delitos de abusos deshonestos siguen sin modificación y las estadísticas de penados por estos abusos son muy bajas y responden al tabú que sigue generando estos hechos, la dificultad probatoria y el concepto de honra. http://www.ine.es/prodyser/pubweb/anuarios_mnu.htm

Es curioso que con la importancia que dio la política republicana a la educación de los niños no abordara este tema. Durante las guerras civiles, mujeres y niños se llevan siempre la peor parte. Se abusó sexualmente de mujeres menores de edad tanto religiosas como seculares en la zona republicana y muchas mujeres menores de edad fueran milicianas o no combatientes fueron víctimas de abusos

sexuales, violaciones por parte de los sublevados. (MARTÍNEZ, A; 2009, pág. 50-65.)

Terminada la guerra civil, los niños van a seguir sufriendo abusos sexuales puesto que la pobreza y el hambre convirtieron a muchos niños en presas fáciles de pedófilos, o se vieron abocados a practicar la prostitución como única vía de escape al hambre. Además los abusos sexuales sufridos dentro de la familia, y en otras instituciones sólo fueron conocidos décadas después. Los delitos contra la honestidad van a ser muy perseguidos dentro de un régimen que castigaba las conductas contrarias al ideal de moralidad de la época y quedaban tipificadas entre los delitos contra la honestidad.

Con la llegada de la democracia, comenzaron a nacer las primeras asociaciones internacionales y privadas, que tenían como finalidad evitar el maltrato a los menores y preservar su dignidad. El verdadero cambio a la hora de abordar esta grave problemática comienza gradualmente desde 1990, cuando España ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989. Prácticamente, al mismo tiempo entraba en vigor la Ley Orgánica 3/1989 de actualización del Código Penal de 1973 que acaba con la denominación de los delitos contra la honestidad, y comienzan a ser llamados delitos contra la libertad sexual. Sólo dos meses después, entraba en vigor la Ley de Protección al Menor. En 1999, la Ley Orgánica 11/99 para ampliar determinadas actuaciones que no quedaban amparadas por el concepto de libertad sexual y que afectaban a menores de edad, acuñó la expresión “indemnidad sexual”. (Destacamos: UNICEF España, ALDEAS INFANTILES SOS.)

Para proteger más a los menores de 13 años se volvió a modificar el Código Penal añadiendo en el título II del Libro VIII un capítulo II bis denominado “De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años”, junto con la tipificación del “*childgrooming*” Art. 187 CP. Español. (acoso de menores).

Recientemente, se han endurecido las penas para algunos de estos delitos en la última reforma del CP, y se ha elevado de 13 a 16 años, la edad mínima para

que un menor pueda tener relaciones sexuales consentidas. La vigente Ley de Protección al Menor y a la Infancia establece la obligación de la creación de un registro central de pederastas. Muchas reformas legales e instituciones creadas en España y en sus Comunidades Autónomas desde 1990 hasta la actualidad, proceden de la trasposición de la legislación de la Unión Europea sobre la protección al menor a nuestro ordenamiento jurídico. Desde la perspectiva científica, comienzan las investigaciones sobre los abusos sexuales y expertos entre otros, como ECHEBURUA ODRIOZOLA, LOPEZ SÁNCHEZ, y DE PAUL OCHOTORENA publican investigaciones fundamentales que permiten que los profesionales de la psicología puedan tratar tanto a las víctimas como a los victimarios.

A nivel sociológico, los abusos sexuales a menores comienzan a finales del siglo XX a ser vistos por la sociedad como un delito grave que debe ser perseguido, y prueba de ello es el hecho de que en la primera década de este siglo, es el aumento del número de denuncias ante los tribunales de justicia.

1.2. ASPECTOS HISTÓRICOS EN AMÉRICA LATINA RESPECTO A DELITOS SEXUALES

1.2.1. Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia 1870-1900

La crítica del pensamiento cristiano por medio de sus teólogos y representantes aduce a la mujer como la principal incitadora al pecado frente al hombre. Basándose en que toda mujer es sospechosa sin importar la conducta del hombre en relación a ellas, siendo (según esta doctrina), provocadoras y promotoras de la degeneración y por lo tanto responsables de los actos lujuriosos con el sexo opuesto quedando a su vez el varón exento de toda culpa (MARTÍNEZ, R; 2000, pág. 78.)

Al respecto, Blanca Melo Gonzales señala que:

Toda mujer es sospechosa de provocar, de engañar y embaucar sobre el consentimiento; inclusive de manipular la mentira de una agresión que no ocurrió o sobre el hecho consumado y esconder como fuere a lugar “el acto” por estar embarazada. Dentro de todos estos sucesos, también se catalogaba a las niñas de ser sospechosas en relación a consensuar lo ocurrido. *(MELO, B; 1999, pág. 108-125)*

En esta sociedad falocéntrica y de mentalidad patriarcal es estigmatizada la sexualidad femenina como lasciva, seductora e incitadora principal a los antojos sexuales viriles, quedando las mujeres como objetos de placer destinadas al sufrimiento. En relación a los agresores sexuales durante este periodo del siglo quedaban libres de todo accionar; sin embargo la ley permitía la denuncia puesto que para llegar a una sentencia tenía que pasar por mucho tiempo, teniendo una cultura de impunidad en una clara posición de dominio y subordinación sobre ellas, ya que la mujer era solo un símbolo de tentación, pecado y de función reproductiva.

Entonces, en ese sentido, quedaba el hombre como inducido y la mujer era la tentación cuyo estereotipo resalta el desprecio por lo femenino en una sociedad donde los agresores no tenían responsabilidad alguna y las mujeres eran las víctimas culpables. A fines del siglo XIX en la sociedad colombiana los procesos por agresión sexual se caracterizaban por la dilación procesal ya que recurrentemente las mujeres eran las sospechosas, del mismo modo las niñas mayores de doce años también eran catalogadas como sospechosas de haber consentido de dicho acto (relación sexual), y dentro de la investigación no bastaba con el desfloramiento en la niña, también debería evidenciarse heridas en todo el cuerpo para que el proceso pueda ser aperturado. *(Ídem)*

Luego un dictamen médico pericial, cuyo centro de operaciones, es el cuerpo de la mujer, corroborará las pruebas iniciales. Para algunos de estos funcionarios judiciales pareciera que el hecho que una mujer llegara a la pubertad significaba la imposibilidad de que se pudiera negar a una “solicitud” de tipo sexual.

1.2.2. Los delitos sexuales en Colombia

Es interesante analizar, desde la perspectiva del derecho penal contemporáneo en Colombia, qué se entiende por delito sexual, para comprender de qué manera ha evolucionado este concepto desde el siglo XIX hasta hoy.

Bajo esta óptica diríamos hoy que delito sexual es aquella expresión que generalmente empleada para referirse acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento y que perturban su desarrollo sexual. Son conductas reprobadas socialmente y legalmente consideradas como delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, que comprenden actos físicos de contenido sexual que cometen contra una persona de cualquier edad o sexo sin su consentimiento (*BOHÓRQUEZ, L; 2006, pág. 127*).

Se denominará “delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana”. Por consiguiente los bienes jurídicos tutelados son la libertad y la dignidad humana. En cuanto al primero, es decir, la libertad sexual que no es otra cosa que la facultad y el derecho que tiene toda persona para elegir, rechazar, aceptar y autodeterminar el comportamiento sexual, cuyos límites serán los postulados éticos en que se funda la comunidad y el respeto de los derechos ajenos correlativos. En otras palabras, la libertad sexual es la facultad que tiene la persona para autodeterminar y auto regular su vida sexual. Así, los delitos sexuales vulneran el derecho de la persona de disponer de su propio cuerpo y, por lo mismo su objeto de protección se determina en las acciones o fines sexuales verificados mediante la fuerza, abuso, error y engaño.

En el siglo XIX en la sociedad colombiana, los legisladores lo denominaban a estos delitos como atentado contra la moral pública y las buenas costumbres cuyo efecto irrumpen el sano desarrollo y crecimiento de la posible víctima dentro del seno familiar, es por eso que estos delitos se sancionan cuando se hacen públicos; no obstante son capaz de evitar el escándalo por respeto al honor de la familia, sin que nadie reclame por ellos.

Las conductas con mayor grado de delitos sexuales en Colombia eran: el abuso deshonesto, adulterio, violación, estupro, rapto, incesto, y sodomía. Todos catalogados como delitos contra el pudor y las buenas costumbres, en base al código penal de 1837. Cabe mencionar que el código no hacía referencia a la palabra sexual ya que la palabra más usada era “moral” según el código de 1890. De manera que estos códigos no usaban la palabra sexual durante este periodo y vigencia.

(RODRIGEZ, E; 1927)

Delitos considerados desde la perspectiva de género, ya que el derecho penal del siglo XIX lejos de proteger los intereses de la mujer, contribuyó a asignar a reproducir una determinada significación del ser social mujer, es decir, de la estructura de género. La idea de género viene a expresar que en tanto el sexo está determinado biológicamente, el género se dota de contenido socialmente.

Como es regla en la vida social de muchos países, ha sido el hombre el que ha fijado el alcance y la intensidad de la protección penal de la mujer, y no lo ha hecho tanto en función de los intereses femeninos como en función de los estrictamente masculinos en cuanto indirectamente pueden ser supuestamente lesionados por la conducta de la mujer.

Para fines del siglo XIX en Colombia, estos delitos conservan aún una fuerte connotación religiosa heredada de la Colonia, por lo que son considerados como conductas desviadas o trasgresiones, que rompen con el orden natural de la obra de Dios. Ya que muchos de ellas no están dirigidas al único objetivo de la vida sexual, es decir a la

procreación, por lo que son considerados como actos “contra natura”, que deshacen la asociación entre el hombre y Dios, y que “explícitamente se refieren al desperdicio voluntario de la semilla” (MALAGÓN, J; 2011, pág. 18).

En esta perspectiva y con relación a la comisión de estos delitos, los informes de los funcionarios judiciales están cargados de prejuicios morales que de alguna manera vician el procedimiento judicial y contaminan la prueba que se pretende constituir.

1.2.3. La Práctica Judicial condicionada por los prejuicios Morales y Religiosos

La práctica judicial en materia de delitos sexuales a finales del siglo XIX estaba caracterizada por una fuerte carga de prejuicios morales y religiosos. El orden moral y religioso se visualiza e interfiere permanente en los procesos judiciales relacionados con delitos sexuales, lo que los define por su carga de prejuicios en ese sentido.

Los funcionarios se ocupan más por indagar la conducta moral de la ofendida que por la ocurrencia de la conducta punible. Se preocupan más si es recurrente en la mujer ofendida las conductas que atenten contra el pudor y las buenas costumbres que por otra cosa, incorporando en sus informes judiciales juicios morales y religiosos definiendo de alguna manera el resultado de los procesos. (GUTIÉRREZ, N; 2009, pág. 174)

Comprobar la conducta moral, el grado de educación y la posición social era fundamental para los jueces al momento de dar el veredicto y aplicar la pena. De alguna manera lo que se esperaba evidenciar era el comportamiento en sociedad de la mujer y el cual era su reputación a nivel social y con relación a esta información orientar el sentido del fallo. En este sentido, era fundamental para los jueces tratar de establecer si mantenía relaciones sexuales ilícitas, si

era tímida. Honesta y de buenas costumbres religiosas, para tomar una posición definitiva frente al proceso y en este sentido se diseñaban los cuestionarios que los testigos llamados a declarar debían responder.

1.2.4. Características del Proceso Judicial por delitos sexuales en Latinoamérica

Con relación al tratamiento procesal de los delitos sexuales en otros países de América Latina, como por ejemplo en el caso de Argentina a fines del siglo XIX, se limitó la acción del Estado en estos delitos porque la ley determinaba que sólo podía iniciarse la acción penal por acusación o a instancia de la interesada, a excepción de un impúber que no tuviera padres ni guardadores, en tal caso podía acusar cualquier persona. “Esto respondía al derecho que la ley le concedía a la víctima para proteger su intimidad” (MARQUEZ, J; 2013, pág., 30-33), igualmente los jueces argentinos consideraron que la denuncia no era suficiente para impulsar de oficio el proceso judicial, sino que se requería de una participación más activa de la víctima para que el imputado pueda ser penalizado.

En cambio para el caso colombiano, determinar el estado civil de la víctima era fundamental para iniciar el proceso, saber si la víctima era casada, soltera o viuda, y sobre todo cuál era su reputación, le proporcionaba a los funcionarios judiciales la idea del sentido que debía asumir la investigación, es decir, en este caso la vida privada de la víctima se exteriorizaba, se colocaba en la palestra pública sin ninguna consideración para poner en marcha la acción penal del Estado. (*ibíd.* Pág. 175)

Con relación al impulso del proceso judicial en Colombia por delitos sexuales, eran los testigos con sus testimonios los máximos dinamizadores de la investigación judicial, constituyéndose el chisme en el más importante factor dentro del proceso. Los testigos afirmaban si conocían o no a los sujetos procesales, opinaba sobre cuál era la conducta moral de la víctima, que habían

escuchado decir de ella, cuál era su posición y grado de educación. En este sentido el rumor público se constituyó como el máximo dispositivo de control social haciendo voz publica la vida privada de las personas. Pero el mayor obstáculo en materia procesal para llegar a la posibilidad del castigo para los responsables de estos delitos era la precaria carga probatoria y entonces el principio del derecho penal denominado in dubio pro reo, la duda favorece al reo, implicaba que los imputados terminaran en su mayoría siendo sobreseídos por falta de pruebas

Haciendo un pequeño análisis tras lo antes descrito podemos resaltar que como antecedente histórico en los diferentes casos relacionados con delitos sexuales, la sociedad veía culpable a las mujeres, pues suponía siempre que ellas eran responsables cuando ocurrían estos delitos bajo el pretexto de la provocación e incitación o por el mal cumplimiento de sus obligaciones, situación que según la mentalidad patriarcal de la época, suscitaba estos hechos. Así, el juego de culpar a la víctima, cuando el delito tiene que ver con las relaciones sexuales o con la agresión sexual, es usado como mecanismo de disculpa, soportando en un medio social ideológicamente discriminatorio por género. Es así como en el curso de los procesos, la intervención de los vecinos con sus testimonios y comentarios, inmersos en una mentalidad falocrática propia de una sociedad donde el chisme funcionaba como mecanismo de control social, terminaban dando la razón al agresor y responsabilizando a la víctima de toda agresión, situación que agravada por el machismo de la legislación que la permitía. Las mujeres evitaban estar en boca de todo mundo, buscando a toda costa preservar la imagen de mujer honorable y alejarse como fuera del escándalo, situación que posibilitaba y promovía la impunidad.

Es evidente la vulneración a la que estaban expuestos mujeres y menores de edad en las diferentes épocas de la historia, por lo tanto se hizo necesario el establecimiento de sanciones contra la vulneración de dichos derechos de libertad sexual, las sanciones si bien limitan el hecho delictivo, se hace necesario proteger a los menores, tanto en el contexto nacional e internacional, se evidencia la necesidad de una verdadera protección jurídica a los menores

de edad, para tener una referencia de la evolución de los derechos en torno a la libertad sexual de este grupo etario.

1.3. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LOS DELITOS CONTRA A LA LIBERTAD SEXUAL EN BOLIVIA

Cabe destacar que nuestro país no queda exento de los delitos contra la libertad sexual ya mencionados al principio de la investigación, en Bolivia estos hechos eran catalogados solamente como abuso sexual antes de la creación del primer Código Penal; siendo el bien jurídico protegido contra las buenas costumbres. Son pocas las normas tutelares contra mujeres, niños(as) y adolescentes; sin embargo a lo largo de la historia se dieron a cabo algunas reformas penales desde la fundación de la república.

1.3.1. Código Penal Santa Cruz (1834)

Durante la confederación Perú – Boliviana el Mariscal Santa Cruz promulgó el 6 de noviembre de 1834 este código basado e inspirado en el Código Penal Español de 1822, teniendo dificultades en la denominación “delito de violación” por lo que en su lugar se la asignó “abuso deshonesto”, de estos rescatamos el Código Penal de 1834, el cual constituye los delitos contra la libertad sexual tipificados de la siguiente manera:

Artículo 419°.- El que abusare deshonestamente de niña o niño que no haya cumplido la edad de la pubertad, sufrirá la pena de cuatro a ocho años de presidio con destierro por igual tiempo; sin perjuicio de la pena que mereciere por el daño causado.

Artículo 420°.- El que abusare deshonesto y violentamente de una mujer mayor de catorce años y menor de diez y siete, será castigado con uno a tres años de reclusión e igual tiempo de destierro.

Artículo 422°.- El que sedujere a una mujer honesta mayor de la edad de la pubertad, y menor de diez y siete años, y tuviere con ella cópula carnal será desterrado por uno a tres años.

Artículo 423°.- Si alguno de los delitos mencionados en este capítulo fuere cometido por un funcionario público o un ministro de la religión, o por una

persona a quien esté encargada la guarda, asistencia o educación de la ofendida, aprovechándose de sus funciones, será infame y sufrirá el máximo de la pena respectiva con inhabilitación perpetua para obtener el cargo del que hubiese abusado, y la privación de todo poder y derecho sobre la persona y bienes de la ofendida; sin perjuicio de las demás penas que mereciere por la lesión o daño causado con el delito.

Artículo 424°.- Los delincuentes que hubiesen cometido cualquiera de los delitos mencionados en los artículos precedentes de este capítulo, son responsables también mancomunadamente con los cómplices, auxiliares o autores, receptadores o encubridores a dotar a las ofendidas a juicio de los jueces que determinarán la dote con arreglo a las circunstancias personales de la ofendida, y a la fortuna del delincuente.

1.3.2. Ley 1778, Código Penal de 1973

Durante el Gobierno del coronel Bánzer Suárez del año 1972, se crea la Comisión Coordinadora de Códigos, dicha comisión trabajó sobre el anteproyecto de 1964 en los cuales agrava las penas para todos los delitos, la sanción queda de 4 a 10 años y en caso de violación a menores se dará de 10 a 20 años, el bien jurídico protegido continua las buenas costumbres.

Es tipificado como delito la mayoría de las formas de violencia contra la mujer y la familia, como la violencia psicológica dando énfasis a las amenazas, la coacción, la violencia física, incluyendo las torturas, hace referencia a las lesiones leves, graves, gravísimas y las seguidas de muerte. Se incorpora el término de *violación sexual*, el estupro, el abuso deshonesto y el rapto impropio. (CALVIMONTES, R; 1964).

1.3.3. Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989

Durante el gobierno de Paz Zamora se prueba el convenio sobre eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, acordado en el trigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, En este nuevo enfoque, se incluyen aspectos como que las niñas y los niños requieren prepararse para asumir una vida responsable, donde se expresen

libremente y se le otorga el derecho a la libertad de conciencia y de pensamiento; por otro lado, se establece que el Estado debe adoptar medidas de protección a la niñez y adolescencia de todo abuso, incluido el sexual; la importancia de promover la educación sexual y prestar servicios de salud en materia de planificación familiar. A partir de entonces y con esa base empieza a reconocerse los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las personas jóvenes, y construir marcos normativos y nacionales para su ejercicio en defensa de los derechos de cada mujer principalmente aquellos vulnerados como la violencia física, psicológica, y sexual.

1.3.4. Ley No. 1768 de modificación al Código Penal

Se eleva a rango de Ley el Decreto Ley No. 10426, de 23 de agosto de 1972 del Código Penal mediante Ley 1768 de fecha 10 de marzo de 1997, art. 2 núm. 51 bis, incluyendo en su redacción nuevos delitos. Quedando como Título XI del libro segundo del Código Penal por el de “Delitos contra la libertad sexual”, modificado el bien jurídico protegido del que era delitos contra las buenas costumbres del mismo modo se modifican los artículos referidos a la violación estupro y abuso deshonesto. Suprime el término de “mujer honesta”. Mantiene el causal de impunidad en los delitos de raptó, cuando el imputado se casa con la víctima. Se incluye la indemnidad, y el sano desarrollo sexual.

Posteriormente la Ley No. 2033 de 29 de octubre de 1999, hace modificaciones muy serias en cuanto a la protección de víctimas de delitos contra la libertad sexual, cuando en sus artículos 308 bis, 309, 310, 312 sanciona y agrava las penas sobre violación sexual a niño, niña y adolescente.

1.4. RESEÑA HISTÓRICA DE LA EDUCACIÓN EN NUESTRO PAÍS

1.4.1. Educación en las Culturas Indígena Originaria

En el desarrollo histórico de las comunidades y sociedades de las culturas que florecieron en el continente americano, se pueden encontrar semejanzas en los saberes y conocimientos, en sus formas y medios de difusión, en los espacios

de procesos educativos y en la función que cumplen esos saberes y conocimientos en la vida comunitaria.

Entre los saberes, conocimientos y prácticas que se generaron en las culturas, están las vivenciales, las cuales se aprenden a partir de la experiencia en la vida cotidiana, en familia, con interacciones que permiten la consolidación de las estructuras y formas de organización familiar y comunal. (FERNÁNDEZ, R; 2010.)

Del mismo modo los saberes, conocimientos y prácticas se aprenden por medio de relatos orales y prácticas de escrituras diversas, que se transmiten de generación en generación, permitiendo la creación y re-creación de la vida comunitaria de manera cíclica y en espiral, en relación a la diversidad territorial y las cosmovisiones. De esta forma, se fortalece la cohesión al interior de la comunidad y la identidad de los pueblos en convivencia con otras culturas y la Madre Tierra.

1.4.2. Educación en el Coloniaje

En 1492 se produjo el denominado “encubrimiento del otro” entre la cultura colonizadora occidental y las culturas indígena-originarias. Durante el periodo colonial prevaleció el saqueo intensivo de las riquezas culturales y la desestructuración de los principios de la vida comunitaria. Las naciones indígena originarias fueron esclavizadas bajo el argumento de ser sociedades bárbaras, idólatras, irracionales, salvajes y sin “alma”. En este periodo, el sistema colonial de la Iglesia Católica y el poder político de la corona española, consideraron la ritualidad y religiosidad propias de los pueblos indígenas originarios como idolatrías que debían ser extirpadas. Este fue el argumento empleado por la “curia” para destruir los saberes y conocimientos desarrollados por los pueblos indígenas. Así fue, que en 1562 Fray Diego de Landa se encargó de convertir en cenizas siglos de literatura, filosofía, historia y cultura maya, y años más tarde, el Concilio Provincial de Lima de 1583 recomendó la destrucción de los quipus Incas. Demás está decir que los sabios y eruditos

fueron sometidos, torturados y eliminados por la Inquisición, hecho que dificultó la recuperación y preservación de la cultura de esos pueblos.

La catequización en lenguas originarias y el bautismo en la visión colonizadora, servía para “proveer de alma a los indios”, hacerlos dóciles y serviles para los propósitos del coloniaje. El mecanismo central para este propósito era la evangelización oral con material de catequesis de la religión católica. Así, cartillas, catecismos y confesionarios, asumen un papel protagónico en la educación y adoctrinamiento de los indígenas; sin embargo, esos medios motivaron el aprendizaje de nuevas formas de comunicación, lo que llevó a la adopción de la lectura y la escritura como mecanismo de transmisión de su propia cultura. De esta forma, los libros utilizados por los colonizadores, resistidos por los indígenas en un principio, paulatinamente fueron apropiados como un instrumento para su liberación; similares sucesos se produjeron en relación a la arquitectura, la escultura, las artes textiles y la música. A pesar de ello, la hegemonía en cuanto a la producción de textos, sus contenidos y otras artes quedaron en manos de los colonizadores⁴ de tal manera que para la mayoría de los habitantes el libro se convirtió en la fuente de un tipo de conocimiento memorístico.

Con el paso de los siglos, esto derivó en la división social de la educación, donde unos son los que producen los conocimientos y escriben libros; otros los que transmiten esos conocimientos, los maestros; y finalmente los/as estudiantes/as, que consumen y repiten ese conocimiento a través de los libros sin establecer un contacto directo con la naturaleza, la cultura y la vida cotidiana. En esta época las escuelas existentes fueron solo de adoctrinamiento y de enseñanza elemental, dirigida a los hijos varones de colonizadores, criollos y caciques. (*Ídem.*)

Un ejemplo de esto es la primera escuela en Bolivia fundada por el padre Alfonso Bárgano en 1571 en la ciudad de La Paz, la cual persiguió el objetivo de “descubrir vocaciones eclesiásticas” en los estudiantes. Solamente en las

misiones jesuíticas se dio una educación dirigida a los indígenas; sin embargo, al estar dirigida a satisfacer las necesidades de la colonia, condujo a una desestructuración radical de la organización sociocultural, económica y política de los “pueblos reducidos”, llamados así por el reacomodo poblacional que hicieron los colonizadores debido a la escasa y dispersa población. La organización económica, política y social del coloniaje no consintió una educación para la mayoría de la población indígena originaria, sino solamente para los hijos de los caciques, quienes tuvieron acceso a una educación religiosa de alienación cultural.

Los conquistadores tuvieron el propósito de explotar los recursos naturales a costa de la mano de obra indígena, para lo cual era necesario negar todo tipo de educación que los acercara a la comprensión de la mentalidad europea. El coloniaje produjo la subestimación de la educación en la vida comunitaria, aspecto que perduró de diferentes maneras en lo social, económico y político a lo largo de la historia y en particular, en los sistemas educativos. Sin embargo, pese a que el “proyecto moderno colonial” utilizó todos los mecanismos a su alcance para subyugar a las naciones indígenas originarias que resisten hasta nuestros días con sus culturas, valores y cosmovisiones ancestrales.

1.4.3. Educación en la Época Republicana Siglo XIX - XX

El Decreto del 11 de diciembre de 1825 impulsado por Simón Bolívar y Simón Rodríguez, considera la educación el primer deber del Gobierno, por ello se decretó el establecimiento de Escuelas de Ciencias y Artes en cada ciudad capital del Departamento.

En 1826, se promulga el Plan de Educación Popular mediante el cual se establecen escuelas, primarias, secundarias y centrales, colegios de ciencias y artes, un instituto nacional, sociedades de literatura y maestranzas de artes y oficios. Paralelamente al desarrollo de la libertad de enseñanza, hacia 1870 las municipalidades se hacen cargo del funcionamiento de las “escuelas de primeras letras”. También durante la segunda mitad del siglo XIX, se fundaron institutos de artes

y oficios, se establecieron escuelas parroquiales, escuelas elementales y superiores. (*Ídem.*)

El gobierno de Agustín Morales dicta la Ley del 22 de noviembre de 1872 donde se declara la enseñanza libre en los grados de instrucción media y facultativa, aspecto que afectó a las escuelas elementales y primarias que pasaron a ser administradas por las municipalidades. En consecuencia, esta Ley dio impulso a las iniciativas privadas y particulares para la enseñanza en los niveles secundario y facultativo.

Otra de las disposiciones que afecta a la educación en este periodo, es la Ley de 1874, sancionada en el gobierno de Tomas Frías, que ordena el funcionamiento de la Reglamentación del Estatuto General de Instrucción. Ambas Leyes, tanto la de 1872 y la de 1874, son cuestionadas por otorgar a las municipalidades la regencia de la instrucción primaria junto con sus recursos. Esa situación se prolongó en los siguientes años. Durante la Guerra del Pacífico las medidas del gobierno produjeron un caos en la educación; el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Julio Méndez, emitió un decreto aprobado en marzo de 1879 que retornaba la enseñanza secundaria a la iniciativa privada. (*Ídem.*)

En síntesis, entre los años 1878 y 1885, la educación escolar fue afectada por la Guerra del Pacífico porque los fondos destinados a la Instrucción Pública pasaron a engrosar las finanzas de la Guerra, provocando así, el cierre de las escuelas municipales y los colegios oficiales. Por otro lado, en este periodo uno de los objetivos de la educación fue inculcar en los niños y los jóvenes, cuatro elementos considerados indispensables para la formación educativa: escribir, leer, contar y orar.

A principios del siglo XX se produjo la primera reforma educativa impulsada desde 1904 por el presidente Ismael Montes. Esta reforma tuvo como motivación central la modernización del país a través de una ideología liberal. Para ello, se contrató al pedagogo belga Georges Rouma quién proyectó las

bases fundamentales de este proceso y dirigió desde 1909 la Escuela Normal de Profesores Preceptores de la República en la ciudad de Sucre.

Los aportes del pensamiento pedagógico de Roma fueron la base para el desarrollo educativo boliviano durante el siglo XX. El veía el proceso de educación con un enfoque integral del ser humano, como un ser bio psico-social, desde una perspectiva interdisciplinar de las ciencias en la pedagogía, a partir de ocho principios básicos: educación laica, coeducación, política educativa, educación práctica, científica, activa, integral y estética. Con estos principios se buscaba, la formación de un pensamiento crítico y analítico, y que fue puesto en práctica durante los gobiernos liberales en Bolivia.

Posteriormente, en 1915 se fundaron tres escuelas normales rurales en Umala (La Paz), Sacaba (Cochabamba) y Puna (Potosí). A pesar de los esfuerzos para mejorar la educación, ninguna de estas instituciones beneficiaba directamente a los campesinos y a los indígenas. Esto motivó al presidente Hernando Siles a proclamar la “cruzada nacional pro indio”, porque la presencia indígena en el Estado significaba el retraso en su desarrollo, por tanto la cruzada estaba orientada a civilizar al indio, que fracasó debido a las condiciones sociales existentes y a la oposición de los gamonales de entonces.

En 1931 Elizardo Pérez y Avelino Siñani impulsaron la educación indigenal, al fundar la Escuela Ayllu de Warisata que además de constituirse en un proyecto educativo, fue una respuesta audaz en beneficio de las comunidades indígenas y un modelo de lucha contra la exclusión, explotación y sometimiento. La “comunidad educativa” la conformaban maestros, amawtas, niños, niñas, jóvenes, abuelos y abuelas, y sus actividades educativas estaban vinculadas a la vida, el trabajo y la producción. (*Ídem.*)

Esta experiencia configuró una estructura social-comunitaria de educación y se constituyó en un paradigma educativo de liberación⁹ que trascendió las

fronteras internacionales, aplicándose en países como México, Perú, Ecuador y otros.

Desde el punto de vista pedagógico, Warisata promovió los fundamentos de una escuela única basada en una enseñanza con enfoque técnico y productivo. Los principios fundamentales de la experiencia de Warisata fueron: Reconstituir los valores comunitarios del ayllu promoviendo una escuela productiva basada en la cosmovisión de los indígenas.

1.4.4. Código de la Educación Boliviana

La Revolución de 1952 legitimó los derechos ciudadanos de la población marginada. Como consecuencia de la Revolución, en 1955 se pone en vigencia el Código de la Educación Boliviana que universaliza la educación, haciéndola gratuita y obligatoria para el nivel primario, con el propósito de “modernizar” a la sociedad, bajo principios civilizatorios, homogeneizadores y nacionalistas.

Este Código otorgaba a la comunidad la responsabilidad de crear escuelas. Paralelamente, de acuerdo al Decreto Ley N° 03464, capítulo VII de la Reforma Agraria de 1953, se faculta a las comunidades campesinas la posibilidad de crear escuelas controladas mediante Juntas escolares integradas por miembros de su organización comunal, mientras que el capítulo 141 del mismo Decreto establecía que “dichas comunidades sostendrán los establecimientos escolares que, antes de la promulgación del presente Decreto Ley, atendían los propietarios expropiados”. (*Ídem.*)

Como medida complementaria al Código de la Educación Boliviana, el año de 1957 se promulga el Decreto Supremo N° 04688 del Reglamento de Escalafón Nacional del Servicio de Educación, que norma la carrera docente y administrativa del magisterio, vigente. Los gobiernos de Barrientos y Banzer, establecieron la contrarreforma al Código de la Educación Boliviana con algunas modificaciones al Sistema Educativo Nacional. Sin embargo, no hubo

cambios sustanciales, solo profundizaron la educación imperante de exclusión y discriminación de los menos favorecidos: indígenas, campesinos y sectores populares empobrecidos.

Por otro lado, a iniciativa del magisterio organizado urbano y rural, junto a la Central Obrera Boliviana, realizaron eventos nacionales educativos con el propósito de mejorar la educación. En enero de 1970 se celebró el I Congreso Pedagógico Nacional, donde el magisterio exigió el fortalecimiento del Sistema Educativo, se promovió la descentralización administrativa de la educación y la unificación del ámbito rural con el urbano. En 1979, se celebró el II Congreso Pedagógico Nacional que criticó la política educativa de la dictadura y reivindicó el Código de 1955, exigiendo el fortalecimiento del sistema educativo nacional sin resultados positivos.

En 1992, por vez primera, a iniciativa del Estado se realiza el I Congreso Nacional de Educación donde participan instituciones del ámbito educativo, cuyos resultados no fueron asumidos por las políticas educativas de los gobiernos neoliberales.

1.4.5. Ley N° 1565 Reforma Educativa

La Reforma Educativa como parte de las políticas neoliberales del país iniciada el 7 de julio de 1994, no logró un cambio estructural de la educación como se pretendía. Los principales propósitos que planteó fueron el desarrollo de una educación orientada a satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje, la interculturalidad y el bilingüismo. La Ley también adoptó como base psicopedagógica el enfoque constructivista, descontextualizado del medio y la realidad educativa, imponiendo una orientación individualista, humanística, modernizadora y globalizadora.

La Reforma Educativa logró construir un “tronco común curricular” con preminencia para el nivel primario, con el apoyo de expertos internacionales, en un proceso que duró más de 10 años y una inversión millonaria. La característica principal fue asumir la necesidad de brindar

atención a la diversidad, estructurándose a partir de dos grandes ejes: la participación popular y a su vez la interculturalidad, los mismos que transversalizan todos los procesos de aprendizaje y se incorporan en el desarrollo curricular de los niveles inicial y primario. (*ídem*)

Para la implementación de ese currículo, se capacitó a docentes y autoridades, y se elaboró un conjunto de materiales educativos para docentes y estudiantes sin lograr concretarse en los procesos de aprendizaje y enseñanza. También a lo largo de la implementación de la reforma educativa, se desarrollaron actividades orientadas a fortalecer la educación alternativa. La reforma educativa que respondía a las políticas económicas del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, privilegió el aprendizaje y el desarrollo de un currículo por competencias, llevando a una competitividad individualizada del aprendizaje, formando recursos humanos como mano de obra barata para que engrosen las industrias, fábricas y empresas transnacionales privatizadas por el Estado.

A pesar de todos los esfuerzos realizados y la millonaria inversión económica, la reforma educativa no pudo lograr buenos resultados por el rechazo del magisterio organizado y el contexto neoliberal en el que se establecieron, dando prioridad solamente a la educación primaria y relegando al olvido a otros niveles y modalidades del sistema educativo.

Para concluir hagamos un acápite sobre los antecedentes educativos previo al Estado Plurinacional, lo cual la historia nos ayuda a diferenciar y notar la evolución del sistema educativo. En los pueblos de América, la educación se desarrolló como parte de la vida en una concepción práctica comunitaria, donde las personas participaban en su desarrollo, concibiendo la naturaleza y la cultura a partir de una relación armónica, de complementariedad y reciprocidad; sin embargo, a partir de la colonización, la vida y la educación tienden a desarrollarse en procesos paralelos desde una visión y práctica

individualista y funcional al sistema colonial poderoso económicamente y explotador de los recursos de la Madre Tierra.

El poder colonial dominante incorporó un sistema educativo orientado sólo a preservar los intereses y privilegios de las élites minoritarias, contribuyendo a mantener un Estado de sumisión. Los líderes de los pueblos originarios que querían la reconstitución del territorio, tierra y cultura vieron la necesidad de acceder a este tipo de educación para utilizarla como un medio de liberación, a partir de la creación de un modelo de escuela productiva comunitaria. Los largos años de lucha de la independencia, no fueron suficientes para liberar a los pueblos indígena originario de la opresión colonial. A lo largo de la historia republicana se produjeron diversos movimientos y levantamientos anticoloniales en busca de las reivindicaciones políticas, culturales económicas y sociales. Tuvieron que pasar muchos años para que las reivindicaciones sociales de la época colonial y republicana se tradujeran en un acceso irrestricto a la escuela.

**CAPÍTULO
II
MARCO CONCEPTUAL**

2.1. NOCIONES DE PSICOLOGÍA

2.1.1 Principales conceptos de Psicología

Una rama muy importante en el desarrollo educacional y de personalidad de cada ser es la psicología, a continuación mencionamos algunos conceptos que nos servirán de mucho:

Se define a la psicología la ciencia que estudia bajo una diversidad de métodos, los fenómenos psíquicos en sus diversas manifestaciones: subjetivas y objetivas, tanto en su relación causal como en sus efectos, en sus aspectos conscientes como inconscientes. *(MYERS, D; 2008, pág. 8.)*

Para Wundt, la psicología es la ciencia que trata de examinar las opiniones mediante el método experimental y evaluarlas a través de una observación cuidadosa y un análisis riguroso. En síntesis es la ciencia de la conducta y los procesos mentales.

La psicología moderna se ha encargado de recopilar hechos sobre las conductas y las experiencias de los seres vivos, organizándolos en forma sistemática y elaborando teorías para su comprensión. Estos estudios permiten explicar su comportamiento y hasta en algunos casos, predecir sus acciones futuras.

La psicología es una ciencia social y una disciplina académica enfocadas en el análisis y la comprensión de la conducta humana y de los procesos mentales experimentados por individuos y por grupos sociales durante momentos y situaciones determinadas. *(Raffino María Estela, "Psicología" Argentina:*

<https://concepto.de/psicologia-3/>. Última edición: julio de 2020.

La psicología tiene un campo de estudio vasto, ya que se centra en la mente y la experiencia humana, desde diversas perspectivas, corrientes y metodologías.

En este sentido, esta ciencia social se interesa por los procesos de la percepción, la motivación, la atención, la inteligencia, el aprendizaje, el pensamiento, la personalidad, el amor, la conciencia y la inconsciencia, pero también por las relaciones interpersonales y por el funcionamiento bioquímico del cerebro.

La práctica profesional de la psicología, en cambio, suele dividirse entre la investigación académica, la educación e innovación educativa, o el ejercicio clínico, esto es, “el trabajo terapéutico para entender y resolver diversas dolencias de orden emocional, psicológico o afectivo en sus pacientes” (FREUD, S. 1932, pág. 2663-2676). Esto último se conoce como psicoterapia.

2.1.2. Desarrollo de la personalidad según la psicología

La tarea del adolescente, decía Erikson, “es sintetizar las posibilidades del pasado, del presente y del futuro, tratando de aclarar el sentido del Yo”. Los adolescentes se preguntan ¿quién soy yo?, ¿qué quiero hacer con mi vida?, ¿qué valores debería regir mi vida?, ¿en qué creo?, Erikson denominó a este proceso, “búsqueda de la identidad”.

La mayoría de los estudiantes sufren en silencio la exclusión, un número pequeño actúa de modo violento contra sus compañeros, cuando los adolescentes rechazados se aíslan se convierten en seres vulnerables y padecen soledad, baja autoestima y depresión.
(ERIKSON, E; 1972)

2.2. MANIFESTACIONES DE LA SALUD PSICOLOGICA O NORMALIDAD

2.2.1. Sentimientos adecuados de seguridad

“El sentimiento de que uno está seguro en el contacto con sus semejantes en el marco ocupacional, social y familiar”.

2.2.2. Autoevaluación adecuada

Incluye:

a) adecuada estimación – un sentimiento de valor proporcional a la propia individualidad y a los propios logros; b) un sentimiento adecuado de valía – sentirse realmente sano, sin ninguna culpa seria y con la capacidad para aceptar algunos deseos humanos comunes, social y personalmente inaceptables, que siempre existirán mientras uno viva en una sociedad. (MASLOW, A.H. y MITTLEMAN B, *pág. 30-33.*)

2.2.3. Espontaneidad y emotividad adecuada

Implica la capacidad para formar vínculos emocionales fuertes y duraderos, tales como las relaciones amistosas y amorosas; la capacidad para dar expresión adecuada al resentimiento sin perder el control; la capacidad para comprender y compartir las emociones ajenas; la capacidad para disfrutar y reír. Todos son sentimientos desgraciados por momentos, pero deben existir razones válidas. (*Ídem.*)

2.2.4. Contacto eficiente con la realidad

Ofrece por lo menos tres aspectos: lo físico, lo social y el mundo interno. Ello implica: a) una ausencia de excesiva fantasía; b) una visión realista y amplia del mundo, con la capacidad de soportar los golpes corrientes de la vida, como la enfermedad y los reveses; c) la capacidad de adecuación si resulta imposible modificar las

circunstancias externas”. Una buena frase para expresar todo esto es “cooperación con lo inevitable. (*Ídem.*)

2.2.5. Deseos corporales adecuados y la capacidad de gratificarlos.

Incluye: a) una actitud sana frente a las funciones corporales en el sentido de aceptarlas, pero no de preocuparse por ellas; b) capacidad para obtener placer de las cosas físicas de la vida, como comer y dormir, y para recuperarse de la fatiga; c) adecuación sexual – un deseo sano y la capacidad para gratificarlo sin temor y sin culpa; d) capacidad para llevar a cabo las funciones excretorias de modo adecuado, sin vergüenza o conflicto; e) capacidad de trabajar; f) ausencia de una necesidad imperiosa de realizar cualesquiera de estas actividades, y capacidad para soportar, al menos en forma temporaria, una considerable cantidad de privaciones. (*Ídem*)

2.2.6. Autoconocimiento adecuado

Incluye: a) conocimiento adecuado de los principales motivos, deseos, metas, ambiciones, inhibiciones, compensaciones, defensas, sentimientos de inferioridad, etcétera; b) valoración realista de los propios defectos y virtudes.

La autovaloración honesta se basa en la capacidad de aceptarse a uno mismo como algo natural y de no repudiar ningún deseo o pensamiento importante, aunque sea social o personalmente inaceptable. Siempre existirán mientras uno viva en sociedad. (*Ídem*)

2.2.7. Integración y congruencia de la personalidad

Significa: a) un desarrollo bastante completo, versatilidad, interés por varias actividades; b) normas morales y conciencia que no sean

demasiado flexibles desde el punto de vista del grupo; c) capacidad de concentrarse; d) la ausencia de tendencias importantes conflictuales en la personalidad y de disociación de la personalidad.

(Ídem)

2.2.8. Metas adecuadas en la vida

Incluye: “a) metas alcanzables, realistas y compatibles; b) persistencia razonable en los esfuerzos para alcanzarlas; c) metas que involucran algún beneficio para la sociedad”.

2.2.9. Capacidad para aprender de la experiencia

La capacidad para aprender de la experiencia incluye no solo la acumulación de conocimientos y de la adquisición de habilidades a través de la práctica, sino también elasticidad y receptividad y, por ende, falta de rigidez en la manera de encarar las tareas ocupacionales.

Aún más importante son la capacidad para captar en forma espontánea – en los músculos y en los huesos y sin necesidad de una meditación elaborada – la propia fuerza y los peligros de ciertas situaciones la posibilidad o la certeza del éxito y la aplicación de ese conocimiento, que es un conocimiento en el sentimiento, la acción y la evaluación, a las reacciones y a la conducta en los campos de las relaciones interpersonales, la gratificación de las necesidades corporales y la persecución de metas en la vida. *(Ídem)*

De igual importancia es la consiguiente capacidad para evitar métodos que ya han fracasado cuando no vale la pena correr el riesgo o se dispone de métodos mejores.

En conclusión, la psicología en materia de educación y de desarrollo se centra en los procesos de aprendizaje y en los cambios comportamentales que ocurren en las diferentes etapas de la vida, lo que a nosotros nos interesa en esta investigación es la etapa de la adolescencia, donde ellos se sienten inseguros inexpertos e inquietos, ya que esta rama de la educación aporta bastante para que su desarrollo de la personalidad no tenga “conductas psicopatológicas”. No debe confundirse la psicología con la psiquiatría. Esta última es una rama de la medicina que estudia el comportamiento bioquímico del cerebro, sin ocuparse generalmente del contenido emocional o experiencial de los pacientes.

La manera de tratar a un paciente en la ciencia de la psiquiatría es mediante medicamentos recetados por el especialista, en cambio, la forma de tratar a un paciente en la rama de la psicología es mediante la terapia, ayudando a reducir la necesidad del tratamiento farmacológico. Son dos ramas con sus áreas distintas que no debemos confundirlas.

2.3. LA ADOLESCENCIA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) delimita la adolescencia como el período comprendido entre los 10 y los 19 años. La adolescencia es la etapa de la vida en que se producen los procesos de maduración biológica, psicológica y social de un individuo, alcanzando así la edad adulta y culminando con su incorporación en forma plena a la sociedad.

El inicio de la adolescencia se define biológicamente con el comienzo de la pubertad, la cual, se inicia en momentos distintos para las niñas y los niños, y entre personas del mismo género. Por otro lado el término de la adolescencia también es variable de un individuo a otro y está determinada principalmente por factores sociales como es la adquisición de la independencia económica y el asumir las funciones reconocidas como propias de mundo del adulto. Es por esto que se está observando una prolongación en la finalización de esta etapa hacia edades mayores, de aquí que se ha planteado la utilización del término JUVENTUD. El concepto de juventud es de carácter sociológico y

correspondería a la edad en que la persona se incorpora plenamente a la sociedad asumiendo los derechos y responsabilidades del adulto.

La adolescencia se caracteriza como el periodo de transición entre la niñez y la edad adulta. El intervalo de edad que cubre suele fijarse entre los 11-12 años y los 18-20, es más fácil cuando termina la infancia que cuando comienza la vida adulta. Por inconfundibles cambios físicos, la pubertad. Mientras que su final lo está por cambios sociales. En el aspecto legal, llega a diferentes edades para diferentes propósitos, mayoría de edad a los 18, carnet de conducir, alistarse al ejército, etc. En el aspecto sociológico, se llega a la edad adulta cuando los jóvenes se sostienen económicamente a sí mismos, cuando finalizan sus estudios, cuando se casan o cuando tienen hijos. En el aspecto psicológico, el estatus adulto significa haber logrado una independencia de los padres, elaborado su propia identidad, su propio sistema de valores, etc. (LERNER, H. 2015, *pág.*, 72-75.)

2.3.1. Cambios biológicos

2.3.1.1. Pubescencia y Pubertad

La pubescencia abarca los dos años anteriores a la pubertad, que es el momento en el cual el individuo alcanza la madurez sexual y tiene capacidad reproductora. Las edades de presentación varían de 6 a 7 años. En las niñas la pubescencia comienza por término medio a los 10 años, pero puede comenzar a los 7 o a los 14. En los niños la pubescencia comienza por término medio a los 12 años, pero puede comenzar a los 9 o a los 16.

Los cambios fisiológicos que se producen al final de la niñez y el principio de la adolescencia son:

1. El crecimiento repentino: es uno de los primeros signos de la pubescencia. Hacia los 10 años en las chicas y hacia 12 años en los chicos, comienza a acelerarse bruscamente el ritmo de crecimiento corporal y de peso que va acompañado de un cambio

en la distribución de las proporciones del cuerpo. En las chicas la fase de crecimiento es más corta, termina a los 14-15, dura por tanto 4 o 5 años, mientras que en los chicos termina hacia los 18, por lo tanto dura 6 años. Cuando esta irrupción cesa, el sujeto ha alcanzado su estatura adulta.

2. Crecimiento y maduración de las características sexuales primarias: Estas son las que están relacionadas con la reproducción, específicamente en la mujer: vulva, vagina, útero, ovarios y trompas de Falopio; en el hombre: pene, testículos, vesícula seminal y los conductos deferentes. Todos estos órganos experimentan un gradual aumento que lleva a la madurez sexual.
3. Aparición de las características sexuales secundarias: se trata de las características fisiológicas que son signos de maduración, pero que no intervienen directamente en la reproducción en la mujer: crecimiento del vello púbico y axilar, desarrollo de los senos, desarrollo de las caderas, cambios en la piel, crecimiento del acné; en el varón: crecimiento del vello púbico y axilar, ampliación de la cintura torácica, cambio de voz que se hace más grave porque crece la laringe, cambio en la piel que se hace más grasosa, crecimiento de acné. Todos estos cambios no se producen de forma brusca es un proceso que dura varios años.
4. Aparición de la menarquia en las chicas y emisiones nocturnas en chicos: son los signos de la madurez sexual. (*ídem*)

2.3.1.2. Efectos de la pubertad tardía y temprana

Los chicos que maduran pronto, tienden a ser líderes en su grupo de amigos, tienen por lo general, más éxito entre las chicas, al estar más desarrollados y poseer fuerza, suelen tener mejores resultados en los deportes, y suelen ser más independientes, tal vez porque al ser percibidos como mayores, las expectativas frente a ellos supone que no deben ser sobreprotegidos y que necesitan mayor libertad. A pesar de tener estas ventajas, tienen la desventaja de que a veces

esas expectativas de los mayores sobre su responsabilidad, pueden exceder sus capacidades.

En el caso de las chicas, los resultados no son tan claros. Las chicas que maduran pronto suelen sentirse más atractivas, son más populares entre los chicos. Sin embargo, su aspecto puede conducir a sus padres y maestros y tratarlas más estrictamente y a restringir su libertad; algunos estudios han encontrado que las que maduran muy pronto suelen ser menos sociables, sin embargo también se ha encontrado que durante la vida adulta suelen ser más adaptadas.

(Ídem)

2.3.2. Cambios Cognitivos

2.3.2.1. Operaciones formales

El estudio sistemático de la inteligencia de los adolescentes y su forma de razonar puede decirse que comienza con el estudio de Piaget, que ha sido el punto de partida de todas las investigaciones posteriores sobre el tema.

Según su teoría, a principios de la adolescencia se alcanza la última etapa del desarrollo cognitivo, que se denomina etapa de las operaciones formales. Después de este estadio ya no se va a producir ningún cambio en la forma de abordar los problemas. Continuamos incrementando nuestra capacidad cognitiva y nuestros conocimientos por lo menos en el caso de algunas personas, pero en la forma de analizar los problemas se ha alcanzado al techo.

2.3.2.2. Características del pensamiento formal

1. Se razona no solo sobre lo real, sino sobre lo posible: lo real es solo una parte de lo posible.

El sujeto esta razonando no solo con lo que tiene delante sino sobre lo que no tiene presente y está llegando a conclusiones que desbordan los datos inmediatos y que se refieren no solo a datos reales sino, también a posibles.

2. Razonamiento hipotético deductivo.

Es la base del conocimiento científico. Se aleja del ensayo y error de la manipulación directa de los objetos. Existe la capacidad de formular distintas hipótesis para explicar un fenómeno y pasar luego a comprobarlas.

3. Carácter proposicional del pensamiento.

Esta propiedad del pensamiento formal tiene una estrecha relación con las dos anteriores. Los sujetos en el estadio formal se sirven de proposiciones verbales como medio ideal, en el que se expresan sus hipótesis y razonamientos, así como los resultados que obtienen. Las entidades más importantes en su razonamiento ya no son los datos de la realidad, sino afirmaciones y enunciados (proposiciones) que tienen esos datos.

2.4. LA SEXUALIDAD EN LA ADOLESCENCIA

2.4.1. Sobre Las Mujeres y Los Varones

2.4.1.1. Citas y Caricias

Entre las decisiones más importantes que debe tomar todo joven está la relativa al modo cómo se va a llevar con las demás personas. Es aquí donde interviene el sexo.

Pues el sexo es una parte de la vida social, de la madurez, así como del amor y del matrimonio. La adolescencia es la época en que muchachos y muchachas se encuentran por primera vez.

Ella puede ser esa aburrida criatura que formaba parte de la banda de la hermana de él, que siempre estaba alborotando la casa, y aparece súbitamente transfigurada. Él puede ser un nuevo de la escuela, cuya familia acaba de mudarse al nuevo vecindario, que cierta tarde anda dando vueltas y dice finalmente con torpeza: “¿quieres un helado?” No importa con quien ni cuándo ni como sucede esto; es el comienzo, el momento en que se abre la puerta y ellos se introducen con vacilación en el mundo de dos sexos. (DAVIS Maxine, *pág. 157 – 175*)

La asociación entre mujeres y varones en la adolescencia está llena de significado. Es una ocasión para el aprendizaje, un descubrimiento de lo que a cada uno le gusta y no le gusta en los miembros del otro sexo en cuanto a personas, amigos, y finalmente esposos y esposas. Es el periodo de ensayos y errores en el desarrollo de la conducta, las actitudes, la tolerancia, la consideración, la bondad y la firmeza de las propias normas y convicciones en cuanto afectan a los demás, no solo como varones y mujeres sino como personas. (*Ídem*)

A modo de definición podríamos decir que las primeras relaciones empiezan cuando los varones y las niñas participan juntos en actividades sociales porque quieren hacerlo. ¿Cuándo sucede eso? Todo depende de la persona. Así como se crece con ritmos diferentes, madurando antes algunos que otros, las amistades mixtas dependen del ritmo individual. Como sabemos, las mujeres están preparadas mucho antes que los varones, aunque eso no invariablemente así. Al principio de la escuela secundaria, muchas jóvenes de primer año pueden tener interés en participar en bailes y fiestas junto con varones, mientras que la mitad de los muchachos de tercer año todavía evitan al sexo opuesto como si las mujeres fueran muy contagiosas.

Los jóvenes empiezan a tener citas cuando están preparados para hacerlo, y ellos saben. Por lo general, cuando sucede eso y que quieren hacer. Una vez que descubren que les agradan las relaciones con el sexo opuesto, crean oportunidades colectivamente. (*Ídem*)

Al empezar a tener citas, algunos jóvenes experimentan la punzante pero efímera emoción del primer amor. Muchos más salen juntos simplemente porque se gustan y les agrada hacer cosas juntos, ser amigos. En cualquiera

de los casos, complica las cosas la convención moderna de las caricias (petting)".

Esto ocasiona dificultades. Deja el problema directamente en manos de los mismos jóvenes. Los obliga a ejercitar el juicio, el auto-control, y el tacto. Estas son cualidades que hay que adquirir merced a una mezcla de instinto, convicción y experiencia.

Pues cualquier contacto físico, hasta un beso de buenas noches, puede ser excitante. Por eso es necesario saber todo lo posible acerca del sexo, comprender la anatomía sexual y los distintos impulsos nerviosos y afectivos de los varones y las mujeres en su juventud. (*Ídem*)

Por otro lado tenemos normas morales que se nos han inculcado en la infancia, y que, nos gusten o no, no podemos tirar por la borda sin pagar un alto precio en vergüenza y oculto sentimiento de culpa, castigos que pueden hacer podrir las raíces de la felicidad y la realización futura. El acariciarse, que por esta razón solía ser considerado oficialmente una extralimitación, es ahora una práctica no solamente permisible sino casi universal, en mayor o menor grado. La costumbre es predominante en la actualidad. La mayoría de los varones y niñas tienen que habituarse a ella, y adecuarla a los que parezcan ser sus mejores intereses. Los motivos por los que se acarician los jóvenes son importantes para saber que piensan al respecto. Algunos muchachos lo hacen en cada salida, pues creen que las mujeres lo esperan. Otros piensan que es algo masculino.

La única razón honesta para satisfacerse es hacerlo en cuanto una limitada expresión física, de una cálida atracción o de un verdadero amor.

Los signos para detenerse son clarísimos al comienzo del ascenso del deseo. Este es el momento para detenerlos.

Las señales de advertencia no son todas físicas; algunos son morales. Cuando los jóvenes se percatan de que lo que están haciendo está mal, cuando sienten que no deberían hacerlo, y saben que luego se avergonzaran, es el momento de separarse. (*Ídem*)

Los jóvenes necesitan hacer una gran cantidad de cosas juntas para descubrir que cualidades e intereses les parecen valiosos en el sexo opuesto. Todo individuo está lleno de características inesperadas buenas y malas. La juventud es una época para aprender de muchas maneras. Los jóvenes de ambos sexos necesitan hablar muchísimo, respecto a todo, desde el espacio interplanetario hasta las creencias íntimas. Tienen que practicar juegos, desde el tenis hasta las palabras cruzadas. Tienen que descubrir si comparten las mismas aficiones o capacidades creadoras.

Las citas son algo más que un contacto físico, algo más que una mera diversión. Son una de las maneras importantes para llegar a conocer y a llevarse bien con muchas personas y con una sola. (*Ídem*)

2.4.1.2. Poniéndose de novios

Lo probable es que tarde o temprano, un muchacho y una chica se pongan de novios. El nuevo elemento es la edad en la que se inicia esa costumbre. Las investigaciones indican que se han difundido entre los alumnos de los primeros años de la secundaria; que en los años más avanzados, en muchos lugares, el sesenta y cinco por ciento de los alumnos “están de novios”; y los empedernidos individualistas que en escuelas y universidades se resisten a ella son bastante conspicuos, y posiblemente considerados extravagantes. Hay tantos argumentos a favor y en contra tanto del “ponerse de novios” como de las citas múltiples. Presentamos los argumentos en favor: En primer lugar, el “ponerse de novios” le da a la pareja de jóvenes una sensación de seguridad. Cada muchacho y cada muchacha se han asegurado una compañía. La sensación de seguridad que crea la formación de un dúo permanente es algo más que la

mera garantía de tener una compañía para un baile, o con quien salir el sábado a la noche. Cada miembro de la pareja puede ser el mismo. No tienen que representar para atraer la atención, como lo hicieron la primera vez que hicieron o esperaron. Los jóvenes que “andan de novios” tienen una sensación de pertenencia que satisface un anhelo casi universal, pero especialmente agudo en la juventud.

Pueden contar con el afecto y la comprensión del otro; son dos personas que llegan a conocerse y a gustarse mutuamente, a pesar de percibir los defectos de cada uno. Este es un buen adiestramiento para el matrimonio. Salvo en cuanto los que “están de novios” pueden disolver la asociación si se cansan de ella sin lastimar a nadie, excepto tal vez a uno de ellos. (DAVIS, M; *pág. 176 – 189*)

Hay también aspectos negativos el joven que no “esta de novio” se siente fuera de lugar. Es como el único tío soltero en una reunión familiar. Una cosa es segura. Cuando rompe una pareja de “novios”, es casi seguro que haya dolores sentimentales. Tal vez los dos se separen por mutuo acuerdo, pero es más probable que sólo uno de los dos esté cansado de la relación. (*Ídem*)

Hay todavía otro argumento contra el “ponerse de novios”, que todo joven debería considerar seriamente; es el que tienen presente los padres cuando se preocupan porque “algo puede pasar”. Este es el peligro inherente a las caricias con una sola persona. No es difícil mantenerse dentro de ciertos límites cuando se tiene sesiones de caricias con varias personas distintas. Pero cuando hay un contacto físico, por limitado que sea, entre dos personas que están juntas muy a menudo, como es inevitable que lo haya., la intimidad aumenta. Con el reiterado contacto y la creciente respuesta, el deseo sexual normalmente aumenta. Algunas veces a las muchachas no les gusta particularmente las caricias. Pero cuando están noviendo,

por progresión natural se intensifican los besos y abrazos; ambos se atraen, son jóvenes, son humanos. Como sabemos, en el varón el deseo sexual se localiza en pronto en los órganos sexuales, En la mujer, al principio está generalizado. Pero con la constante reiteración, también el cuerpo femenino necesita una completa expresión. Pueden ocurrir varias cosas diferentes: Las caricias pueden progresar hasta una relación sexual completa. O bien los jóvenes pueden decidir, cada uno por su parte o de mutuo acuerdo, que tienen que evitar estar solos demasiado, evitar la oportunidad para acariciarse, y cuando se abrazan limitarse a demostraciones de afecto lo bastante superficiales y breves como para no excitarse peligrosamente. Por otro lado, pueden entregarse a caricias extremas, pero deteniéndose antes del acto sexual. Hay otro riesgo en las caricias, que se corre cuando una pareja se frecuenta regularmente. En una decisión de evitar el acto sexual, pueden elaborar técnicas para hallar gratificación y alcanzar el orgasmo sin el coito, estableciendo así una pauta sexual que puede interferir más tarde la más honda satisfacción de la unión completa en el matrimonio. (*Ídem*)

2.4.1.3. El Gran Debate: Las Relaciones Sexuales Antes del Matrimonio

Hay personas que llegan a la adolescencia con normas de conducta sexual tan bien establecidos por su educación familiar o religiosa, o por ambas, que nunca ponen en duda el tabú contra el deseo sexual antes del matrimonio. Esto no quiere decir que nunca tengan que enfrentarse con sus sentimientos y deseos. Puede sufrir considerables conflictos de tiempo en tiempo, pero están seguros del desenlace.

Probablemente no son una mayoría numérica en la actualidad. Los cambios en las costumbres y las convenciones sociales se han producido tan rápidamente, que la mayor parte de los varones adolescentes, y muchas de las mujeres en

esa edad, tienen que decidir por sí mismos el problema: ¿Qué hare yo? ¿Debo tener relaciones sexuales antes de casarme?

El ser humano es único entre todas las criaturas vivientes; solo el hombre conoce la exaltada emoción del amor, y es también el único capaz de una actividad sexual sin tener en cuenta su finalidad procreativa. El varón, como sabemos, tiene una necesidad biológica que es más fuerte en los cinco o diez años posteriores a la pubertad, la época en que es sexualmente maduro, pero todavía no adulto desde otros puntos de vista. Aún no ha finalizado su educación. No es económicamente independiente, y tiene que ser mantenido principalmente por sus padres. Todavía no posee la experiencia suficiente para respaldar su juicio. La joven no tiene ninguna “necesidad biológica” Si no se la estimula, su impulso sexual no le plantea exigencias inquietantes. (DAVIS, M; *pág. 190 – 215*)

El problema es más difícil para los muchachos al comienzo de su adolescencia, aproximadamente antes de los dieciocho años. Esto no se debe a que se vean arrastrados por el huracán del deseo sexual, en esta vigorosa edad, sino a que carecen de experiencia. El joven quiere saber, naturalmente, que cosa es esta gran experiencia, como se conducirá el, hasta donde llega su virilidad. Quienes hablan más son los que se mofan, “ya eres un muchacho grande ahora...” o infieren en el joven que no “recorren todo el camino” es un “marica” o un “anormal”. Transmiten así mismo algunas ideas que han sido corrientes generación tras generación envueltas en el más moderno lenguaje psiquiátrico. (*Ídem*)

Para las jóvenes, la relación sexual antes del matrimonio no es algo totalmente diferente. Es un problema relativamente nuevo para la gran mayoría de ellas. Todo sobre la castidad premarital es tan nuevo para los varones como para las

mujeres. Es evidente, entonces, que los motivos están en las costumbres y actitudes actuales.

Los varones son insistentes, y las muchachas temen no volver a tener festejantes a menos que accedan. Si una joven "esta de novia", teme que su compañero rompa la relación y busque una amiga más condescendiente. Ella lo quiere, se siente segura con él, y quiere seguir de novia con él a toda costa. Algunas jóvenes consienten al coito porque se sienten inferiores, y las ansias masculinas les dan la sensación de ser atractivas y deseables. Esta es la verdad que hay tras la agitada carrera de muchas jovencitas, inseguras de sus encantos femeninos, consumidas por el anhelo de tener compañeros, sean pasajeros o novios, como sus amigas. Concluyen que este es el único método garantizado para hacerse popular. (*ib.*)

Pero la razón más convincente para una joven es la que está enamorada, y la unión física forma parte de un verdadero amor. Esto vale especialmente para los jóvenes que proyectan casarse. Pueden decirse mutuamente que esta es la única manera de saber si son verdaderamente compatibles, que es mejor hacer las adaptaciones sexuales antes del matrimonio que después de él, pero el argumento poderoso es el amor.

El sexo puede ser una fuerza sana y gratificante, pero si se la dirige inadecuadamente, puede ser destructiva. Siendo una parte del cuerpo, afecta naturalmente la salud orgánica y nerviosa. *Como parte del carácter, involucra el respeto por los derechos de los demás, un sentido de la responsabilidad, de la bondad o de la generosidad, y todos los elementos que constituyen el concepto del bien y del mal que tiene una persona.* Dos personas que se aman pueden aprender juntas los requisitos técnicos; eso no es difícil. La experiencia anterior puede ser ventaja, pero rara vez será una gran ayuda, pues no hay dos personas iguales en sus respuestas físicas

o afectivas. Por lo tanto, la virginidad la virginidad no puede nunca ser “anticuada”.

Las convenciones y las costumbres pueden cambiar, pero se puede confiar con seguridad en que las normas morales que han resistido la prueba de tantas centurias van a influir sobre la presente generación, también sobre los hijos de sus hijos. Pero no es la valiosa preparación que podría parecer, y aumenta verdaderamente las posibilidades desfavorables. Involucra además graves peligros: los del embarazo y la enfermedad. Han leído y oído cosas acerca de los progresos modernos en los métodos de control de la natalidad, o anticonceptivos. Confían en la información que han adquirido. (*Ídem.*)

Por consiguiente, corren graves e injustificados peligros. El joven o la joven que piensa que las sorprendentes maravillas científicas de la edad espacial lo protegerán contra el embarazo o la enfermedad, se está dejando llevar por sus deseos. Conducirse como un avestruz es invitar a la catástrofe.

Pero deben hacer uso asimismo de este valioso periodo para desarrollarse en otros sentidos, de manera creadora. Esto incluye el máximo aprovechamiento de sus oportunidades educacionales, la ampliación de sus horizontes intelectuales, el descubrimiento de que el mundo está lleno de intereses fascinantes que contribuyen al crecimiento del cuerpo y el espíritu, Incluye el aprender a estudiar, a trabajar, los métodos de autocontrol, y a hacer el mejor uso del más precioso artículo de consumo, el tiempo.

Por consiguiente concluimos enfatizando que la sexualidad forma parte de la vida de todos, entonces para comprender respecto a lo mencionado se debe especificar: primero, al iniciar la adolescencia es la etapa donde el intelecto y la personalidad de cada uno de nosotros se desarrolla, como ya lo habían mencionado expertos, es la etapa en el que se debe aprovechar al máximo el desarrollo cognitivo, donde podrá recepcionar toda la enseñanza y podrá desenvolverse con aptitudes propias que la caracteriza a cada individuo; a su

vez la curiosidad de cada adolescente por saber respecto a la sexualidad es reiterativo, he ahí donde la educación debe ser correcta, clara y específica. Segundo, al hablar del tema de la sexualidad debe ser abierta y sin tapujos, ya que el hecho de que no se lo trate de manera adecuada tergiversando la realidad, crea morbo convirtiéndose en un tabú, al grado de tener desviaciones en esta etapa de la vida. La ignorancia y la mala educación son factores para muchos embarazos no deseados y los matrimonios precoces, en tal sentido la línea de una buena educación permitirá a cada joven tener buen desarrollo emocional, que permita tener planes para el futuro; sin embargo nuestra sociedad es cada mundo diferente, están aquellas familias disfuncionales, la extrema pobreza, niños de la calle y aquellos que no tienen acceso a la educación, factores que impiden el buen crecimiento de adolescentes que pasan por situaciones adversas que conllevan a una realidad dura en nuestro país al no contar con políticas que puedan ser impulsados a mejorar el apoyo educacional para este sector que no viven la juventud en su plenitud.

Durante el crecimiento y desarrollo emocional, los adolescentes llegan a saber lo que es aquél (refiriéndonos al sexo) y como expresarlo en sus relaciones con los muchachos y muchachas con quienes estudian, comparten diversiones, etc. que posteriormente llegan a tener citas, y pueden pasar buenos momentos juntos, algunos jóvenes y señoritas cuentan con valores y están descubriendo el modo de controlar sus emociones y gobernarlo. Esto es importante. Incorpora al sexo en sus vidas de una manera inteligente. Pero no todos actúan de tal manera, al caer en encantos existe la posibilidad de que las señoritas puedan ser presa de jóvenes lujuriosos, de manera que la reflexión va para las niñas y adolescentes, que durante esta etapa deben conocer y explorar sin dejarse engañar o dejarse llevar por el deseo ya que el riesgo es más duro afrontarlo para ellas que para los varones.

Como ya se lo señaló anteriormente, el ser humano es el único ser viviente en tener sensaciones, tales como el amor, la pasión, etc. Sensaciones que en la adolescencia son frecuentes antes de llegar a una relación sexual; no obstante

el ser humano también es el único en contar con raciocinio e inteligencia, de tal modo que él y la joven adolescente tiene el deber de razonar y actuar con inteligencia a la hora de tomar decisiones cuyos efectos sean positivos durante esta etapa de la vida, puesto que el riesgo es inminente al quebrantar el buen desarrollo fisiológico y emocional de cada adolescente para no dejar secuelas en el futuro que implícitamente afecta a las familias en general.

2.5. EDUCACIÓN SEXUAL

La educación sexual, en sentido amplio, constituye el intento de transmisión de las concepciones, normas y valores morales e ideología que cada cultura considera que deben servir para preservar el modelo social y cultural.

La transmisión de las concepciones intentará, en su conjunto, explicar el modelo social, cultural y hasta económico. Así, por ejemplo, se justifican la organización social, la institucionalización del matrimonio heterosexual, la monogamia o la poligamia, la diferenciación de género, permitiendo la defensa de la cultura cada grupo humano. Estas concepciones están relacionadas con las normas y los valores, así como con ideologías. Por ejemplo, una de las normas de nuestra cultura es el matrimonio heterosexual, con su correspondencia legal, y uno de los valores morales fundamentales ha sido y es, en algunos sectores, la defensa de la virginidad femenina, lo cual constituye, a su vez, un medio de control social sobre la mujer. En cuanto a las ideologías, como señala Castilla del Pino (1984, 61-63), un ejemplo claro lo constituye el aprendizaje de la represión, que "conlleva la sumisión del sujeto que la asume, sumisión que trasciende del estricto ámbito de la sexualidad", significando "el logro de la obediencia suprema a la norma establecida". (BARRAGÁN, F. 1998, pág. 72-76.)

En consecuencia, una primera función de la educación sexual concebida de forma crítica, emancipadora es el análisis crítico y la toma de conciencia de las implicaciones de las concepciones, normas, valores e ideologías que conforman.

La educación sexual la entendemos como el proceso de construcción de un modelo de representación y explicación de la sexualidad humana acorde con nuestras potencialidades con el único límite de respetar la libertad de los demás, y en este sentido es necesario analizar críticamente los fundamentos de los modelos que se nos proponen, contrastar diversos modelos, conocer otras culturas y la propia historia del conocimiento sexual.

La adquisición de las diferentes nociones sexuales requiere una actividad cognitiva individual, insustituible, que no es posible por simple transmisión verbal. Así ocurre con la construcción de la identidad juvenil de género en el estadio de las operaciones formales, entre los 12 a 16 años aproximadamente, y que incluye nociones como las diferencias de género, la preferencia sexual, las diferencias anatómicas y genitales, los cambios psicológicos, afectivos e intelectuales.

Los diversos intentos de introducir la Educación Sexual en el diseño curricular, han incidido, de manera preferente, en la estructuración de los contenidos desde la perspectiva de las disciplinas que se han considerado implicadas en la mal denominada "biología de la sexualidad", intentando presentar una visión "objetiva y científica" de la sexualidad. Frente a esta tendencia, otra bien extendida, ha consistido en la imposición de ideologías en los contenidos de manera desmesurada, de forma que han prevalecido las valoraciones morales, éticas, políticas, tanto desde posturas claramente conservadoras como desde posiciones más o menos radicales en oposición a las anteriores.

En ambos casos, los receptores pasivos, han sido el niño y la niña. No se ha tenido en cuenta cual es el proceso por el que las personas aprenden, es decir, cómo construye el conocimiento social. Nos parece, por tanto, imprescindible insistir en cómo construyen los niños(as) los conceptos sexuales, como uno de los ejes centrales en torno al que deben girar los principios metodológicos.

El conocimiento no es el resultado de inculcar al niño y la niña los conceptos, transmitiéndoselos de forma pasiva. "Según Piaget, la inteligencia es el resultado de una interacción del individuo con el medio. Gracias a ello se produce, por parte del individuo una asimilación de la realidad exterior que comporta una interpretación de la misma. Las formas de interpretar esta realidad no son iguales en un niño de seis años, en uno de diez, o en un adulto. Cada uno de ellos tiene unos sistemas propios de interpretación de la realidad que Piaget denomina "Estructuras de pensamiento". "Se realiza una asimilación de los datos perceptibles, pero esta asimilación es deformante por la incapacidad de establecer un determinado tipo de relaciones entre todos los datos que percibe".

Desde una perspectiva piagetiana se deduce una independencia del proceso de desarrollo y del de aprendizaje, sin embargo, los diferentes mecanismos de enseñanza-aprendizaje explícitos o implícitos en la educación sexual están influyendo continuamente de manera que afirmaríamos, junto con (*Vigotsky 1973*), que el proceso de desarrollo sigue al de aprendizaje, aunque nunca se produzcan de modo "simétrico y paralelo".

Conceptualizar a la Educación Sexual requiere clarificar qué entendemos por conocimiento sexual, sus semejanzas y diferencias con otras áreas de conocimiento y las dimensiones que incorpora. Es decir, cuando hablamos de "nociones sexuales", es necesario explicitar si éstas son biológicas o si por el contrario lo biológico se estructura social y culturalmente y por tanto debemos hablar de "conocimiento social". El conocimiento sexual implica el conocimiento de nosotras y nosotros mismos, el conocimiento de las demás personas (Identidad sexual, Imagen corporal, diferencias anatómico-genitales, ciclo de respuesta sexual, diferencias de género...), y las relaciones que se establecen entre ambos, en el marco de una organización social sexual concreta (Afectividad, amor, matrimonio, preferencia sexual: heterosexualidad, bisexualidad, homosexualidad, relaciones de poder...).

Una primera característica es que las personas se presentan como sujetos y objeto del conocimiento. Así, el conocimiento sexual se referirá al uso que se

hace de esta información para explicar el mundo social circundante. (MARCHESI; M; 1984, pág. 323-350)

De esta manera, el conocimiento sexual implica la incorporación de una serie de dimensiones, presentes en mayor o menor grado en todos los contenidos, de carácter cultural, social, biológico, psicológico, afectivo y moral. Así, por ejemplo, al abordar un tema como la fecundación sexual, considerado netamente biológico, nos encontramos con que cada cultura establece un uso determinado de esta facultad, que se determina la institucionalización a través del matrimonio heterosexual de la misma, que las vivencias del amor y la afectividad se reducen al amor del esposo y la esposa, o que se condena moralmente el hecho de contravenir esa función, regulando jurídicamente, por ejemplo, el aborto, o dificultando el acceso a los métodos anticonceptivos. La utilización afectiva puede llegar a extremos insospechados, afirmando, en algunos casos, que un matrimonio sin hijos o hijas está incompleto y sus miembros se convierten en egoístas.

El conocimiento sexual, como conocimiento social tiene en común con el físico, que ambos requieren información específica del mundo exterior. Así, por ejemplo, sin esta información los niños y niñas no sabrían que eructar en la mesa es de mala educación; que las niñas deben adoptar como valor el cuidado de las demás personas y los niños la confianza en sí mismos; o que nuestra sexualidad no puede manifestarse públicamente; o que el beso en la boca sólo se lo dan personas de diferente sexo.

Realizando un pequeño análisis al subtítulo que antecede acotamos diciendo que al llegar a la adolescencia existe bastante curiosidad e inquietud por conocer muchas cosas, en especial todo lo referente a la sexualidad; sin embargo muchos adolescentes equivocan el proceso de aprendizaje, se dejan llevar por sensaciones, o bien no tienen educadores idóneos, el joven y la joven acude a otros métodos para el conocimiento de dicho desarrollo cognitivo.

La falta de saberes en nuestra idiosincrasia es latente, donde los padres de familia tienen un rol importante ya que algunos estratos sociales no toman la importancia que amerita el caso, dejándolos a su suerte en el tema de la sexualidad; por eso, más allá de los valores, es imprescindible la buena formación educativa donde el maestro debe guiar a los jóvenes de secundaria, coadyuvando al crecimiento intelectual, mental, psicológico y obviamente conocimiento jurídico.

2.6. PEDAGOGÍA Y EDUCACIÓN

La pedagogía es la ciencia que estudia la educación. El objeto principal de su estudio es la educación como un fenómeno socio-cultural, por lo que existen conocimientos de otras ciencias que ayudan a comprender el concepto de educación, como por ejemplo, la historia, la psicología, la sociología, la política.

La pedagogía tiene la función de orientar las acciones educativas en base a ciertas prácticas, técnicas, principios y métodos. A lo largo de la historia, muchos han sido los pedagogos que se encargaron de plantear sus propias teorías sobre la pedagogía.

Se suele confundir el concepto de pedagogía con el de educación, pero para entender la pedagogía primero se debe comprender correctamente el concepto de educación. La educación es aquella formación que se le da a un individuo o grupo de individuos en miras a desarrollar su capacidad intelectual, moral o afectiva.

<https://concepto.de/educacion/>

La pedagogía tiene su raíz en la educación, ya que surge por la necesidad de sistematizar y crear métodos para el acceso a la educación, es decir, métodos para la transmisión de conocimientos, tradiciones, valores o cultura.

Ambos conceptos se encuentran muy emparentados, posiblemente ambas disciplinas hayan surgido en simultáneo en las primeras

civilizaciones. La pedagogía es un conjunto de métodos y recursos para poner en práctica el proceso educativo.

<https://concepto.de/pedagogia/>

Es una actividad humana sistemática, que orienta las acciones educativas y de formación en donde se plantean los principios, métodos, prácticas, manera de pensar y modelos, los cuales son sus elementos constitutivos. “Es una aplicación constante en los procesos de enseñanza aprendizaje” (PIAGET, J, 1975, pag.25.), por su carácter interdisciplinario fusiona áreas principalmente como la Psicología y la Filosofía, el aporte que hace cada una de ellas es lo que enriquece a la pedagogía, además de proveer las bases científicas que dan el carácter a la ciencia como tal.

2.7. CURRÍCULO BASE DEL ACTUAL SISTEMA EDUCATIVO DEL PAÍS

Una educación comprometida con la realidad quiere decir comprometida con su transformación, que se eduque con un sentido comprometido integral y holísticamente, construyendo conocimientos pertinentes a su realidad y su contexto, generando proyectos socio-productivos hacia una formación técnica humanística.

Esta problemática a la que responde la propuesta del nuevo Modelo Educativo sintetiza todas las anteriores, pues al articular la construcción de un nuevo modelo educativo adecuado a las exigencias del Estado Plurinacional se compromete con la transformación de la realidad. Por ello, debe considerarse que la educación ya no es sólo un proceso formativo centrado en lo cognitivo, sino que responde a las necesidades y resuelve las inequidades y exclusiones que vivimos. Este aspecto dinamizador es el nuevo componente que permea toda la propuesta curricular.

2.7.1. Fundamentos del Currículo Base

2.7.1.1. Fundamentos ideológico-políticos

Después de varios siglos de predominio colonial, en Bolivia vivimos un proceso de descolonización. La descolonización implica la salida de la condición colonial en función de una nueva alternativa o forma de convivencia inspirada en los pueblos y naciones indígena originario de Bolivia para salir de la condición de desigualdad y explotación producida por el capitalismo globalizado.

El colonialismo abarca la dimensión de dominación política, económica, social y productiva, manifestándose en el ámbito material, la explotación de la fuerza de trabajo y el saqueo de los recursos naturales; y el neocolonialismo se manifiesta en la dominación y subordinación simbólica y cultural.

El currículo es descolonizador porque transforma las estructuras neocoloniales, vitalizando la relación entre el individuo y la comunidad, propiciando el desarrollo de una conciencia comunitaria, de reconocimiento de las identidades culturales, legitimando los saberes y conocimientos propios, los valores sociocomunitarios, las cosmovisiones y la espiritualidad de los pueblos indígena originarios, en diálogo con los saberes del mundo.

El currículo plantea una educación descolonizadora que incorpora los valores y conocimientos de los pueblos y naciones indígena originario de modo igualitario, para revalorizar, recuperar y desplegar sus potencialidades y además contribuir como elementos contra-hegemónicas y alternativas al capitalismo. Lo comunitario, como forma alternativa de convivencia; el Vivir Bien, como horizonte de vida que busca la armonía y la complementariedad con la Madre Tierra y toda forma de vida en el planeta, donde no prime la competencia individual y la racionalidad instrumental, sino una relacionalidad complementaria. *(Ministerio de Educación, 2012)*

Como parte de la descolonización, en lo subjetivo se propone la generación de una conciencia productiva, creativa y transformadora, que permita la revolución cultural del pensamiento y el saber, estableciendo una educación en la comunidad de la vida y sus valores, que reconozca como protagonistas de los procesos educativos a las personas que constituyen la educación extendida en las aulas y más allá de ellas, así como también a la educación viva instalada en los entes tutelares de nuestros territorios o soporte físico y simbólico referencial de las comunidades.

El currículo propone y articula prácticas descolonizadoras que rompan los esquemas mentales individualistas y dogmáticos, para que sean capaces de reafirmar y fortalecer sus identidades culturales propias a través de la práctica de los valores sociocomunitarios y el uso y desarrollo de las lenguas originarias. La transformación de la realidad boliviana en sentido descolonizador tiene como uno de sus puntales la transformación de la educación, pues tiene un papel fundamental en la generación de un nuevo tipo de pedagogía que permita consolidar

2.7.1.2. Fundamentos filosóficos

El Vivir Bien, expresado en las experiencias y prácticas de los pueblos y naciones indígena originario para la nueva educación, se convierte en un criterio de orientación de vida del cual emerge la búsqueda de complementariedad y armonía con la Madre Tierra (naturaleza), el Cosmos y las espiritualidades.

Se busca aprender a educarse en las relaciones complementarias y regidas por los ciclos de vida de los seres humanos, plantas, animales y Cosmos, promoviendo, desde esta dimensión, el encuentro de perspectivas holistas para el abordaje de la salud, la educación, el trabajo y la organización social y comunitaria. A partir de la educación, se promueve la constitución de una nueva conciencia de vida repensando el lugar que ocupa el ser humano en relación armónica con todo lo que le rodea. Esto nos obliga a examinar los productos

que el capitalismo actual globalizado expresa como la solución a “todos” los problemas de la humanidad. Desde el Vivir Bien podemos encarar la vida de otra manera y permitir que los seres humanos aprendan y construyan alternativas de vida inspiradas en las experiencias y prácticas de los pueblos indígena originario. Así, la educación antes estuvo encaminada inevitablemente al progreso, al desarrollo, a la vida moderna acelerada, al individualismo extremo, a la objetivación de la Madre Tierra, a la relación instrumental con el otro y la otra cultura, al patriarcado, encontrando alternativas inspiradas en el Vivir Bien. El currículo, por tanto, se funda en el Vivir Bien como la experiencia que nos orienta el camino que recorrer en la búsqueda de resolver las necesidades de toda la población boliviana y encontrar una alternativa en el momento de crisis mundial actual. Educarse en el Vivir Bien tiene que ver más con una búsqueda de armonía con la Madre Tierra (naturaleza), que no es un respeto racional ni calculado, así como lo es por ejemplo en el desarrollo sustentable, sino que se da a partir del desarrollo de la conciencia holista donde el ser humano se piensa y siente como parte de las relaciones armónicas de la naturaleza y el Cosmos.

La educación tiene la tarea de recuperar esa conciencia del Vivir Bien, para lo cual el conocimiento científico es insuficiente, porque la educación no sólo instruye en la manipulación de objetos, el conocimiento y aprendizaje de habilidades o destrezas, sino que en un sentido profundo implica una educación de la vida, en la vida y para la vida; es allí donde adquiere sentido una educación en el Vivir Bien. El conocimiento científico, técnico tecnológico, hoy importante para el desarrollo de la vida del ser humano, no garantiza por sí mismo una vida armónica ni complementaria.

Por eso se recupera, desde la educación, una formación que busca la complementariedad bajo un sentido de vida dialógico, es decir, de manera articulada y complementaria también con la ciencia e, incluso, con otras alternativas que se están gestando en otros lugares, y que como elemento educativo en concreto plantea la formación integral y holística de las y los

estudiantes (niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos) en interrelaciones con equidad y justicia social, desarrollando una conciencia de convivencia con la naturaleza, el Cosmos y la dimensión espiritual de la vida.

2.7.1.3. Fundamentos sociológicos

El Currículo Base se funda en la condición plural de la realidad boliviana. Esta pluralidad fue considerada sistemáticamente como un obstáculo del despliegue de Bolivia, por lo que se pretendió homogeneizar a la población mediante la educación que de este modo adquirió un carácter colonial y civilizatorio.

El Estado Plurinacional tiene como uno de sus puntales la construcción de un Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo que contribuya a reconstituir las distintas culturas, modos de vida y formas educativas diversas.

La pluralidad de la realidad boliviana está constituida por tres niveles:

En primer lugar, por la coexistencia de pueblos y naciones indígena originarias que tienen cosmovisiones y modos de vida con una larga memoria cultural. Estos pueblos y naciones preexistieron al momento colonial y han logrado, pese al colonialismo, mantener su sentido de vida comunitario hasta la actualidad.

Un segundo nivel tiene que ver con la diversidad de regiones y realidades socioeconómicas, nivel de pluralidad que establece la existencia de múltiples regiones, pero también las diferencias que se dan en torno a lo urbano y lo rural.

Un tercer nivel de la pluralidad boliviana está constituido por la diversidad de identidad y organizativa. Este nivel está constituido por otros factores de la pluralidad boliviana, como son el entramado de organizaciones territoriales y las diversas identidades locales que configuran también la complejidad de esta sociedad.

La pluralidad de la realidad boliviana, constituida por estos tres niveles, obliga a una gestión educativa protagonizada localmente y a un currículo que tiene que contextualizarse según la cultura, región y localidad. Por ello, el Currículo Base plantea lineamientos generales que organizan la educación en Bolivia, los

mismos que deben ser desplegados según la realidad de cada lugar, en los currículos regionalizados.

2.7.1.4. Fundamento epistemológico

El modelo educativo se fundamenta en el pluralismo epistemológico, entendiendo por ello la articulación y complementariedad, sin jerarquías, de distintos tipos de saberes, conocimientos, ciencia y sabiduría, propios y de otras tradiciones, en un proceso de recuperación y diálogo intracultural e intercultural. Esto significa que no puede haber un predominio unilateral de un tipo de conocimiento considerado equívocamente como universal. “La ciencia moderna, por ejemplo, puede ser muy importante para muchas actividades humanas, pero no abarca todas las dimensiones de la vida sino sólo aspectos cuantificables, medibles, de lo “real”, que no es toda la realidad”. (*PANIKKAR, R., Barcelona, 2008*).

Por lo tanto, el conocimiento no se agota con la ciencia. El conocimiento científico se considera como neutro y apto para cualquier cultura pues aparece como un conocimiento “universal”, del mismo modo que la tecnología que deriva de la ciencia se considera la solución a todos los problemas, en todos los lugares; pero la ciencia y la tecnología tienen, como todo conocimiento, sus limitaciones. Los otros tipos de conocimiento y sabiduría también tienen una gran importancia. Al recuperar la sabiduría indígena originaria, que incorpora la relación espiritual con la naturaleza, no estamos retrocediendo a una visión “primitiva”, mítica, pre-científica, sino reconociendo que el ser humano no puede vivir sólo y exclusivamente a través de la ciencia. La sabiduría de muchas tradiciones culturales y de los pueblos y naciones indígena originarios tienen una gran importancia en la educación, ya que posibilitan no caer en las consecuencias perversas de la totalización de la ciencia.

Ha sido la pretendida desmitificación de toda la realidad propiciada por la ciencia moderna la que ha justificado la explotación sistemática de la naturaleza, considerada puramente como un objeto, hasta el punto en que se

ha puesto en peligro la vida de la Madre Tierra (naturaleza) y el ser humano, al haberse producido un desequilibrio, una crisis ecológica sin precedentes.

Esto no significa que la ciencia moderna deba ser negada, sino que no puede ser el único tipo de conocimiento válido, pues requiere articularse con otros tipos de conocimientos recuperados y reconocidos como igualmente válidos para responder de manera pertinente a los problemas producidos por la globalización del capitalismo.

2.7.1.5. Fundamento psicopedagógico

El Currículo Base se fundamenta psicopedagógicamente en el aprendizaje comunitario, es decir, un aprendizaje desde, en y para la comunidad. Se aprende desde la comunidad; la comunidad es el nudo central desde el cual la formación y el aprendizaje tienen sentido y pertinencia. Se aprende dialógica y creativamente, con un sentido comprometido y útil (ético) del conocimiento. Metodológicamente podemos establecer que el aprendizaje comunitario se concreta en cuatro criterios de orientación metodológica:

Una educación en la práctica que se expresa en la experiencia (vivencia) y la experimentación (contacto directo con la realidad). La primera, parte de las vivencias de las y los involucrados en el proceso de enseñanza y aprendizaje; todos y todas empiezan una formación desde y a partir de sus vivencias, y es así cómo se conecta la educación con su cultura desde sus experiencias y vivencias.

La segunda, parte de un contacto directo con la realidad desde los diferentes campos de saberes y conocimientos, para posibilitar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades, habilidades y destrezas en espacios concretos donde se desenvuelve lo cotidiano.

Una construcción teórica que reflexione, elabore, sistematice y organice contenidos pertinentes y nuevos, a partir de las experiencias y la

experimentación, susceptibles y en proceso de generar un pensamiento teórico, capaz de contribuir al proceso de transformación de la realidad concreta.

Un proceso valorador o de la valoración que, como resultado del momento práctico y teórico, facilite la autoevaluación del desarrollo de las capacidades, habilidades y destrezas aplicadas a la vida en cuanto a su uso y pertinencia. La valoración, sin embargo, no está completa en tanto no se vincule a la pertinencia comunitaria, es decir que debe proyectarse su utilidad para el bien común, fortaleciendo actitudes positivas hacia la transformación social, orientadas a una búsqueda de complementariedad con la Madre Tierra (naturaleza) y el Cosmos.

La producción integra la práctica, la teoría y la valoración en actividades, procedimientos técnicos y de operación en productos terminados, que muestren su pertinencia como parte del sentido útil del conocimiento, generando bienes tangibles e intangibles. Todos los anteriores momentos del proceso pedagógico convergen en la concreción de la producción, donde se integran creativamente los saberes y conocimientos provenientes de diferentes áreas y campos. El momento de la producción enfatiza el carácter pertinente y, por tanto, creativo del conocimiento como parte de una enseñanza desde lo concreto y útil para la comunidad.

En esta concepción, la escuela, la familia, la comunidad y el Estado son instancias de interacción, es una condición necesaria para la configuración de los escenarios donde se desarrollan los procesos educativos. Por ello, la educación en la vida, entendida en toda su amplitud, opera como un centro transformador de los involucrados en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Por tanto, los procesos educativos son de carácter práctico teórico-valorativo productivo y se desarrollan en espacios productivos, constituidos en el aula, en los talleres, laboratorios, gabinetes, campos deportivos, campos de producción y el entorno sociocomunitario en general. Estos espacios se integran y complementan a partir de un sentido básico de desarrollo de iniciativas,

esfuerzo, sociabilidad y responsabilidad, donde el trabajo productivo es una acción dinámica y creativa, y no se reduce a una experiencia mecánica, técnica y utilitarista.

2.8. EL DERECHO

El Derecho es a continuación la rama que queremos que el estudiante de secundaria comprenda antes de ingresar a la ciencia del derecho penal, por consiguiente, lo que busca esta investigación es que el aprendizaje deba ser general, de manera básico pero sin confundir a los estudiantes ya que no se busca complicar la enseñanza más al contrario que puedan asimilar esta rama que es bastante amplia, por ende es el derecho penal lo que concierne aprender durante la secundaria. A continuación señalaremos conceptos y definiciones.

2.8.1. Origen etimológico y concepto de Derecho

La palabra derecho deriva de la voz latina "directum", que significa "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma", o como expresa Villoro Toranzo, "lo que no se desvía ni a un lado ni a otro." (VILLORO, M. 1987, Pág. 127)

Radbruch para quien el derecho puede definirse "el conjunto de normas generales y positivas que regulan la vida social y cuyo sentido se cifra en realizar la justicia". (RADBRUCH G, 1955, Pág. 47)

"El Derecho es el orden social e imperativo de la vida humana, orientada a la realización de la justicia" (DU PASQUIER C, 1983, pág. 4)

Para Kelsen, el "Derecho es un conjunto de normas obligatorias que se originan sucesivamente por el mandato por una norma superior, en otros términos el derecho debe cumplirse porque se halla respaldado por una sanción, cualquiera que sea su contenido". (KELSEN H., 1968, pág. 62)

2.9. CONCEPTO DE DERECHO PENAL

“El Derecho Penal es una rama del Derecho cuya tarea es proteger los bienes jurídicos fundamentales y más vitales del individuo y la comunidad (bienes jurídicos)” (MIR, S; 1976, pág. 17-33). Estos bienes jurídicos están protegidos por normas enmarcadas en la parte especial del derecho penal, la cual se encarga de describir las conductas delictivas.

Por otra parte, el Derecho Penal, es el sector del Derecho que regula la potestad de castigar. Esta potestad punitiva corresponde al Estado, que es el único legitimado para imponer las penas y medidas de seguridad, siempre dentro de los límites establecidos por la ley. Por tanto el Derecho Penal, tiene una doble perspectiva. La primera referida al Derecho penal objetivo entendido como el conjunto de las normas penales, es decir, conjunto de preceptos jurídicos regulados en el código penal, que regulan las posibles penas o medidas de seguridad a imponer por el Estado. La segunda conocida como el Derecho penal subjetivo que es la facultad que tiene el Estado de imponer estas penas o medidas de seguridad al culpable.

El Derecho Penal es de carácter público, solo el Estado está facultado para imponer una pena en virtud al derecho subjetivo que tiene a esto se denomina *ius punendi*. Por otra parte el Derecho Penal también se encarga de la protección de los bienes que tienen importancia social. (ZAFFARONI, E; 2003, pág. 41)

2.10. CONCEPTO E IDEAS DEL TÉRMINO BÁSICO

Lo primero que tenemos que hacer antes de entrar de lleno en el establecimiento del significado del término básico es conocer su origen etimológico. En este caso, podemos decir que se trata de una palabra de origen griego que puede traducirse como “fundamental” y que es fruto de la suma de varios componentes de dicha lengua:

El sustantivo “basis”, que es sinónimo de “soporte” o “fundamento”. El sufijo “ico”, que se usa para indicar “relativo a”.

El adjetivo básico se utiliza para calificar a lo que resulta esencial en algo o que constituye su base. Lo básico es lo elemental o lo primordial.

Muchas veces se utiliza la idea de básico para establecer distinciones entre categorías, niveles o servicios.

En el ámbito de la educación también suele utilizarse el concepto de básico para diferenciar entre grados de instrucción. La educación básica contempla la instrucción inicial u obligatoria: luego los estudiantes pueden avanzar hacia una educación superior.

<https://definicion.de/basico/>

2.11. DERECHO PENAL BÁSICO

Derecho Penal parece demasiado estrecha para abarcar todo lo que pretende significar hoy. Como dice Mezger, el derecho penal ha desbordado el marco de su designación literal. ¿Quiere esto decir que es aconsejable sustituir la fórmula derecho penal por otra, como la de derecho criminal, que responda a su contenido? La doctrina suele considerar preferible mantener la terminología “derecho penal”, por mucho que reconozca su actual inexactitud. Sin duda, el argumento de la tradición de que actualmente es en España, Alemania e Italia, derecho penal, juega en esta decisión un importante papel. Por eso, en aquellos sectores especiales en que esa relación se invierta, pasando a primer plano la medida de seguridad, la designación derecho penal debe dejar paso a otras.

En defensa de la intitulación “derecho penal, se alegan otros argumentos, pero su validez puede ser discutida o depende del contenido que se atribuya al derecho penal”. (MIR, S; 2003, pag. 9)

En la etapa de desarrollo intelectual que se contempla en el nivel secundario la educación académica es el cimiento para el futuro de cada individuo, es así que en el derecho penal básico se implementará las falencias de conocimiento

que muchas veces hace que exista vulnerabilidad, esto se logra mediante el abordaje de contenidos curriculares desde el ámbito jurídico, es decir desde el análisis y comprensión de la norma jurídico penal, relacionadas a la protección sexual de los niños niñas y adolescentes del mismo modo poder discernir e identificar el tipo penal y su respectiva sanción. Esta materia conducirá al buen comportamiento del ser humano, con su entorno y el mundo circundante que lo rodea.

2.12. DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL

Sin duda, la libertad sexual se ha consolidado como el objeto de protección que justifica las intervenciones jurídico-penales en las prácticas sexuales de los ciudadanos. Con su tutela no se aspira simplemente a garantizar a toda aquella persona que posea la capacidad de autodeterminación sexual su efectivo ejercicio, sino que el objetivo es más ambicioso: Se quiere asegurar que los comportamientos sexuales en nuestra sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual de los partícipes o, más brevemente, se interviene con la pretensión de que ***toda persona ejerza la actividad sexual en libertad***. Ello explica que no haya obstáculo en hablar de que el derecho penal tutela también la libertad sexual de aquellos individuos que no están transitoriamente en condiciones de ejercerla, por la vía de interdecir los contactos sexuales con ellos. En suma, pasan a ser objeto de atención del derecho penal todas aquellas conductas que involucren a otras personas en acciones sexuales sin su voluntad.

El concepto de libertad sexual propuesto es coherente con la idea, plenamente asentada, de que los bienes jurídicos protegen situaciones o relaciones de la realidad social, y no meros derechos o facultades subjetivos o, dicho de otro modo, intereses sociales y no simples pretensiones subjetivas. Sin embargo, parecen ignorar tal idea los autores que impugnan la libertad sexual como objeto de protección estructurador de todo el Título XI, con el argumento de que difícilmente se puede proteger la libertad sexual de menores o incapaces en cuanto que éstos no la pueden ejercer efectivamente, sea porque carecen de

los presupuestos cognitivos o volitivos para ello, sea porque, aunque los posean, todavía no se les reconoce jurídicamente su ejercicio.

La elección de la libertad sexual como objeto de tutela del derecho penal sexual se relaciona con una determinada percepción de lo que supone la dimensión sexual en la vida humana y de la misión que le corresponde jugar al derecho penal en este campo.

En el primer sentido, presupuesto de la actual regulación es una valoración claramente positiva de la sexualidad, que obtiene por constituir una de las dimensiones vitales más intensamente relacionadas con los planteamientos de autorrealización personal del individuo. El motivo por el que logra tal aprecio hace, por otra parte, que la efectiva posibilidad de desarrollar las diferentes opciones personales en este ámbito personalísimo se constituya en el punto de referencia fundamental.

En ese contexto valorativo no ha de extrañar que un derecho penal que interviene frente a ataques sustanciales contra los presupuestos básicos de un orden social entre cuyos fundamentos se encuentra el libre desarrollo de la personalidad tenga como objetivo vedar aquellos comportamientos que determinan a los ciudadanos a un ejercicio de su sexualidad carente de libertad, que proteja, en suma, la libertad sexual.

(DÍEZ RIPOLLÉS, J; 1985, pág. 23 y ss.)

“La libertad sexual se configura como una concreción de la libertad personal, autonomizada a partir de la variable atinente a la esfera social en la que se desenvuelve, la propia de los comportamientos sexuales” *(DÍEZ RIPOLLÉS, J; 1999. Pág. 51).*

En ello coincide con otros objetos de protección de nuestro código, como la libertad o la libertad del honor, que también se sustraen al régimen general de

protección de la libertad personal a través de los delitos de coacciones y amenazas.

2.12.1. Definición doctrinal

El Derecho a la Libertad sexual es la potestad y prerrogativa natural que tiene todo ser humano, por el solo hecho de ser tal, de adoptar los comportamientos o las actitudes que mejor correspondan a sus orientaciones y preferencias sexuales, sin ser molestado por ellas y sin sufrir interferencias, presiones o discriminación.

Este derecho implica la libertad de la persona para optar, cuando y con quien tener actividad sexual, sin perturbaciones y protegido de divulgaciones no consentidas sobre aquellos aspectos que no desean que sean conocidos por los demás.

Corresponde al Estado garantizar el ejercicio de este derecho mediante la adopción de normas que impidan y sancionen la explotación sexual, la discriminación por razones de opción sexual, el abuso sexual, la violación y el estupro, como acciones que vulneran este derecho.

El ejercicio del derecho a la libertad sexual implica el respeto por parte del Estado a la opción sexual de cada persona, por lo que no podrá ser este un elemento a ser considerado para el ejercicio de otros derechos, (como el acceso a la educación, a un empleo, al uso de servicios, al ejercicio de una profesión, a prestaciones estatales, a asistencia médica o el ejercicio de derechos políticos), ni ser objeto de medidas que constituyan discriminación o intolerancia. (PEREZ. A; 2001.)

**CAPÍTULO
III
MARCO TEÓRICO**

3.1. COTEJO ENTRE DERECHO PÚBLICO Y GESTIÓN PÚBLICA

Ingresamos a uno de las áreas más importantes dentro de las normas que rigen nuestro país, el Derecho Público. El derecho público son normas que regulan las actuaciones de organismos de nuestro Estado y las relaciones entre personas físicas o jurídicas de carácter privado con organismos de la Administración Pública. Vale decir que existe una relación estrecha entre el Derecho Público y la Administración o Gestión Pública, es en ese sentido que nos enfocaremos en el área educativa que concierne al Estado y a la sociedad en su conjunto, por lo que el presente trabajo investigativo se encuentra intrínsecamente inmerso al Derecho Público.

3.1.1. Derecho Público

El Derecho Público está asociado a todas aquellas normas y leyes destinadas a regular las relaciones y vínculos entre las personas naturales y jurídicas con el Estado, velando por la protección de los individuos que en esta cohabitan, para que el Estado no actúe arbitrariamente vulnerando sus derechos, por ende, está sustentada por el principio de legalidad.

“El derecho Público tiene por objeto el Estado, es decir la manifestación orgánica del pueblo”. (ALZAMORA, M; 1975, *pág. 182-183*)

3.1.2. Gestión Pública

La gestión de las políticas públicas es fundamental para que la capacidad de los gobiernos demuestren sus atributos institucionales, los cuales son indispensables para que cualquier déficit de Gobierno, sea contextualizado en los valores de la institucionalidad, la cual permite la coexistencia de las instituciones y dependencias públicas de las distintas esferas.

La gestión pública debe considerarse como la gestión del Gobierno, como la forma de ejecutar acciones que permitan la exitosa gestión de las políticas públicas para corregir y aumentar de modo importante la

eficiencia, que es un valor que se relaciona con los beneficios y costos públicos que impactan la vida de los ciudadanos.

<https://economipedia.com>

De tal modo que para tener un plan educativo debe haber primordialmente una buena política gubernamental emergente a la realidad social.

3.2. NUEVO SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO

La construcción de un nuevo Modelo Educativo responde a una lectura crítica de la educación boliviana, porque éste debe expresar claramente las insuficiencias, los aspectos obviados o relegados en los anteriores modelos educativos y sus subsecuentes propuestas curriculares.

Además, asume explícitamente que el modelo Sociocomunitario Productivo (como se la denomina al nuevo sistema educativo), es una construcción sobre la base de criterios definidos por las reivindicaciones del pueblo boliviano, cuya concreción no puede provenir desde el escritorio, sino de un amplio consenso y participación social, porque las experiencias sobre modelos prefabricados acarrear procesos de re-colonización y de alta concentración de poder que pueden devenir en posturas autoritarias. El nuevo modelo debe entroncarse con un esfuerzo generacional de construir políticas públicas comunitariamente.

Para Tintaya el nuevo Sistema Educativo establece como fundamento pedagógico al “Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo” que sustituye el modelo constructivista de la Reforma Educativa, modelo anterior a la ley 070. *(TINTAYA, P. 2015, pág. 23, 115-125.)*

Por otro lado Talavera, señala que el nuevo Modelo Educativo es basada en la educación descolonizadora con la finalidad de apoyar la materialización del Estado Plurinacional. *(TALAVERA, M; 2013, 18, 35-49.)*. Asimismo, surge por la necesidad de transformar la realidad desde la educación (Ministerio de Educación, 2014, pág. 5). Por lo que el modelo educativo:

...fomenta la interacción comunidad – escuela, reafirmando la revalorización de la unidad Plurinacional del País, con lineamientos culturales y la descolonización inherentes a prácticas sociales y productivas, por lo que los sucesos históricos de los pueblos Indígena Originario y grupos urbanos populares son parte del poder social. (Ministerio de Educación, 2011, pág. 10).

Galindo señala que la educación del nuevo Sistema de Educación es revolucionaria, liberadora, descolonizador, además de ser despatriarcalizadora y transformadora ya que se establece el plurilingüismo, la interculturalidad y la intraculturalidad dentro del marco de la realidad boliviana que concierne a la educación dentro de un proceso político para desinhibir la condición neocolonial en el Estado. (GALINDO, M., PÉREZ, B., & ARTEAGA, T. 2012.)

A partir de la Constitución Política del Estado se conforma una serie de valores en función de que todo ciudadano debe ser formado con los principios de: “No seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón”, además del vivir bien, vida buena, tierra sin mal, y camino o vida noble. Es desde la esfera político – normativo que se busca fomentar y forjar una ciudadanía diferente a las concepciones liberales.

Estos aspectos se hacen evidentes cuando se reconoce la diversidad cultural con el fortalecimiento de la interculturalidad y se busca lo propio a través de la intraculturalidad. Como lo sugiere el Ministerio de Educación (2014, pág. 5), busca la formación de nuevos hombres y mujeres de la sociedad para un Estado plurinacional. (www.minedu.gob.bo)

Del mismo modo según Efrón es la gestación de una nueva ciudadanía intercultural boliviana que contenga a todas y todos los habitantes. Para ello la formación de los sujetos se orienta que cuenten con una “...mirada crítica y reflexiva sobre sus historias y por ende de sus múltiples identidades para que

logren comprender que las mismas son dinámicas y complejas” (EFRON, L. 2013. *pág. 17, 219-230.*)

Por ello, la educación busca promover en los educandos el desarrollo de las dimensiones del ser, saber, hacer y decidir.

Prima la presencia de un discurso educativo que prioriza la libertad individual y colectiva. El rol de la educación se centra en la formación de actitudes y capacidades para la reflexión, la crítica, el juicio propio, es decir, el Estado plurinacional en lo normativo busca a través de la educación la formación de una ciudadanía crítica, que quiere decir cultura, y no una evolución espontánea y naturalista. Crítica quiere decir precisamente esa consciencia, esa consciencia del yo, que se traduce en el sujeto político y en el sujeto productivo.

En esta línea se plantea la convivencia de lo diverso y una revalorización de las identidades étnico-culturales y regionales. Por un lado, pueden generar la presencia de naciones indígenas, o bien solo se priorice una cultura, lo que conduce al etnocentrismo cultural, y por ende, se deje de lado lo colectivo, lo común, la identidad nacional. Por otro lado, puede reforzar el sentido de pertenencia de las y los bolivianos a una comunidad plurinacional en proceso de reconfiguración.

El nuevo modelo educativo dentro del mandato de una ley (refiriéndonos a la ley 070), se sustenta en la Constitución que otorga el derecho a la educación universal, gratuita, integral, productiva e intercultural libre de discriminación, de responsabilidad del Estado como garante y la sociedad como tutor. Viendo un enfoque al primer capítulo de la ley 070 establece, además, las características que definen al sistema de educación, en su orientación y valores como el ser unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora, de calidad intracultural, intercultural y plurilingüe, fundamentado en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria; y en su fundamento que comprende la

educación regular, alternativa y especial, la educación superior de formación profesional. Además de estar compuesto por las instituciones educativas públicas, privadas y de convenio; la ley señala que la educación es obligatoria hasta el bachillerato y que es gratuita en todos sus niveles, hasta el superior.

Cabe resaltar lo previsto en el anterior marco, las bases del currículo del sistema educativo se debe a las experiencias educativas de las naciones y pueblos Indígena Originario Campesino “IOC”, donde la educación se expresa en las diversas formas de generación y transmisión de saberes y conocimientos, a partir de la experiencia en la vida cotidiana, la familia, el espacio laboral, y la organización; allí no se concibe una división social jerárquica, ni espacial, ni temporal para aprender, pues la educación está articulada a la vida. Los conocimientos de los pueblos indígena originario campesinos no eran tomados en cuenta, por consiguiente la educación antes de la Ley 070 era escasamente sin valores y saberes ancestrales.

3.3. CARENCIA DE CONOCIMIENTOS Y SABERES JURÍDICO SOCIAL EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Es evidente que las bases del currículo dentro del nuevo modelo educativo contempla una nueva forma de aprendizaje, desde lo ideológico hasta lo psicopedagógico; sin embargo existe una carencia relevante en materia jurídica social, para tener una educación socio comunitaria productiva e integral que emerge de la realidad boliviana como por ejemplo refiriéndonos a lo que ofrece el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, en el Título III (organización curricular), punto 2 estructura curricular, relacionado a los campos de saberes y conocimientos describe lo siguiente:

2. Estructura Curricular

La forma tradicional de organización del currículo fue disciplinar y respondía a un orden intrínseco de las mismas; por ello, la nueva organización de los saberes y conocimientos está basado en los siguientes componentes:

- a) *Campos de Saberes y Conocimientos*

b) *Áreas de Saberes y Conocimientos*

c) *Ejes Articuladores*

2.1. *Campos y Áreas de Saberes y Conocimientos*

Campo de Saberes y Conocimientos Vida Tierra Territorio

Campo de Saberes y Conocimientos Tecnología y Productividad

Campo de Saberes y Conocimientos Comunidad y Sociedad

Campo de Saberes y Conocimientos Cosmos y Pensamiento

(www.minedu.gob.bo)

Vemos aquí la falta del **Campo de conocimientos y saberes jurídicos**, donde se aborden temáticas inherentes a hechos acontecidos en la sociedad, para tener un conocimiento general de cómo emanan los derechos contra la violencia sexual; pues ahí surge la importancia de modificar la norma que permita la incorporación curricular de una asignatura dirigida a la educación de orientación jurídico penal, cuyos efectos permita la comprensión de derechos y el conocimiento de delitos contra la libertad sexual que se cometen en la sociedad en general.

El campo o área de saberes jurídico social en el modelo educativo socio comunitario productivo, no debe ser solo teórico, debe alcanzar estrategias donde la finalidad sea el aprendizaje preventivo. De esta forma los fundamentos tendrán equilibrio en la curricula educativa dentro del actual modelo educativo que emerge de la realidad social. El alcance de este campo debe estar garantizado para las generaciones venideras con la misión de que el estudiante tenga buena comprensión ante la realidad coyuntural que a diario se vive.

3.4. LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NUEVA ASIGNATURA JURÍDICA

En el marco de la ley 070, principal norma educativa del Estado que expresa con claridad cuál es el objetivo que busca el nuevo sistema educativo con nuevas directrices, lineamientos y principios; sin embargo en el contenido de

dicha ley se debe hacer hincapié en la interpretación de dicha norma en su artículo 10 numeral 6 que señala lo siguiente:

Art. 10 (objetivos de la educación regular)

6. *“Desarrollar saberes y conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos, éticos, morales, espirituales, artísticos, deportivos, ciencias exactas, naturales y sociales”.*

Si bien están adscritas y señaladas saberes y conocimientos con panoramas de un mejor aprendizaje para la niñez y adolescencia; empero haciendo un análisis frío al texto señalado, falta los saberes y conocimientos jurídicos o de derechos de las personas, ya que las ciencias sociales es de manera genérica dentro de lo que se pretende para todo estudiante en este caso de secundaria; por consiguiente debe ser señalado expresamente, ahí emerge la necesidad de tener una asignatura propia del área que contenga temáticas propias del derecho para que el estudiante comprenda la finalidad de esta asignatura más allá de los saberes éticos y morales para el pleno desarrollo de los mismos. De esta manera el estudiante podrá aprender nuevas cualidades ya que durante esta etapa de educación es donde se asimilan esos saberes con mayor énfasis en pro de ellos mismos ya que lo que se busca es desarrollo cognitivo epistemológico y formar integralmente a los estudiantes.

3.5. DERECHO PENAL, LA NUEVA ASIGNATURA CON CARÁCTER BÁSICO EN EL APRENDIZAJE

Las definiciones en las ciencias jurídicas, sociales o económicas por lo general reflejan la orientación cultural, ideológica y el momento político a las que se las hacen conjuntamente con la posición jurídico-filosófica que el autor Benjamín Miguel Harb señala. A esta realidad no escapa el Derecho Penal, esto se lo ve claramente por ejemplo comparando con las escuelas clásica y positivista. Para tener base de esta rama empecemos por ahí.

3.5.1. Introducción al Derecho Penal

Para tener una clara comprensión del Derecho Penal debemos partir de los sujetos a los que se aplica, entre estos tenemos principalmente: el delito, delincuente y la pena que expresa la reacción social. En términos generales el delito es la conducta humana que cae en las disposiciones del Código Penal; el delincuente es la persona que incurre en el delito y responde por sus consecuencias y la sanción o la pena es la reacción social constituida por el movimiento de la sociedad afectada por el delito.

Luis Jiménez de Asúa en su Tratado de Derecho Penal y en su texto la Ley y el Delito que expone Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

En concreto podemos señalar que el Derecho Penal es: a) conjunto de normas jurídicas; b) representa el poder punitivo del Estado; c) trabaja con el delito y el delincuente; d) fija las penas y las medidas de seguridad; e) establece la relación del delito como presupuesto y la pena como consecuencia jurídica. *(MIGUEL, B; 1988, pág., 10)*

Por otro lado el derecho penal es una rama del derecho público que regula la potestad punitiva del estado, vinculados a hechos determinados por la ley, como presupuesto de una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de la transgresión a dicha norma.

Al hablar de derecho penal, de alguna manera se hace referencia a un Derecho Penal sustantivo conocido como código penal o leyes penales de fondo, las cuales son normas promulgadas por el estado que establecen delitos y penas.

3.5.2. Derecho Penal Objetivo y Subjetivo

El Derecho Penal Subjetivo alude el derecho de castigar que tiene el Estado, como facultad pública para definir los delitos y fijar sanciones que les son aplicables o sea el *jus punendi* como potestad que se atribuye al Estado para imponer castigos, penas o sanciones y contemporáneamente las medidas de seguridad.

Este derecho penal subjetivo está limitado por el derecho penal objetivo que es el conjunto de normas. Frente a lo anteriormente explicado el Derecho Penal Objetivo es el estudio del delincuente y la admisión de penas y medidas de seguridad o sea el conjunto de leyes y normas que definen los delitos y establecen las penas, como tal además de limitar al derecho penal subjetivo pone coto a la arbitrariedad al fijar normas en la definición y tratamiento del delito, de ahí el principio jurídico penal: “No hay delito y pena sin ley previa que los establezca”. (*Ibíd. pág. 11*)

3.5.3. Elementos del derecho penal

El Derecho Penal acepta como sus elementos el delito, delincuente y la pena. En este sentido nuestro Código Penal interpretando esta realidad en el Título II de la Primera Parte se ocupa del delito y del delincuente, y en el Título III de la misma parte, de las penas.

3.5.3.1. Delito

Iniciamos el análisis de la parte general del Derecho Penal, que contemporáneamente comprende: el delito. Las penas y medidas de seguridad y el delincuente, este último introducido gracias a las tendencias que consideran la persona del sujeto activo o agente del delito como protagonista, sin el cual no puede haber delito y las penas por consiguiente medidas de seguridad. El delito está íntimamente ligado con lo ilícito, uno de sus elementos esenciales es la antijuricidad que según las normas culturales, sociales y modos de comportamiento de la sociedad, es un concepto dinámico que

puede variar según la evolución a la que esté sujeta a la sociedad por su propia dinámica y por su sentido de la perfectibilidad. En otras palabras no puede darse un concepto valido para todas las sociedades y para todos los tiempos como por ejemplo dar una definición del delito de aborto valido para todos los pueblos y para cualquier época. (MIR, S; 1998, pág. 5)

Así también desde el punto de vista del Derecho penal, el delito tiene un carácter descriptivo y formal, además corresponde a una concepción dogmática, cuyas características esenciales se obtienen de la ley como tal. De tal hecho emana la definición referida a que es una acción típica, antijurídica culpable, eventualmente punible. Tal como lo señala Jiménez de Asúa “toda acción o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja un causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad”. (JIMÉNEZ DE ASÚA, L, 1950.)

a) TEORÍA DEL DELITO

A partir de la aplicación del derecho penal en atención a las garantías establecidas por el Estado constitucional, surgieron una variedad de interrogantes respecto a la necesidad de abordar criterios diferenciadores del delito, para responder de forma práctica la solución de los casos concretos, siendo así surge la conceptualización de un sistema armónico y coherente que permite establecer que es un delito, cómo, cuándo y en qué medida se aplica de manera racional la ley penal, la misma que disminuya la arbitrariedad y la incertidumbre para el acusado, así Zaffaroni define la teoría del delito “como la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general y sus características”. (ZAFFARONI, E; 2000, pág. 333)

La teoría del delito es ciencia, con una estructura sistemática y una organización lógica que responde a criterios de rigurosa necesidad de que es delito, por lo que es la parte más delicada de la ciencia del derecho penal y a

su vez la parte más controvertida; así, la teoría del delito más que una ciencia en sí misma tiene los elementos característicos de un método científico.

En este orden de ideas Jiménez hace una conceptualización de la teoría del delito desde su desarrollo dogmático:

“Es la parte general del derecho penal que (...) estudia los elementos que integran o desintegran el delito, es el puente que une el mundo fáctico y el mundo normativo y piedra angular de la ciencia penal”. (JIMÉNEZ, J; 2010, pág. 72.)

Así, pues, la teoría del delito es la parte del derecho penal general, conformada de un conjunto de sistemas y/o reglas sistematizadas que estudia tanto el origen como la evolución de las tendencias dogmáticas del delito y principalmente de los elementos que se componen, criterios de la determinación de la responsabilidad penal.

Por lo visto el sistema de hechos punibles es un conjunto de reglas ordenadas que sirven para afirmar o negar la existencia del hecho ilícito desde el análisis de la acción, base fundamental de la teoría del delito sobre el cual gira el análisis del sistema de hecho penal; superado los adjetivos tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad determinan la existencia o no del delito, por lo que es un orden para el planteamiento y resolución de los problemas que implica la aplicación de la ley penal. En otras palabras, siendo un instrumento conceptual de determinación si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídica penal previsto en la ley, ésta agrupa no sólo los elementos integradores del delito, sino que también la determinación de los grados de participación y las formas inacabadas del delito.

Bajo el criterio del carácter científico del derecho penal, la teoría del delito tiene la finalidad operacional de la aplicación de la ley penal al caso concreto en garantía de los derechos de las personas sometidas al sistema penal.

b) ELEMENTOS DEL DELITO

1. Acción

Es acción u omisión entendida en un sentido amplio, consenso que determina la doctrina, aceptado por la comunidad jurídica, luego de que el concepto de acción haya sufrido varias evoluciones a lo largo del avance del pensamiento penal, en virtud de que “El derecho penal no solo contiene normas prohibitivas sino también, aunque en menor medida, normas imperativas que ordenan acciones cuya omisión puede producirse resultados socialmente nocivos”. (MUÑOZ, F; 2008, pág. 24.)

Por consiguiente, no constituye delito los pensamientos, ideas, resoluciones de delinquir y los hechos de la naturaleza, por lo que se sanciona el hacer y no el ser, en mérito de que la acción humana presupuesto para la aplicación de la pena constituye el pilar fundamental del derecho penal.

Acción, es todo comportamiento humano guiado por la voluntad que se exterioriza en actos positivos y omisivos, voluntad que es la “facultad de decidir y ordenar la propia conducta”. RAE, *Diccionario de la Lengua Española*, (Madrid: 23ª edición 2014).

2. Tipicidad

La tipicidad es “la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.” (MUÑOZ, F; 2008, pág. 251.)

Por tanto, la tipicidad es el proceso de verificación que se efectúa a la acción penalmente relevante realizado por una persona al tipo penal previsto en la ley penal de manera abstracta; para determinar si el hecho se encuadra en el mismo, cuyo proceso es denominado doctrinariamente juicio de tipicidad, por lo que se observan los siguientes elementos: primero, se configura cuando se comenten ciertos actos; segundo, los actos tienen que estar establecidos en la

norma jurídica en ilícitos, con una consecuencia jurídica para el autor; y tercero, esa consecuencia debe estar previamente establecida al acto cometido.

3. Antijuricidad

Es la contradicción de la acción ilícita efectuada por el agente con el ordenamiento jurídico vigente, de ahí que esta categoría dogmática del delito, determina bajo qué condiciones se debe considerar a una conducta típica que es contraria a derecho, lo cual se determina siempre cuando no exista causas de justificación, caso contrario será considerado lícita por mandato legal.

Por consiguiente, este proceso valorativo constituye una constatación negativa, de la inexistencia de causas de justificación que convierta en jurídica la conducta típica cuya constatación se efectúa bajo dos elementos de la antijuricidad; esto es, antijuricidad formal y material reiterando que la tipicidad constituye un indicio a prima facie de la antijuricidad, porque las conductas típicas son en principio contrarias a la ley por excepción lícitas cuando una norma así lo dispone.

4. Culpabilidad

Es el juicio de reproche que efectúa la sociedad a una persona que ha realizado una conducta típica, antijurídica, en el sentido del porqué no obró conforme a derecho cuando podía hacerlo, a esto se llama culpabilidad.

Por lo que Bustos Ramírez refiriere: la capacidad del Estado para exigir al sujeto responsabilidad por ese hecho por la facultad de auto dirigirse su conducta conforme a derecho, estando obligado a actuar en tal sentido y pudiendo hacerlo se comportó ilícitamente. *(BUSTOS, J, 2008)*.

De ello resulta que, la culpabilidad se estructuran de los siguientes elementos: Imputabilidad; conocimiento de la antijuricidad del actuar y exigibilidad de otra conducta. Filtro último al que debe pasar el presunto hecho ilícito para determinar que se trata de un delito.

Así pues, la Imputabilidad. Es la capacidad de comprender el carácter ilícito de una conducta y en función de ello auto determinar el accionar de modo distinto al acto típico, la misma se encuentra estructurado por dos elementos: el intelectual o el volitivo, el primero de ellos, se refiere a la comprensión de la conducta que esta efectuado; y, el segundo, se refiere a la capacidad de dirigirse, de tal forma, una persona para ser considerado imputable debe reunir las condiciones de madurez y normalidad psicológica, esta puede ser permanente y relativo.

De ahí se infiere que, desde la óptica del contrato social todos los ciudadanos somos imputables, regla al cual hay excepciones que es la inimputabilidad, esta se subdivide en: inmadurez psicológica y enajenación mental, el primero se refiere al desarrollo completo de la personalidad que permite la capacidad de comprender lo malo y lo bueno. Por ejemplo: Los niños, personas que tienen retraso mental; el segundo elemento se refiere al disturbio y/o trastorno de la personalidad en sus diferentes esferas, sea afectivas, volitivas e intelectual, que ocasionan la pérdida o disminución de los elementos antes indicados: intelectual y volitivo en el agente activo del hecho ilícito que es materia de análisis del primero elemento de la culpabilidad.

Dentro de este contexto, es menester indicar que la inimputabilidad también tienes sus excepciones, siendo ésta, el *actio libera in causa*, que implica haber instalado de forma premeditada o voluntaria el estado de inimputabilidad para cometer un acto ilícito. Buen ejemplo de ello: Pedro ingiere alcohol para dar muerte a su hermano por herencia, en este caso la imputabilidad hace hincapié al momento en que la persona se ubicó voluntariamente en esa circunstancia o situación, condición premeditada que equivale a una conducta dolosa y situación voluntaria que equivale a una conducta culposa. Por ello, es imputable el sujeto que al tiempo de cometer el hecho no lo era, pero sí en el momento en que ideó cometerlo o puso en marcha el proceso causal que desembocó en la acción típica.

En lo que toca al conocimiento de la antijuridicidad del actuar. Es el grado de comprensibilidad que opera en el agente al momento de la ejecución de una conducta, de que su acto está lesionando o poniendo en peligro derechos fundamentales de terceras personas sin justificación alguna, basado en la ética de responsabilidad propuesta por Welzel citado por Agudelo que manifiesta “la persona que vive en sociedad no solo debe abstenerse cuando sabe que está obrando mal, sino también cuando no está seguro que está obrando bien”. (AGUDELO, N; 2016, pág. 384).

Como caso típico: Pedro de nacionalidad indígena basado en sus costumbres ancestrales lícito dentro de circunscripción territorial, contrae matrimonio con una adolescente de 13 años, tienen relaciones sexuales, que desde su cosmovisión es lícito, siendo desde el punto de vista legal ilícito, en este caso, opera el presente elemento.

Excepción al Conocimiento de la antijuridicidad del actuar constituye el error de prohibición la misma que incurre sobre la antijuridicidad del hecho que es el ideario de que está actuando bien, que su conducta es lo correcto cuando es todo lo contrario, lo cual sucede cuando se desconoce la existencia de normas prohibitivas signadas en la ley a su vez la creencia errónea de la existencia de una causa de justificación, cuyo análisis se efectúa desde dos elementos que estructuran; esto es, error de prohibición directo e indirecto, los mismos que tienen una subdivisión de vencible e invencible, Esto ocurre cuando el sujeto desconoce la existencia de la norma prohibitiva (error de prohibición directo) o cuando supone erróneamente la concurrencia de una causa de justificación (error de prohibición indirecto).

Así pues, el Error de prohibición directo. Es el desconocimiento de la norma prohibitiva, sobre la conducta efectuada bajo la creencia de estar obrando conforme a derecho, la misma que es vencible (superable - ejemplo: persona extranjera que ingresa a nuestro país con 10 gramos de cocaína) e invencible

(insuperable - ejemplo: acceso carnal producto del matrimonio suscitado en las comunidades indígenas entre un adulto y una adolescente de 13 años).

En lo que toca, al Error de prohibición indirecto. Cuando el agente supone equivocadamente la existencia de determinada causa de justificación que permita idear que su conducta está amparada en la ley, la misma que es vencible (superable) e invencible (insuperable), del primero por ejemplo: El padre le castiga al niño, pretendiendo corregir, con un látigo (actividad lícita en función del rol de padre); y del segundo, policía que ejecuta la orden de privación de libertad con una orden falsificada.

En resumidas cuentas sobre este punto, el error de prohibición vencible no elimina el segundo elemento de la culpabilidad, por lo que su conducta es punible, mientras que el error de prohibición invencible elimina el segundo elemento de la culpabilidad lo cual convierte a que la conducta no sea punible.

Por último, en relación a la Exigibilidad de otra conducta. Es la facultad que tiene la sociedad para reprimir a la persona que ha tenido la comprensibilidad potencial de obrar conforme a derecho y no lo hizo; consecuentemente, el juicio de reproche recae sobre la persona por no haber motivado sobre la comprensibilidad de su acción. Este filtro (culpabilidad) busca establecer si a la persona a quien se le ha atribuido una conducta ilícita de propia, pudo o no haber obrado de acuerdo a las exigencias de la ley penal. Elemento que posee una excepción en función de las circunstancias que rodearon la ejecución de aquel acto ilícito, no se puede exigir actuaciones heroicas o sacrificios de sus derechos que desembocan en finales catastróficos. Por ejemplo: “guardacostas (...) observa que un bañista se está ahogando en un fuerte torbellino de agua, producto del cual muere, (...) a pesar de incurrir en una omisión típica y antijurídica, no será responsable si el torbellino ponía en riesgo su vida”. Siendo sus elementos el estado de necesidad disculpante y el medio insuperable o fuerza moral irresistible.

Así pues, el Estado de necesidad, infiere la colisión de dos bienes jurídicos protegibles por la norma del mismo nivel, motivo por el cual es imposible exigir la realización de otra conducta conforme a derecho, cuando su bien jurídico protegido está en peligro de perecer, en tal situación es comprensible la ejecución de aquel hecho ilícito.

Finalmente, el insuperable o fuerza moral irresistible. Es la coerción o el pánico potencial que recae sobre el sujeto pasivo, la misma que provoca la realización de un hecho ilícito. Por ejemplo: cajera bancaria que transfiere mil dólares hacia otra cuenta, mientras es coaccionada con una pistola para hacerlo (hazlo si no te disparo).

c) SUJETOS DEL DELITO

El delito como hecho supone por lo menos la presencia de dos sujetos: el autor del delito, llamado también sujeto activo o agente y la víctima llamada también sujeto pasivo. En esta relación el Derecho Penal considera que sólo el ser humano es sujeto activo del delito porque goza de peculiares cualidades que exige la acción humana, puesto que la base del delito está constituida por una acción voluntaria que solo el hombre la puede realizar. *(MIGUEL Harb, B; 1988, pág. 234)*

Por eso, reiterando, para nuestra ciencia la capacidad para delinquir es propia de los hombres. No podemos hablar de delito y de culpabilidad sin englobar la conciencia, es decir saber lo que se hace o no se hace, voluntad y querer obrar, todos ellos atributos exclusivos del hombre. Por ello decimos que el sujeto activo del delito es el hombre, puesto que por su naturaleza física visible y capacidad de hecho y de derecho posee responsabilidad.

Sujeto pasivo o víctima de un delito es el titular de un bien jurídico lesionado o puesto en peligro por lo que todo sujeto que es poseedor de un bien jurídico o de un interés jurídicamente protegido puede estar en esta situación. Las personas colectivas, ya sean de existencia

necesaria, como ser el Estado o las de existencia voluntaria como es una sociedad comercial. (*Ibíd. pág. 235*).

Así entonces la comisión de un delito implica necesariamente la concurrencia de dos sujetos, uno activo y otro pasivo. Sujeto activo es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente.

El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto en conjunto o que cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinará la pena que deba recibir. Sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También puede ser una sola persona o pueden ser varias. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamársele víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo. Así, por ejemplo, a una persona se le sustrajo un bien y será la víctima, pero el bien no le pertenecía y el dueño del mismo será el sujeto pasivo.

d) OBJETO DEL DELITO

Rocco dice que el objeto del delito se relaciona con todo el campo penal, puesto que es una de las cuestiones más importantes que presenta nuestro Derecho en lo relativo a la determinación del concepto del así llamado objeto jurídico del delito.

Dejando para el posterior análisis la distinción entre el objeto jurídico y material, diremos que **EL OBJETO DEL DELITO ES EL CUERPO CORPORAL SOBRE LA QUE RECAE LA ACCIÓN TÍPICA**, con lo que nos referimos al llamado objeto de la acción que pertenece al mundo de los hechos. De este modo se logra una precisa delimitación con otros objetos del delito. Para concluir esta parte resumimos indicando que el objeto del delito es la persona o cosa sobre la que recae la conducta delictiva, confundándose con lo que llamamos objeto

material. En el caso del hombre, por ejemplo, la persona de la víctima es el objeto; en el robo, la cosa robada. (*Ibíd. pág. 241*).

Al objeto del delito antes se lo conocía como cuerpo del delito, habiendo cambiado esta concepción que en algunos casos significa el *corpus delicti* y en otros el tipo.

e) OBJETO MATERIAL

El objeto material del delito es la persona sobre la que recae la acción criminal. Por ejemplo en el homicidio simple descrito en el art. 251 del C.P. el objeto material es la persona muerta y en el robo, definiendo en el art. 331 es la cosa ajena.

La naturaleza del objeto sirve para clasificar los delitos, como puede ser contra la seguridad exterior del Estado, contra las personas, etc. No podemos ignorar que en algunos delitos se identifica el sujeto pasivo con el objeto material, como en el caso del homicidio. La importancia del objeto material del delito es la trascendencia para la determinación del concepto del delito y para la construcción de la ciencia Penal. (*Ibíd. pág. 242*).

f) OBJETO JURÍDICO

El objeto jurídico del delito es el bien jurídico protegido por el Derecho que la acción punible lesiona o pone en peligro. Debemos preguntarnos entonces ¿Qué entendemos por bien? Según el Derecho, bien, es todo lo que tiene significación jurídica, lo que es útil, lo que es apto para satisfacer necesidades humanas. Puede consistir en objetos físicos cualidades etc.

En el Derecho Penal prevalece el pensamiento de que el concepto del bien jurídico es uno de los puntos cardinales o piedra angular del sistema. Además se entiende que el objeto de la tutela penal es la verdadera esencia del delito. Formalmente si el delito es la violación de una norma jurídica, sustancialmente consiste en la ofensa del bien que

la norma pretende proteger. Dicha ofensa constituye un contenido sustancial del delito. (*Ibíd. pág. 243*).

g) OBJETO FORMAL Y ESPECÍFICO

Arturo Rocco es quien ha insistido más en la distinción del objeto formal y específico del delito., explicando que el objeto formal es el derecho del Estado a la observancia de los preceptos penales. Por objeto sustancial entiende el interés del Estado para asegurar y garantizar las condiciones de existencia de la vida en sociedad. A su vez, por objeto específico entiende el bien o interés propio del sujeto pasivo del delito, es decir de la persona o ente ofendido directamente por el delito. (*Ibíd.*)

3.5.3.2. Pena

Es una sanción jurídica prevista en la ley penal, aplicable al agente que ha cometido una acción típica, antijurídica y culpable; por ende, es la consecuencia del delito; por ello, se divide en abstracto, concreto y ejecución.

Pena en abstracto. Es el establecido por los legisladores de cada Estado, la misma que se encuentra singularizado en las leyes penales, por ello se considera dado por el asambleísta en el tipo penal, dentro de un peso y un máximo, que en general se conoce como pena pendular o sistema de determinación legal relativo.

La pena en concreto. Es la imposición de la sanción jurídica prevista en la ley penal por parte del órgano jurisdiccional, en función de la gravedad del delito cometido, por ello es aquella pena declarada por el órgano jurisdiccional en el proceso considerando la probanza.

La pena en ejecución. Es el cumplimiento de la pena impuesto por el órgano jurisdiccional, en sus diferentes modalidades signadas en el ordenamiento jurídico que se traduce Pena ejecutiva, en la ejecución penal luego de aplicada

la norma penal y declarada en sentencia de condena por el órgano jurisdiccional en el caso concreto.

Binding: La pena no es resarcimiento. “Pena y resarcimiento del daño se diferencian ‘con referencia a aquello a cuyo favor es realizada la prestación’. La reparación es prestada siempre a quien sufre el daño; la pena, en cambio, es prestada al Estado, que cumple un deber en infligir una pena, y no a favor de un particular”. *(Citado por ROXIN, C; 1992, pág. 135-136)*

Mario Chichizola: “tanto la prevención general como la especial, que son los dos fines que se asignan a la pena, presuponen que ésta sea un mal para quien la sufre, como lo es en todos los ordenamientos jurídicos positivos, pues toda pena significa una supresión o restricción de los bienes jurídicos de que goza el condenado, ya sea que recaiga sobre la vida, la libertad, el patrimonio o el honor del penado”. *(CHICHIZOLA, M; 1834, págs. 76 y 157).*

Pretende encontrar en la pena una función enderezada a reorientar la conducta desviada del delincuente, a efectos de hacerlo reingresar al seno social en condiciones de observancia a la norma antes violada.

“La pena no puede perseguir, castigar, ni retribuir, sino educar al criminal para evitar la comisión de nuevos delitos”. *(DORADO, M; 1915, pág. 14)*

Zaffaroni: En su concepto, “la coerción penal se caracteriza por procurar la prevención especial resocializadora”. Añade que “la coerción penal no puede tener otra finalidad que la de cumplimentar la función del derecho penal, es decir, proveer a la seguridad jurídica, a la seguridad de la coexistencia, previniendo la comisión de nuevas conductas afectantes de bienes jurídicos con una acción resocializadora sobre el autor. El instrumento de coerción penal es la pena”. *(ZAFFARONI, E; 1987, pág. 63.)*

3.6. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA NORMATIVA PENAL BOLIVIANA

Antes de ingresar al Título XI de la normativa penal de nuestro país revisemos lo que algunos autores señalan a cerca de los delitos contra la libertad sexual, puesto que este bien jurídico tutelado es de pleno interés a toda la comunidad estudiantil en este caso, por lo que debe entenderse de manera clara sin dejar soslayar qué es lo que busca la norma penal en delitos de agresión sexual.

Los delitos de libertad sexual tienen dos aspectos: lo positivo, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social y, lo negativo, se mira en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual. *(DIEZ, RIPOLLÉS. J, 1981, pág. 260)*

Sin duda, la libertad sexual se ha consolidado como objeto de protección que justifica las intervenciones jurídico-penales en las prácticas sexuales de los ciudadanos. Con su tutela no se aspira simplemente a garantizar a toda aquella persona que posea la capacidad de autodeterminación sexual su efectivo ejercicio, sino que el objeto es más ambicioso: Se quiere asegurar que los comportamientos sexuales en nuestra sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual de los partícipes o, más brevemente, se interviene con la pretensión de que toda persona ejerza la actividad sexual con libertad. Ello explica de que no haya obstáculo en hablar de que el derecho penal tutela también la libertad sexual de aquellos individuos que no están transitoriamente en condiciones de ejercerla, por la vía de interdecir los contactos sexuales con ellos. En suma, pasan a ser objeto de atención del derecho penal todas aquellas conductas que involucren a otras personas en acciones sexuales sin su voluntad.

La definición de libertad sexual propuesto es coherente con la idea plenamente asentada, de que los bienes jurídicos protegen situaciones o relaciones de la realidad social, y no menos derechos o facultades subjetivos o, dicho de otro modo, intereses sociales y no simples pretensiones subjetivas. (DIEZ, RIPOLLÉS; 1985, pág. 23 y ss.)

En virtud de todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que la libertad sexual desde su vertiente positiva, es entendida como el derecho que toda persona tiene a disponer libremente de sus potencialidades sexuales y, desde su vertiente negativa, como el derecho a no verse involucrada por otra persona en un contexto sexual sin su consentimiento.

A continuación siguiendo la línea de coherencia de esta investigación nos incursionamos a lo que principalmente interesa abordar; puesto que nuestra asignatura se encarga de lleno al Título XI, siendo el bien jurídico protegido delitos contra la libertad sexual, dividida en cuatro capítulos. A fin de analizar detallamos los mismos:

CAPITULO I VIOLACIÓN, ESTUPRO Y ABUSO DESHONESTO

(VIOLACIÓN)

En el delito de violación se atenta contra la libertad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo como a bien tuviere en materia sexual.

Este delito según lo establece la legislación y la jurisprudencia, siempre conlleva los siguientes elementos: acceso carnal con persona de uno u otro sexo, que se efectúe sin el consentimiento de la víctima y que se medie el uso de violencia física o moral.

Por acceso carnal debemos entender la unión sexual entre una persona a otra, dicha unión debe ser más que un simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de la cavidad del cuerpo ajeno que requiere una penetración.

El acceso carnal existe por el solo hecho de realizarse la introducción o penetración, sea esta normal (vía vaginal) o anormal (vía anal u oral). Y la materialidad del delito la constituye el acceso carnal, respecto de cualquier sexo, con violencia, amenazas o abusando en determinadas condiciones o situaciones y recae sobre el individuo ya sea masculino o femenino. *(MENDOZA, J; 1962, pág. 33.)*

El elemento normativo de la violencia física es uno de los núcleos del tipo penal e implica el uso de la fuerza corporal materializada en la parte ofendida para conseguir el acceso carnal, la cual puede consistir en golpes, malos tratos, ataduras, rasgaduras de ropa, etc., o cualquier otro tipo de despliegue de energía suficientemente aplicada a la víctima para subyugarla, o por lo menos para inutilizar su resistencia.

La violencia moral se traduce en la manifestación que se hace a una persona de causarle un mal, amedrentándolo o intimidándola lo suficiente para que seda su resistencia y lograr el acceso carnal. *(VALENCIA, J; 2002, pág. 17.)*

Así mismo, aunado a la violencia lo cual conlleva la resistencia del sujeto pasivo, se puede configurar este delito por equiparación con la ausencia de consentimiento o circunstancias que implique la falta de voluntad o resistencia por ejemplo cuando recae sobre incapaces o menores.

En la violación no existe consentimiento, el sujeto activo ejecuta el acto sexual sin la aquiescencia del ofendido. En la propia, o sea fuerza o intimidación en el acto, se hace evidente que no hay consenso en la víctima.

Dentro del estudio dogmático, el delito de violación es de acción, ya que requiere necesariamente un hacer (acto) y no una situación omisiva; es unisubsistente y plurisubsistente, ya que se consume en un acto o varios; de mera conducta por el elemento del acceso carnal violento, instantáneo porque tan pronto se consume conlleva la lesión tanto de peligro porque al llevarse a cabo se lesiona el bien jurídico tutelado por la ley.

Éste es considerado el más grave de los delitos sexuales, porque implica una brutal ofensiva erótica y libidinosa (impulso sexual), y al utilizar medios violentos de comisión, pone en riesgo la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal e incluso la vida de quienes la sufren.

(VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)

En otras legislaciones la edad de la víctima constituye una circunstancia de agravación, para nosotros no, en la circunstancia que estamos considerando, es un elemento del tipo penal que refiere. Basta el acceso carnal con una víctima menor de catorce años para que se tipifique violación, sin consideraciones de otra naturaleza como la utilización de fuerza o intimidación o privarla del sentido. El fundamento para esta posición resulta lógico si atendemos el bien jurídico protegido de la libertad sexual, esto es, la única forma en que tal valor no sea lesionado por una relación sexual, es cuando la misma ha sido consentida por la víctima, se ha elaborado un proceso volitivo libre y se ha generado una decisión sin vicios. El momento en que la víctima es incapaz psíquicamente para otorgar tal aceptación o consentimiento, el mismo no importa, no influye, no existe. La ley penal, presume la incapacidad para comprender el significado social y fisiológico del acto, en los menores de doce años, siendo una presunción que no admite prueba en contrario.

Según Manzini, "en esta primera edad o los estímulos carnales son todavía ignorados o confusos o, de todos modos si son excitados no pueden encontrar en la falta de madurez fisiopíquica de la persona, contraestímulos suficientemente fuertes y educados. .." (*MANZINI, V; 1948*)

Citado por Eusebio Gómez nos otorga una reflexión muy hermosa al respecto, al decir que la ley había querido rodear de esta garantía la sencillez y la inocencia, porque veía "un monstruo de bárbara lujuria en el que profana de ese modo lo que por todo género de razones humanas y divinas debía serle respetable". (*GOMEZ, E; 1942.*)

Cualquier límite de edad dentro del ordenamiento penal genera debates y varias opiniones. Muchos opinan que existen impúberes que manifiestan desordenadas tendencias sexuales, queriendo dejar al libre arbitrio judicial la calificación de violación o no. No nos olvidemos que basta la edad y el acceso carnal para tipificar el delito. Lo peligroso que sería tal criterio, en virtud de que se entraría a legislar frente a casos excepcionales y no a base de reglas generales, como porque nos estaríamos olvidando de analizar la peligrosidad de la conducta de un sujeto que pretende o tiene acceso carnal con un impúber. Hacemos nuestros los pensamientos de Gómez en tal sentido.

En una sentencia de los Tribunales españoles del 12 de Abril de 1971, se dice: "...presenta una figura del delito de violación que queda dibujada por el yacimiento con mujer que fuera menor de doce años cumplidos, sin que se precise para integrarlo el empleo de fuerza o intimidación o que la agraviada se hallase privada de la razón o del sentido ...pues tiende a proteger, como exigen y merecen, la inocencia tan propicia para el engaño, el abuso y la falta de aptitudes materiales de defensa en personas de corta edad... para que quede delineada esta especie delictiva basta con la realidad de la justificación de dicho acceso, sin que se precise la de la perfectibilidad del coito por él determinado..; y más aún es de aplicar esta doctrina en los casos de menores de catorce años cumplidos, en los que generalmente la desproporción de los órganos genitales de los protagonistas, hace menos que imposible la penetración del pene, que en caso de que fuera exigible.. quedarían impunes la mayoría de las veces

(VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCONSCIENCIA)

La víctima puede estar privada de la razón o del sentido, tanto por causa de alguna maniobra del sujeto activo, como por cualquier otra circunstancia. Es totalmente intrascendente el motivo de tal inconsciencia, aunque cierto es que siendo el causante de ésta el agente del delito, su peligrosidad se ve acentuada y debe reflejarse en la imposición de la pena. Algunos autores critican lo que para ellos significa un texto científicamente impreciso, al describir esta circunstancia propia de violación. Por ejemplo Eusebio Gómez (ob.cit), nos dice

"Es visible la imprecisión científica de los términos empleados... Una persona puede estar privada de la razón o de sentido -como dice la ley- a consecuencia de las más diversas causas... Preferible hubiera sido para evitar equívocos, el empleo de expresiones más científicas y, sobre todo, más significativas de la especial situación que la ley ha querido contemplar...".

Por dar un ejemplo, *en el Art. 519 del Código Penal Italiano encontramos que se refiere a la conjunción carnal con persona enferma o que no se encuentre en grado de resistir a causa de las propias condiciones de inferioridad psíquica o física, aunque ésta sea independiente del hecho del culpable.* Nos establece que se trata de "circunstancias que deben ser conocidos por el culpable... El que se une con una enferma o retrasada mental, solamente podrá responder de violencia carnal... cuando se prueba que conocía su estado patológico. Este conocimiento no se presume, pero si existe equivale a la violencia.

También nos define lo que para su concepto debe entenderse por "persona privada de razón", "...es la que el trastorno de sus facultades les impide comprender la naturaleza del acto que realiza como sujeto pasivo, razón por la cual su voluntad está viciada y carece de validez jurídica. La ley supone la falta de voluntad para el acto... no basta la comprobación de una anomalía psíquica, es preciso que ella incapacite para comprender el acto que se realiza. Así apreciada la incapacidad de comprender, carece de significado enumerar cuales son los trastornos mentales...

En conclusión al referirnos al tipo penal señalamos que, sería tremendamente extenso y tedioso, amén de incompleto, tratar de establecer taxativamente, las múltiples circunstancias a través de las cuales el sujeto pasivo de este tipo de violación, podría encontrarse privado de la razón o del sentido. A la ley lo único que le interesa es el estado en que el ofendido se encuentra en el momento del acceso carnal, ya que es justamente dicho estado y no su causa, lo que motiva la ausencia de consentimiento y de voluntad que lesiona el bien jurídico protegido, libertad sexual.

(ESTUPRO)

En el caso de este (delito) se requiere, que la mujer fuera menor de 18 años y mayor de 14. Para el legislador la mujer mayor de 18 años, tiene la madurez y conocimiento suficiente, para no dejarse engañar, siendo difícil la existencia de un engaño idóneo. Por otro lado, el acceso carnal con una mujer menor de doce años, en cualquier circunstancia, constituye violación.

Principalmente el engaño es el elemento que consiste en inducir a la mujer a formarse una falsa representación de la realidad, (error: hacer creer a una persona lo que no es, u obrar con ella de mala fe, haciéndole promesas sin intención de cumplirlas), entre este error y el acceso carnal debe existir una relación de causa a efecto.

El engaño podía recaer sobre la naturaleza del acto sexual, o sobre la licitud del mismo, o sobre la identidad de la otra persona, o sobre los verdaderos propósitos del sujeto activo, etc.

El autor Edgardo Alberto Donna , señala que, exige la seducción real, como elemento del tipo penal, pues la ley prevé que el agente realice las conductas comunes “aprovechándose de la inmadurez sexual de la víctima” (DONNA, A.E; Pág. 109, 2008), exigiendo que el Juez, para verificar si existió aprovechamiento o no, investigue los medios de que se valió el autor en la realización de la conducta típica, pues aquel deberá manifestarse a través de conductas tendientes a lograr el consentimiento de la víctima.

(ABUSO SEXUAL)

Se comete en condiciones de “...Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuándo esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o

control sobre otro. Dentro de esta concepción de abuso sexual, destacamos las siguientes categorías:

Abuso sexual. Cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Incluye la penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas.

Agresión sexual. Cualquier forma de contacto físico sin acceso carnal con violencia o intimidación y sin consentimiento.

Exhibicionismo. Es una categoría de abuso sexual sin contacto físico, en la que hay exposición de los órganos genitales a un niño como medio para obtener gratificación sexual.

Todas las instituciones deberían desarrollar programas de prevención que incluyan formación a profesionales, sensibilización social, evaluación de programas y estudios de incidencia relativos a todas las tipologías de maltrato, incluidas la negligencia y el maltrato psíquico.

Existen muchas formas de abuso sexual. En la mayoría de ellas se establecen dos criterios para hablar de abuso:

Coerción. El agresor utiliza la situación de poder que tiene para interactuar sexualmente con el menor.

Asimetría de edad. El agresor es significativamente mayor que la víctima, no necesariamente mayor de edad. En realidad, esta asimetría de edad determina muchas otras asimetrías: asimetría anatómica, asimetría en el desarrollo y especificación del deseo sexual (que no se especifica ni se consolida hasta la adolescencia), asimetría de afectos sexuales (el fenómeno de la atracción en pre púberes tiene menos connotaciones sexuales), asimetría en las habilidades sociales, asimetría en el experiencia sexual.... Por todo ello, ante una diferencia

de edad significativa no se garantiza la verdadera libertad de decisión. Esta asimetría representa en sí misma una coerción.

Es fundamental no concebir el abuso sexual como una cuestión únicamente concerniente a la sexualidad del individuo, sino como un abuso de poder fruto de esa asimetría. Una persona tiene poder sobre otra cuando le obliga a realizar algo que ésta no deseaba, sea cual sea el medio que utilice para ello: la amenaza, la fuerza física, el chantaje. La persona con poder está en una situación de superioridad sobre la víctima que impide a ésta el uso y disfrute de su libertad. Pero igualmente importante es entender que el “poder” no siempre viene dado por la diferencia de edad, sino por otro tipo de factores. El abuso sexual entre iguales es una realidad a la que no debemos cerrar los ojos. En este caso, la coerción se produce por la existencia de amenazas o porque hay seducción, pero la diferencia de edad puede ser mínima o inexistente. Aun así, se considera abuso sexual.

Se ha mencionado ya la no necesidad de una asimetría de edad (que sí establece la ley) pero es importante que se desarrollen pruebas de peritaje psicológico y que se les dé prioridad.

“De entre todos los modelos etiológicos del abuso sexual infantil, el más aceptado es el modelo elaborado por Finkelhor y Krugman (FINKELHOR, D, 2005), en el que se describen las cuatro condiciones para que el abuso se produzca: **Primera condición**, relacionada con la motivación del agresor para cometer el abuso. En este sentido, los estudios establecen distintas categorías de motivaciones en los agresores sexuales, cada uno de los cuales desarrolla un modus operandi diferente:

- Por una parafilia sexual.
- Por repetición transgeneracional de experiencias previas de abuso en la infancia.
- Por un componente psicopático de personalidad.
- Por trastorno de control de los impulsos.
- Pedófilo exclusivo, por fijación obsesiva con un objeto sexualizado.

Segunda condición, relacionada con la habilidad del agresor para superar sus propias inhibiciones y miedos, recurriendo para ello al alcohol y las drogas.

Tercera condición, por la que se vencen las inhibiciones externas, o los factores de protección del niño.

Cuarta condición, que le permite vencer la resistencia del niño, para lo que se recurre al uso de la violencia o de la amenaza o el engaño y la manipulación. En este punto, hay menores especialmente vulnerables como los niños con discapacidades puesto que en algunos casos su capacidad para oponer resistencia se ve seriamente mermada o como el caso de los más pequeños de menos de tres años.”

El abuso sexual como una cuestión sobre la sexualidad de la persona. En este punto es importante diferenciar la intimidad de la sexualidad y de la genitalidad. La intimidad de la persona está compuesta de múltiples contenidos y uno de ellos es la sexualidad, que a su vez no puede ser limitada a la genitalidad. Este es uno de los factores esenciales a la hora de comprender el abuso sexual. En efecto, éste no se limita a realizar conductas genitales con el niño sino a un abanico de conductas sexuales mucho más amplio.

La victimización del niño en el abuso sexual infantil es psicológicamente dañina, socialmente censurable y legalmente perseguible. Sin embargo el componente sexual de esta forma de maltrato hace que su detección, la revelación e incluso la persecución de este tipo de delitos sean mucho más difícil. La detección viene dificultada por los miedos y tabúes respecto al tema, puesto que invade la parcela privada relacional de la persona. Asimismo, la revelación se dificulta, tanto para la víctima como para el agresor. Algunos agresores pueden llegar a relatar el maltrato físico o la negligencia, pero difícilmente relatarán un abuso, cuyo componente de secreto es imprescindible para mantener su impunidad. Para la víctima, mucho más, puesto que narrará aspectos que atañen a esa esfera privada que presupone difícil de creer por su entorno, como lo es para él o para ella cuando el abuso sexual comienza.

(ACTOS SEXUALES ABUSIVOS)

Nuestro Código Penal hace hincapié en proteger la seguridad psíquica fisiológica y sexual que la Ley 348 (norma protectora contra toda forma de violencia hacia la mujer), incorporó al estipular lo siguiente: Se sancionará con privación de libertad de cuatro a seis años a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física o humillación. Y que la pena se agravará en un tercio cuando el autor obligue a su cónyuge, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas.

La violencia aún en relaciones consentidas entre cónyuges es resultado de factores que operan en cuatro niveles: individual, relacional, comunitario y social. Investigadores han empezado a examinar datos obtenidos en esos niveles en diferentes entornos para conocer más a los factores asociados con las variaciones; sin embargo, todavía son limitadas las investigaciones sobre las influencias de la comunidad y de la sociedad. Algunos factores de riesgo han sido sistemáticamente identificados en todos los estudios efectuados en diferentes estratos sociales, pero otros dependen del contexto y pueden variar de una ciudad a otra y dentro de un mismo país (por ejemplo, entre entornos rurales y urbanos). También es importante señalar que, a nivel individual, algunos factores van asociados a la perpetración, otros a la victimización y algunos a ambas posiciones. (*O.M.S. y Organización Panamericana de la Salud 2013*).

Factores individuales. Algunos de los factores más importantes asociados con una mayor probabilidad de que un hombre cometa actos de violencia durante la relación consentida contra su pareja son los siguientes: Juventud; bajo nivel de instrucción; haber sido testigo o víctima de violencia en la niñez; consumo nocivo de alcohol o drogas; trastornos de la personalidad; aceptación de la

violencia (por ejemplo, considerar aceptable que un hombre golpee a su pareja); y antecedentes de maltrato infligido a sus parejas anteriores.

Los factores sistemáticamente asociados con una mayor probabilidad de que una mujer sufra violencia a manos de su pareja incluyen los siguientes: bajo nivel de instrucción; exposición a violencia entre sus padres; haber sido víctima de abuso sexual en la niñez; aceptación de la violencia; y exposición anterior a otras formas de maltrato.

Factores relacionales. Los factores asociados con el riesgo tanto de victimización de las mujeres como de agresión por el hombre incluyen los siguientes: conflicto o insatisfacción en la relación; dominio de los varones en la familia; dificultades económicas; hombre con múltiples compañeras sexuales; y disparidad de logros educativos, es decir que la mujer tenga un nivel de instrucción más alto que el de su compañero íntimo.

Factores comunitarios y sociales. Se han encontrado los siguientes factores en todos los estudios: normas sociales de género no equitativas (especialmente las que asocian la virilidad con el dominio y la agresión); pobreza; baja posición social y económica de la mujer; sanciones jurídicas débiles en casos de violencia de pareja dentro del matrimonio; sanciones jurídicas débiles en casos de violencia de pareja dentro del matrimonio; sanciones comunitarias débiles en caso de violencia de pareja; amplia aceptación social de la violencia como una forma de resolver conflictos; y conflicto armado y altos niveles generales de violencia en la sociedad.

En muchos entornos hay creencias arraigadas sobre los roles de género y la violencia que perpetúan la violencia de pareja.

La violencia infligida por la pareja afecta a la salud física y mental de la mujer en formas directas, por ejemplo lesiones, y formas indirectas, como problemas crónicos de salud por estrés prolongado. Haber sido víctima de violencia es por consiguiente un factor de riesgo de muchas enfermedades y trastornos.

(PADECIMIENTOS SEXUALES)

Este delito tipificado demuestra que en una sociedad diversa y con propia idiosincrasia como la nuestra está propensa a sufrir vejaciones y abusos ya antes mencionados por lo que atañe hacer la respectiva mención dentro nuestra normativa descrita de la siguiente manera: Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta años, quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones: Someta a una o más personas a violación o, cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales. Someta a una o más personas a prostitución forzada. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.

(ACOSO SEXUAL)

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo o en cualquier ámbito, que hace que la persona se sienta ofendida e intimidada.

Por otro lado señala la OIT: Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo. *(Convención Belém Do Pará 2012, Washington OEA)*

El acoso sexual puede presentarse de distintas maneras:

1. Como chantaje: cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral –aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo– para que acceda a comportamientos de connotación sexual.
2. Como ambiente laboral hostil en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima.

Los comportamientos que se califican como acoso sexual pueden ser de naturaleza:

- Física: violencia física, tocamientos, acercamientos innecesarios.
- Verbal: comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas.
- No verbal: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos.

El acoso puede provenir de propietarios, directivos o empleados con jerarquía, clientes, proveedores y compañeros de trabajo.

Pueden ser hombres y mujeres, destacando estadísticamente el acoso de hombres hacia mujeres. El acoso sexual entre personas del mismo sexo es reciente pero con una tendencia ascendente.

CAPÍTULO II RAPTO

(RAPTO)

Etimológicamente la palabra rapto procede del verbo “rapio” arrebatarse. “De *rapio* deriva *raptus-us*, acción de arrebatarse una doncella” (DE MIGUEL Y NAVAS, R, Diccionario Latino-Español etimológico, s/f.). Del mismo modo se la define de la siguiente manera: lo mismo que robo de alguna persona. En lo moral es un delito que consiste en llevarse por fuerza, o ruegos eficaces y engañosos, alguna mujer.

Es el delito que consiste en llevarse de su domicilio, con miras deshonestas, a una mujer por fuerza o por medio de ruegos y promesas engañosas. En conclusión podemos señalar que el rapto es un delito consistente en robar o llevarse por la fuerza o mediante ruegos eficaces o promesas engañosas a una mujer; la finalidad de este acto es la de casarse con ella, o hacerlo con miras deshonestas, es decir, con móvil sexual. Y la pena será agravada si el sujeto pasivo fuera niño(a) y adolescente.

(RAPTO IMPROPIO)

Este delito consiste en llevarse por medio de engaños o ruegos a una mujer honesta, sacándola de su casa, aún exista consentimiento de la mujer honesta, menor de diecisiete años y que haya llegado a la pubertad; siempre y cuando el agente del delito sea mayor de edad.

(CON MIRA MATRIMONIAL)

Este delito consiste en llevarse por fuerza o ruegos a una mujer, sacándola de su casa con el fin de corromperla o de casarse con ella.

CAPITULO III DELITOS CONTRA LA MORAL SEXUAL (CORRUPCIÓN NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)

El termino corrupción refiere a “Alterar o trastocar la forma de algo” y “Echar a perder depravar dañar pudrir”. Más vinculado con este delito refiere el término a “Pervertir o seducir a alguien”. (*DONA Edgardo, 2005, p. 27*)

A nuestro juicio, como los actos se dirigen únicamente a los menores de edad, lo que pretende reprimir esta figura jurídico penal, es esencialmente la comisión de actos destinados a adelantar el desarrollo normal de la sexualidad, como por ejemplo “hábitos depravados” o “acto sexual perverso y excesivo”.

(PROXENETISMO)

La Enciclopedia Jurídica Omega, define al proxenetismo de la forma siguiente: “Actividad a través de la cual se promueve la prostitución de otra persona con la finalidad de obtener beneficio económico” (*ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA, 2007, pág. 73*).

De acuerdo con la opinión doctrinaria anterior el proxenetismo es la actividad de promover la prostitución de otra persona, a objeto de obtener un lucro o rédito económico.

Otra opinión es la de Manuel Araujo, que menciona lo siguiente: “El proxenetismo consiste en la conducta de explotar la prostitución que ejerce otra persona, contribuyendo a ello de la forma que fuere” (ARAUJO, M; 2009, pág. 54)

De acuerdo con el criterio señalado, el proxenetismo consiste en la explotación de la prostitución, que ejerce una tercera persona, realizando actos que contribuyen para prostituir a otra.

(TRÁFICO DE PERSONAS)

Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material, en la mayoría de los casos el ingreso es con documentos ilegales o sin cumplir con los requisitos solicitados por ley. El tráfico de personas sólo se cumple cuando se cruza una frontera.

Las diferencias son las siguientes: La Trata es un delito contra una persona y una violación de los derechos humanos. El Tráfico es un delito contra un Estado y una violación de las leyes migratorias de un determinado país. En ambos delitos se encuentran redes y organizaciones criminales que realizan operaciones de comercio con fines de explotación laboral y sexual con seres humanos.

Los principales escenarios en los cuales los tratantes y traficantes actúan para captar a sus víctimas son: la escuela, mercados, ferias, terminales de buses, plazas y centros recreativos y de diversión. Los tratantes buscan lugares de mayor afluencia de personas potenciales a ser víctimas como son las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en especial del género femenino, donde las características de vulnerabilidad son: la inocencia, la ingenuidad, la violencia doméstica, entre otras. (*Defensoría del Pueblo, 2013, p. 4*)

(VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL)

Este delito refiere a la explotación sexual infantil (niño, niña y adolescentes). Una categoría de abuso sexual infantil en la que el abusador persigue un beneficio económico y que engloba la prostitución, la actividad erótica y pornografía infantil. Se suele equiparar la explotación sexual con el comercio sexual infantil.

Dentro de explotación sexual infantil, existen diferentes modalidades a tener en cuenta, puesto que presentan distintas características e incidencia:

Tráfico sexual infantil, Turismo sexual infantil, Prostitución infantil, Pornografía infantil.

Maltrato institucional. Cualquier legislación, programa o procedimiento, ya sea por acción o por omisión, procedente de los poderes públicos o privados y de la actuación de los profesionales al amparo en el marco de la institución, que vulnere los derechos básicos del menor, con o sin contacto directo con el niño. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas de protección.

Con frecuencia, los factores de riesgo y de protección del abuso sexual son los mismos que para otros tipos de maltrato infantil. Por otro lado, en numerosas ocasiones, los síntomas comportamentales son muy similares en los diferentes tipos de maltrato.

CAPITULO IV ULTRAJES AL PUDOR PÚBLICO

(ACTOS OBSCENOS)

Antes de entrar de lleno al delito correspondiente, merece especial atención el término “obsceno” para poder saber en qué medida ataca el bien jurídico protegido por la ley.

Según el Diccionario de la Real Academia Española señala los siguientes resultados: Indecoroso, lascivo, grosero, repugnante o bajos instintos sexuales. Refiriéndonos a una línea jurisprudencial podemos señalar que lo obsceno no

reside en que sea simplemente inmoral, lo que se proyecta por la escritura o la imagen, sino que lo obsceno corresponda a la esfera de lo sexual, a lo impúdico por la lujuria, vale decir lo que es sexualmente vicioso por representar un exceso respecto del sexo. Este delito está constituido por publicaciones (lugar público) o que un sujeto que realice una exhibición obscena o que obligue a otros a realizarlo.

(PORNOGRAFÍA)

La pornografía es un sector especial de lo sexual, el intento de definir su contenido en forma precisa es extremadamente difícil; casi podría decirse que es inútil. Depende, en gran parte de las influencias religiosas, filosóficas y morales en general a que esté sometido quien pretenda juzgar.

La palabra proviene del griego Phornografos que desglosado en las palabras Phorno (prostituta) y Grafos (escrito), quiere decir el que escribe sobre la prostitución. Para las culturas antiguas Grecia y Roma, era la manifestación del placer de vivir; para las modernas es un medio para descargar las tensiones sexuales a través de la fantasía. Allá no era deshonesto; acá lo es.

Sin duda es un delito que atañe describirlo en tanto y en cuanto la población estudiantil confunde la terminología e ignora la finalidad maliciosa de este tipo penal.

La pornografía infantil es uno de los delitos más repudiables el cual se entiende por toda representación por cualquier medio de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. En este delito el sujeto activo tiene la facilidad de captar a menores incluso haciendo que exista el consentimiento de la víctima.

3.7. LA PROSTITUCIÓN EN LA ADOLESCENCIA Y LA TRATA Y TRÁFICO DE MENORES

En nuestro país recibe el denominativo de “comercio sexual de niñas, niños y adolescentes”.

El comercio sexual de niñas, niños y adolescentes, se dinamiza en base a cuatro delitos: trata de personas con la finalidad de explotación sexual comercial, proxenetismo, pornografía y violencia sexual comercial. La magnitud del daño que ocasiona a sus víctimas es dramático, debido al deterioro físico y emocional que conlleva y a la percepción negativa que les deja sobre la sexualidad, asociándola a maltrato, miedo, violencia, poder, dinero, vergüenza y culpa.

Desde la perspectiva del análisis de datos oficiales sobre el comercio sexual de niñas, niños y adolescentes, podría parecer que su presencia es débil en Bolivia, pero la realidad demuestra lo contrario. La dramática presencia de sus víctimas a lo largo y ancho del país indica claramente que su abordaje es urgente, por constituir una problemática que afecta directamente al desarrollo humano y a la seguridad ciudadana del país.

Su existencia obedece a factores complejos y multicausales de orden económico, cultural y social, expresados en condiciones de pobreza, en la existencia de una pujante industria del sexo generada por la oferta y la demanda, en patrones sociales y culturales que responden a sociedades machistas y patriarcales que cosifican el cuerpo de mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la indiferencia de algunos sectores del Gobierno y la sociedad, en discriminación, falta de acceso a la educación y salud de algunos grupos poblacionales y en el trabajo infantil, entre otros elementos que confluyen y fortalecen esta dinámica delictiva.

Por estos y otros factores, los grupos vulnerables al comercio sexual de niñas, niños y adolescentes, no lo son por el hecho mismo de ser

niños, niñas o adolescentes, sino por las situaciones de desventaja o de vulnerabilidad a la que muchas veces la indiferencia de su entorno (Estado, familia y comunidad) los somete. Si bien la vulnerabilidad es una dimensión relativa porque todas las personas son vulnerables a ciertos riesgos, otras se tornan más o menos vulnerables en función a las fortalezas que tengan para responder a riesgos o al grado de protección que les brinde su entorno. (TORREZ, E, RAMIREZ A, 2016)

Es por eso que factores como el débil acceso a servicios básicos (vivienda, agua, alcantarillado, **educación**, salud, alimentación, vestido), familias desintegradas y/o con altos índices de violencia física y sexual, tráfico de drogas, barrios con escasa protección estatal, la alta presencia de migración campo-ciudad y la naturalización de la violencia constituyen un caldo de cultivo propicio para que el comercio sexual de niñas, niños y adolescentes se fortalezca y aumente su presencia.

3.8. EL PELIGRO DE LAS REDES SOCIALES ANTE LA SEXUALIDAD Y POSIBLES DELITOS EN ADOLESCENTES

Si bien el uso de Redes Sociales mediante internet hoy por hoy es una necesidad primordial, paralelamente se contrasta con ciertos riesgos que absolutamente nadie queda exento, más aun menores de edad como adolescentes que son propensos a caer en hechos delictivos.

César Roberto Cuenca, perito informático y fundador del Observatorio de Delitos Informáticos de Bolivia (ODIB), asevera que entre enero y agosto se registraron 539 delitos informáticos a nivel nacional, La mayoría de las víctimas tenían como ciudad de origen La Paz, que encabeza la lista con 207 casos, y de los 207 casos el 121 son delitos de acoso y violencia sexual en el presente año. Según Cuenca, al haber un mayor uso de las tecnologías también hay una mayor superficie de ataque, ya que se generan mejores condiciones y

oportunidades para que los delincuentes incrementen su accionar sobre un grupo mayor de víctimas como son los adolescentes.

Y aunque hay un cambio en el modo de operar de los ciberdelincuentes, que generalmente van “madurando” y migran sus formas de delinquir para adaptarse a las circunstancias, los delitos que cometen siguen siendo los mismos que antes. “Amenazas, coacción”, “Fraude o Estafa Informática” y “Grooming” (acoso sexual a menores de edad) son los tres tipos de ciberdelitos, según el ODIB, con mayor ocurrencia en el país en lo que va de año. Se trata de delitos que, si bien antes se cometían en un ámbito “más físico”, ahora son ejecutados también a través de internet. *(Opinión 20 de septiembre de 2020)*

En gran medida los delitos que se reportaron fueron consumados, quiere decir esto que más allá de que exista nuevas normas de sanción a delincuentes que operan de esta forma, no hay certidumbre de que se termine este tipo de hechos que van en aumento especialmente en ciudades troncales de nuestro país, es por eso que debe existir nuevas alternativas y medidas de carácter preventivo tanto dentro de la familia como en recintos educativos para el uso adecuado del internet.

También debemos referirnos que al hacer mal uso de las redes sociales tanto niños(as) y adolescentes quedan expuesto no solamente a los delitos ya mencionados, se da también que el usuario pueda tener acceso a páginas pornográficas de manera sencilla sin que nadie pueda percatarse de este mal uso que afecta el desarrollo de una buena salud mental. Esta práctica conduce a que el usuario tenga problemas sobre la sexualidad, distorsionándolo con la realidad. Finalmente, todo esto se podría prever si los niños, las niñas y los adolescentes reciban desde la etapa escolar una educación sexual integral, con un adecuado enfoque de género, lo cual les dará las herramientas para poder estar atentos a estas situaciones de riesgo. Además, la mirada de género hará

que las mujeres se sientan valoradas y respetadas, mientras que los varones podrán cuestionar el machismo y el sexismo.

3.9. MODALIDADES DE ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Asumiendo la noción de libertad sexual y violencia sexual, procede a continuación que detallemos de manera genérica las diferentes modalidades (por llamarlo de una manera) a esa libertad que son objeto de consideración en el título XI.

En primer lugar podemos citar las conductas que se realizan venciendo la voluntad contraria de la víctima, que opone algún tipo de resistencia. El supuesto más característico lo encontramos en las agresiones sexuales violentas del art. 308 y ss., pero también en algunas conductas relativas a la prostitución.

En segundo lugar cabe mencionar aquellos comportamientos que se realizan contando con un consentimiento viciado de la víctima, el cual puede deberse a la concurrencia de una intimidación, un prevalimiento de superioridad, un engaño, o el aprovechamiento de una situación de necesidad o de vulnerabilidad. Si la víctima es menor de cierta edad el engaño se extiende a más supuestos y si se trata de una persona mentalmente trastornada se incluye además un supuesto genérico de concreto abuso de su limitada capacidad cognoscitiva o volitiva. *(DIÉZ RIPOLLÉS, J; 2000, pág. 58.)*

En tercer lugar aparecen las conductas que cuentan con un consentimiento inválido de la víctima, en la medida en que se considera que ella carece de la capacidad para comprender el sentido y la trascendencia de su decisión en este ámbito. Esta exigencia de validez del consentimiento en la lesión de un bien jurídico del que es titular, habitual en derecho penal. Ante todo, por

el establecimiento de unos límites fijos de edad (los 13 a los 18 años de edad) o una caracterización morbosa (la cualidad de incapaz) cuya no superación será ope legis la invalidez del consentimiento. Dentro de esta modalidad de atentado está el estupro, la corrupción de menores. (*Ídem.*)

3.10. RUDIMENTOS DE VICTIMOLOGÍA

La victimología es una ciencia joven, sobre el cual se asistan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Va afianzándose como un campo de investigación científica que se encarga del estudio de las víctimas en general, impulsando un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal.

“Quizás, lo más importante de la victimología sea la deducción de que no solamente debemos hacer prevención criminal sino prevención victimal, no solo hay que evitar que algunos sujetos sean criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas, en definitiva: “es importante enseñarle a la gente a no ser víctimas”. El surgimiento de esta nueva victimología obedece a la justificación de una política de ley y orden y a la mayor rentabilidad de satisfacer a las víctimas que a los delincuentes, así como a la necesidad de establecer un contrapeso a la criminología, en su análisis parecería eximir implícitamente de la responsabilidad”. (*VILLACAMPA E. Carolina, 2019*).

Mendelsohn clasifica a las víctimas en tres grupos:

- a) *La víctima totalmente inocente o victima ideal.* Se caracteriza por altos o absolutos niveles de inconciencia e irrelevancia en el juego criminal. Se trata de la víctima ajena por completo a la actividad del delincuente. Tiene su mejor exponente en la figura del niño.

- b) *La víctima de menor culpabilidad.* Se establece en esta categoría una diferenciación entre la víctima por imprudencia, la víctima por ignorancia y la víctima voluntaria.

La víctima por imprudencia: es aquella persona que origina el hecho delictivo por su comportamiento negligente e irreflexivo al omitir las precauciones elementales. Se trata de la persona descuidada, aquella que se expone al delito, sin llegar a asumir el riesgo, considerando improbable que esto ocurra y no poniendo por tanto ningún tipo de precaución, por ejemplo aquella persona que exhibe joyas en un lugar criminógeno.

La víctima por ignorancia: es aquella que provoca su propia victimización por un desconocimiento relevante de la situación de riesgo, facilitando la actuación del delincuente. En estos casos el esfuerzo criminal será menor de tal modo que el delito no se habría producido sin la facilitación de la víctima, a diferencia de la víctima ideal, no estamos ante una inconsciencia neutral e indiferente, sino ante una ignorancia o irreflexión por parte de la víctima que determina en cierto grado la perpetración de delito, como por ejemplo una mujer que provoca un aborto por medios ilegales.

La víctima voluntaria: es aquella que colabora y participa en la realización del delito prestando su conocimiento al infractor, por ejemplo la inducción o cooperación de la víctima a un suicidio o eutanasia.

- c) *La víctima provocadora.* Es aquella que incita al delito, se trata de las víctimas de su propia provocación, ya que realizan una acción de inicio sin la cual el delito no se habría perpetrado. El delito surge como represalia o venganza por la previa intervención de la víctima.

Cabe destacar que la victimología como ya se lo mencionó es una rama joven dentro de las ciencias penales y tratarlo de manera intrínseca corresponde a la criminología; sin embargo para la elaboración de esta investigación complementamos señalando que atañe al derecho penal, ya que tratándose de

delitos sexuales el investigador realiza un peritaje mediante la valoración psicológica de la víctima, se limita a los principios de derecho, concluye con un informe antes de emitir un dictamen del Fiscal para tener elementos que puedan condenar o absolver al agente del delito, o durante esta etapa ser imputado o sobreseído. De tal modo que el estudio de las víctimas es pertinente ya que se vio que existen víctimas imprudentes o aquellas que incitan al delito.

**CAPÍTULO
IV
MARCO JURÍDICO**

4.1. ORDENAMIENTO JURIDICO BOLIVIANO

4.1.1. Constitución Política del Estado

La nueva Constitución Política del Estado, redactada por la Asamblea Constituyente durante las gestiones 2006 a 2008, fue aprobada el 25 de enero de 2009, y el 7 de febrero de ese mismo año fue promulgada, lo cual queda vigente la norma superior del Estado; por ende hagamos un acápite sobre los derechos que tutela a la integridad física de las personas de la siguiente forma:

En el Art. 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Este artículo es trascendental en la elaboración de esta investigación, ya que la Constitución como norma suprema protege la integridad como derecho fundamental de toda persona, en especial las mujeres de nuestro País, que son las que sufren agresiones sexuales en su mayoría. Es por eso que en el párrafo segundo del mismo artículo estipula que nadie debe ser víctima de violencia.

Posteriormente en el art. 17 menciona que todas las personas tienen derecho a la educación, lo cual en nuestro Estado nadie debe ser excluido al acceso de la educación ni en las ciudades ni en las zonas rurales.

Art. 17 Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Más adelante en la sección quinta encontramos los derechos de la niñez y adolescencia señalando que el desarrollo debe ser integral.

Art. 59. I. *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.*

II. *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.*

III. *Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.*

IV. *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.*

V. *El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.*

La Constitución Política del Estado como norma suprema de nuestro país hace hincapié en referirse a los derechos de las niñas niños y adolescentes; sin embargo la ausencia de instituciones encargadas en hacer cumplir estos derechos es imprescindible en esta nueva era tecnológica, es un desafío enorme para nuestro Estado, no basta con tener la norma escrita si no se la aplica, por esa situación debe crearse un nuevo programa que promueva la concientización desde las unidades educativas, extremando todos los recursos con métodos que puedan abarcar desde lo tecnológico o programas de talleres

y cursos de los derechos enmarcados en la Constitución, que puedan abarcar todo el año escolar, intensificando la enseñanza junto con la policía boliviana para que se sientan seguros y protegidos.

4.1.2. Declaración de los Derechos Humanos relacionado a la Integridad Sexual

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye uno de los pilares del sistema internacional de protección derechos humanos el cual surgió como rechazo a los horrores conocidos por la humanidad dentro del contexto de la segunda guerra mundial.

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Es decir, son el conjunto de derechos y libertades básicas reconocidas en la Constitución, para garantizar la dignidad humana.

También decimos que son los atributos y facultades jurídicas inherentes a la persona como ser humano y que ni el Estado ni sus representantes los pueden transgredir, ya que direccionan y limitan el ejercicio del poder. Los derechos humanos buscan garantizar a cada persona, en todo momento, el respeto por sus derechos y libertades, necesarios para asegurar su pleno desarrollo social y protegerlo de abusos por parte de las autoridades. Son inherentes a todos los individuos, sin distinción de raza, religión, origen o credo político.

El Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además no

será distinción alguna fundada en la condición política, jurídica internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, como su territorio bajo administración judicial, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.” REVISTA. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. PÁG. 1

Este concepto es bastante claro y comprensible pues tutela de manera amplia los derechos de todas las personas. En efecto, para que la persona humana pueda desarrollarse a plenitud, requiere mantener sus facultades corporales y psíquicas, intactas.

La integridad personal implica en consecuencia, “el conjunto de condiciones que permiten que una persona pueda gozar de su vida con plenitud de sus funciones orgánicas y psíquicas.” (PEREZ, L; 1991. Pág. 113)

En lo relacionado al derecho a la integridad sexual, este derecho incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social. También están incluidas la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de maltrato, vejámenes y violencia de cualquier tipo.

Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. Dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico. Para asegurar el desarrollo de una sexualidad saludable en los seres humanos y las sociedades, los derechos sexuales siguientes deben ser reconocidos, promovidos, respetados y defendidos por todas las sociedades con todos sus medios. La salud sexual es el resultado de un ambiente que reconoce, respeta y ejerce estos derechos sexuales:

1. El derecho a la libertad sexual. La libertad sexual abarca la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos. Sin embargo, esto excluye toda forma de coerción,

explotación y abuso sexuales en cualquier tiempo y situación de la vida. *(LOS DERECHOS SEXUALES SON DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES Y UNIVERSALES. Declaración del 13avo. Congreso Mundial de Sexología, 1997, Valencia, España revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología)*

Es cierto que en muchas ocasiones los derechos de las mujeres son violados, o han sufrido actos de atentado al pudor de la misma forma que los de los hombres. Sin embargo en otras, sus derechos son violados de manera en que no lo son los derechos de los hombres, o que lo son pero sólo de manera excepcional. Estas violaciones específicas suelen estar referidas a la vida sexual y reproductiva de las mujeres, que son precisamente los ámbitos que protegen los derechos.

4.1.3. Código Penal

Ingresamos al análisis de la normativa legal más importante en la elaboración de esta investigación, puesto que se pretende que el alumno de secundaria tenga conocimiento de esta disposición legal, en específico el Título XI, lo cual establece como bien jurídico protegido: los delitos contra la libertad sexual, que teóricamente ya lo analizamos en el marco anterior. A continuación mencionamos los artículos y sus preceptos para poder escudriñar los mismos.

TÍTULO XI

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

CAPÍTULO I

VIOLACIÓN, ESTUPRO Y ABUSO DESHONESTO

Art. 308 (Violación).

Esta disposición establece que ninguna persona debe ser sujeto de vejámenes y actos de carácter sexual que vayan en contra de su voluntad tanto en mujeres como varones. Del mismo modo se estipula que nadie debe someter violencia

sexual o aprovechando la situación contra las personas con enfermedades mentales.

Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Art. 308 bis. (Violación de infante, niña, niño o adolescente)

Este precepto va en resguardo específicamente de niñas, niños y adolescentes, precautelando el pleno desarrollo físico y psicológico del infante, buscando la indemnidad de los menores. No obstante el la disposición final debería ser modificada, porque da curso a que entre adolescentes mayores de doce años tengan relaciones; ya que en esa etapa no existe madurez suficiente y el desarrollo de los órganos sexuales no llegan a su plenitud. A su vez se evitaría los embarazos prematuros.

Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Art. 309. (Estupro)

Este artículo protege principalmente a mujeres adolescentes y niñas cuyas víctimas asediadas por personas mayores de edad (agresor), que caen para que accedan a tener relaciones sexuales por seducción o una serie de mentiras.

Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo mayor de catorce (14) menos de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.

Art. 310 (agravantes)

Este artículo comprende además de los delitos anteriormente señalados a aquellas circunstancias que afronta la víctima. Siendo estipulada de la siguiente manera:

La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años, cuando:

- a). Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;*
- b). El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;*
- c). En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;*
- d). El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;*
- e). En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;*
- F). El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;*

- g). El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;*
- h). El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.*
- i). La víctima tuviere algún grado de discapacidad;*
- j). Si la víctima es mayor de 60 años;*
- k). Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;*

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

Art. 312. (Abuso sexual)

Esta disposición se encarga de preservar la integridad física y moral de las niñas, niños y adolescentes, respecto a los toques, manoseos o caricias con fines libidinosos del agresor en cualquier tipo de situación o aprovechándose por medio de dadas.

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Art. 312 ter. (Padecimientos sexuales)

Este precepto protege a personas de una población que estuviera bajo ataque cuyo agresor aproveche dicha situación para poder avasallar a una persona o grupo de personas mediante violencia sexual; tipificada de la siguiente forma:

Será sancionada con pena privativa de libertad de 15 a 30 años quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano incurrirá en las siguientes acciones:

- 1. Someta a una o más personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.*
- 2. Someta a una o más personas a prostitución forzada.*
- 3. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.*

Art. 312 quater (Acoso sexual)

Este tipo penal hace mención a la protección generalmente hacia la mujer, quien es propensa a recibir acoso sexual, lo cual no quiere decir que el varón sea agredido por esta figura. De manera que la persona que sea agredida por acoso sexual es afectada principalmente de manera psicológica. El precepto señala lo siguiente:

La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio.

CAPÍTULO II RAPTO

Art. 313 (Rapto propio)

Dentro de este artículo atribuye la sustracción y retención forzosa de la víctima que el agresor incurre con fines de carácter sexual.

Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, sustrajere o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente.

Art. 314. (Rapto impropio)

Este tipo penal es atribuible al agresor que es mayor de edad, que robe y busca la retención de mujeres adolescentes menores de dieciocho años con la finalidad de tener relaciones sexuales, inclusive si hay consentimiento de la menor. El cual describe lo siguiente:

El que con el mismo fin del artículo anterior raptare a una mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de 17 años, con su consentimiento será sancionado privación de libertad de 1 a 3 años.

Art. 315 (Con mira matrimonial)

El tipo penal es claro al estipular que aquella persona que busca con violencia y mentiras sustraer a una mujer con la finalidad del matrimonio, sea este obligándola siempre y cuando exista coerción, será sujeto de sanción.

El que con violencias, amenazas o engaños sustrajere o retuviere a una persona con el fin de contraer matrimonio, será sancionado con reclusión de tres a diez y ocho meses.

(La disposición derogatoria de la Ley No.348, de 9/3/2013, derogó los Arts.314, 315,316 y 317).

CAPÍTULO III
DELITOS CONTRA LA MORAL SEXUAL

Art. 318 (Corrupción de Niña, Niño o Adolescente)

Este precepto va en protección de las personas menores de dieciocho años de aquellos agresores lascivos cuya finalidad sea el de alterar, depravar y actuar de forma prematura en el proceso de formación sexual de los menores. Estipula lo siguiente:

El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper a una persona menor de dieciocho años, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a ocho años.

Art. 319.- (Corrupción Agravada).

Este tipo penal procura reprimir los actos ya señalados anteriormente con la rigidez que amerita el caso; como por ejemplo aquellos actos en contra de los niños menores de doce años afectando su integridad sexual o que promuevan y faciliten la corrupción con el objeto del lucro. El cual señala lo siguiente:

En el caso del artículo anterior, la pena será agravada en un tercio:

- 1. Si la víctima fuere menor de catorce años;*
- 2. Si el hecho fuere ejecutado con propósito de lucro;*
- 3. Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción;*
- 4. Si la víctima padeciere de enfermedad o deficiencia psíquica;*
- 5. Si el autor fuere ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.*

ARTÍCULO 320 (Corrupción de Mayores)

Se establece en este artículo las mismas connotaciones señaladas preliminarmente a este título con la disposición de proteger a las personas

mayores de dieciocho años, quienes no quedan exentas de delitos de corrupción en materia sexual. El cual destaca lo siguiente:

Quien por cualquier medio corrompiere o contribuyere a la corrupción de mayores de diez y ocho años, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años.

La pena será agravada en una mitad, en los casos 2), 3), 4) y 5) del artículo anterior.

Art. 321. (Proxenetismo)

Esta disposición legal modera aquellos actos cometidos por personas cuya finalidad es el lucro, sin importarles la situación en la que se encuentren sus víctimas quienes son explotadas sexualmente, con el objeto de promover la prostitución mediante la coerción. A continuación señalamos lo estipulado:

- I. Quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.*
- II. La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.*
- III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la Víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el párrafo I, o el autor o participe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o*

encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o partícipe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.

IV. La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial.

Art. 321 bis. (Tráfico de Personas).

Este tipo penal sanciona a toda persona que mediante el abordaje personal dudoso, a través de agencias de empleo, medios de comunicación o anuncios publicitarios, a través de nuevas tecnologías de información o a través de engaños y sustracción de persona; realice la circulación de personas de un Estado a otro con fines de lucro y explotación hacia la víctima. El cual nos detalla de la siguiente manera:

I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

1.- La sanción se agravará en la mitad, cuando:

2.- Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.

3.- La autora o el autor sea servidor o servidora pública.

4.- La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.

5.- La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.

6.- El delito se cometa contra más de una persona.

7.- La actividad sea habitual y con fines de lucro.

8.- La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

- I. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.
- II. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro de la cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.
- III. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.”

Art. 322. (Violencia sexual comercial)

Este precepto sanciona a toda persona que pague o por medio de dadas para mantener relaciones sexuales con un niño o adolescente a sabiendas que el incurrir en ese acto es un delito. El precepto nos señala:

Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de Ocho (8) a doce (12) años.

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

- 1. Cuando la víctima sea un niño o niña menor de catorce años.*
- 2. La víctima tenga discapacidad física o mental.*
- 3. La autora o autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.*
- 4. La autora o autor tenga una enfermedad contagioso.*
- 5. Como consecuencia de hecho la víctima quedar embarazada.*
- 6. La autora o autor sea servidora o servidor público.*

CAPÍTULO IV

ULTRAJES AL PUDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 323 (Actos Obscenos)

Este tipo penal sanciona a aquellos actos y hechos degradantes en vía pública como por ejemplo mostrar los órganos sexuales o mantener relaciones agrediendo el pudor; este hecho constituye un delito que afecta a toda la sociedad, porque altera la normalidad ciudadana. El precepto dice:

El que en lugar público o expuesto al público realizare actos obscenos o los hiciere ejecutar por otro, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años.

Art. 323 bis. (Pornografía)

Este artículo constituye en reprimir y sancionar todo acto sexual sin consentimiento que sea filmado fotografiado para posteriormente publicarlo por medios escritos audiovisuales e incluso el internet, por el agente (agresor), obligando e induciendo a realizar esos actos ya sea exhibición del cuerpo desnudo o semidesnudo de la víctima.

El precepto señala lo siguiente:

- I. *Quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, por sí o por tercer persona a otra que no de su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, eléctricos o similares, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a quince años.*
Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.
- II. *La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:*
 1. *La víctima sea niña, niño o adolescente o persona con discapacidad.*
 2. *La autora o el autor sea conyugue, conviviente, padre, madre o persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.*
 3. *La autora o autor mantenga una relación laboral de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.*
 4. *La víctima sea una mujer embarazada.*
 5. *La autora o autor sea una servidora o servidor público.*
 6. *La autora o autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.*
 7. *La autora o autor hubiera sido parte integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.*
 8. *El delito se cometa contra más de una persona.*
 9. *La actividad sea habitual y con fines de lucro.*
 10. *La autora o autor sea parte de una organización criminal.*
- III. *Quien compre, venda o arriende material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niñas, niños o adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a ocho años.*

(La Ley No.263, de 31/7/2012, modificó el art.232bis).

ARTÍCULO 324°.- (Publicaciones y Espectáculos Obscenos)

Este tipo penal sanciona los actos que van en desmedro de toda persona como tal, al publicar todo contenido audiovisual o escrito que el sujeto activo con premeditación fabrique, promueva, distribuya, exhiba, comercialice, importe o exporte por cualquier medio actos sexuales u obscenos. El cual señala:

El que con cualquier propósito expusiere públicamente, fabricare, introdujere en el país o reprodujere libros, escritos, dibujos, imágenes u otros objetos obscenos, o el que los distribuyere o pusiere en circulación o el que públicamente ofreciere espectáculos teatrales o cinematográficos u otros obscenos, o transmitiere audiciones de la misma índole, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años.

La pena será agravada en una mitad si la publicación o espectáculo obsceno fuere vendido, distribuido, donado o exhibido a niñas, niños o adolescentes.

(El art.5 de la Ley No.3325, de 18/1/2006, incluyó al art.234, un último párrafo).

Para concluir señalamos y volvemos a hacer alusión a la finalidad de esta investigación. Lo cual implica que el alumno de secundaria tenga pleno conocimiento del Título XI del Código Penal con los respectivos artículos señalados por esta norma sustantiva, siendo que cada tipo penal contempla una razón de ser, como ya se lo escudriñó anteriormente, busca la condena y la sanción para cada forma de agresión, en cuanto nos concierne los delitos que van contra la libertad sexual en busca de preservar la intangibilidad, desarrollo normal y adecuado de los niños(as) como adolescentes en aras de prevenir tales hechos. Cada tipo penal es diferente respecto del otro de acuerdo al hecho delictivo que el agresor pueda cometer, el código penal busca la sanción (una consecuencia jurídica).

En cuanto a la punibilidad los agresores que cumplen condena en la sociedad, etc., tienen en común los derechos y obligaciones. La Ley es para todos así como los derechos humanos. Los que están sancionados o los que cumplen una condena pierden el derecho de la libre locomoción. Una vez que una persona está bajo la custodia del Estado al estar condenado en una penitenciaría estatal, está bajo el cuidado y responsabilidad de éste. Ello debe implicar que el proceso de resocialización debiera estar organizado y profesionalmente guiado en todos los aspectos y especialidades, así como todas las especificidades de los delincuentes sexuales para poder optimizar las posibilidades de resocialización, pero ese ya es tema del derecho penitenciario, lo que nos interesa es el abordaje adecuado y profesional de temáticas inherentes al derecho penal en la secundaria. El asunto no es recrudecer las penas, sino realizar la prevención de manera educativa, es por eso que el estudiante de secundaria sepa la finalidad del derecho penal y cuál es el bien jurídico protegido, con el objetivo de que no se tenga víctimas en la posteridad y reducir los delitos ya mencionados anteriormente, ya que no es suficiente que se promulguen leyes sino tener conocimiento de las mismas desde la secundaria.

4.1.4. Ley 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez

La Ley 070 Avelino - Siñani Elizardo Pérez fue promulgada en diciembre del 2010. Durante el gobierno del presidente Morales quien promulgó la norma en la sede del Magisterio Rural de La Paz.

En la gestión 2013 inicia el proceso de aplicación de la nueva currícula en los primeros grados de primaria y secundaria.

A continuación nos atañe referirnos intrínsecamente a los fines de la mencionada ley en el nuevo sistema educativo, el cual no puede limitarse solo al aprendizaje, sino que debe preparar para la vida, la naturaleza y la vida misma. El punto de partida será la relación y el contacto directo con los fines, los cuales se presupone que garantizarán la formación.

Art. 4. (Fines de la educación)

- 1. Contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, para garantizar un Estado Plurinacional y una sociedad del Vivir Bien con justicia social, productiva y soberana.*
- 2. Formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los derechos de la Madre Tierra en todos los ámbitos de la educación.*
- 3. Universalizar los saberes y conocimientos propios, para el desarrollo de una educación desde las identidades culturales.*
- 4. Fortalecer el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo en la formación y la realización plena de las bolivianas y bolivianos, para una sociedad del Vivir Bien. Contribuyendo a la consolidación y fortalecimiento de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, a partir de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías propias, en complementariedad con los conocimientos universales.*
- 5. Contribuir a la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con la Madre Tierra, frente a toda acción depredadora, respetando y recuperando las diversas cosmovisiones y culturas.*

6. *Promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.*
7. *Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria.*
8. *Promover la amplia reciprocidad, solidaridad e integración entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afro descendientes que luchan por la construcción de su unidad en el ámbito continental y mundial. Así como de las organizaciones sociales, estudiantiles y de las comunidades educativas.*
9. *Fortalecer la unidad, integridad territorial y soberanía del Estado Plurinacional, promoviendo la integración latinoamericana y mundial.*
10. *Contribuir a reafirmar el derecho irrenunciable e imprescriptible del territorio que le dé acceso al Océano Pacífico y su espacio marítimo, al Estado Plurinacional de Bolivia.*
11. *Impulsar la investigación científica y tecnológica asociada a la innovación y producción de conocimientos, como rector de lucha contra la pobreza, exclusión social y degradación del medio ambiente.*

4.2. LEGISLACIÓN COMPARADA

Hacemos un balance, dentro de un análisis jurídico comparativo sobre la protección de los derechos a la libertad sexual o normativas en educación preventiva para estudiantes del nivel secundario. Para la comprensión de estos mismos derechos o las causas de vulneración, se toma en cuenta a las legislaciones de Colombia, Uruguay y Paraguay.

4.2.1. Cuadro comparativo de normas educativas entre Colombia, Uruguay y Paraguay

COLOMBIA	<p>La Ley 115 General de Educación es la máxima norma referente a la educación de Colombia, el cual contiene aspectos muy interesantes que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes. A su vez esta norma regula el servicio público de educación de ese país, acorde con las necesidades e intereses de las persona.</p> <p>En cuanto a la educación del nivel secundario comprende los siguientes artículos:</p> <p>ARTICULO 22. Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria. Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>El desarrollo de la capacidad para comprender textos y expresar correctamente mensajes complejos, orales y escritos en lengua castellana, así como para entender, mediante un estudio sistemático, los diferentes elementos constitutivos de la lengua;</i>b) <i>La valoración y utilización de la lengua castellana como medio de expresión literaria y el estudio de la creación literaria en el país y en el mundo;</i>c) <i>El desarrollo de las capacidades para el razonamiento lógico, mediante el dominio de los sistemas numéricos, geométricos, métricos, lógicos, analíticos, de conjuntos de operaciones y relaciones, así como para su utilización en la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, de la tecnología y los de la vida cotidiana;</i>d) <i>El avance en el conocimiento científico de los fenómenos físicos, químicos y biológicos, mediante la comprensión de las leyes, el planteamiento de problemas y la observación experimental;</i>e) <i>El desarrollo de actitudes favorables al conocimiento, valoración y conservación de la naturaleza y el ambiente;</i>
-----------------	--

- f) *La comprensión de la dimensión práctica de los conocimientos teóricos, así como la dimensión teórica del conocimiento práctico y la capacidad para utilizarla en la solución de problemas;*
- g) *La iniciación en los campos más avanzados de la tecnología moderna y el entrenamiento en disciplinas, procesos y técnicas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil;*
- h) *El estudio científico de la historia nacional y mundial dirigido a comprender el desarrollo de la sociedad, y el estudio de las ciencias sociales, con miras al análisis de las condiciones actuales de la realidad social;*
- i) *El estudio científico del universo, de la tierra, de su estructura física, de su división y organización política, del desarrollo económico de los países y de las diversas manifestaciones culturales de los pueblos;*
- j) *La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales;*
- k) *La apreciación artística, la comprensión estética, la creatividad, la familiarización con los diferentes medios de expresión artística y el conocimiento, valoración y respeto por los bienes artísticos y culturales;*
- l) *La comprensión y capacidad de expresarse en una lengua extranjera;*
- m) *La valoración de la salud y de los hábitos relacionados con ella;*
- n) *La utilización con sentido crítico de los distintos contenidos y formas de información y la búsqueda de nuevos conocimientos con su propio esfuerzo, y*
- ñ) *La educación física y la práctica de la recreación y los deportes, la participación y organización juvenil y la utilización adecuada del tiempo libre.*

ARTICULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen

	<p>áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ciencias naturales y educación ambiental.</i> 2. <i>Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.</i> 3. <i>Educación artística.</i> 4. <i>Educación ética y en valores humanos.</i> 5. <i>Educación física, recreación y deportes.</i> 6. <i>Educación religiosa.</i> 7. <i>Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.</i> 8. <i>Matemáticas.</i> 9. <i>Tecnología e informática.</i>
<p>URUGUAY</p>	<p>Ley No. 18.437 Ley General de Educación de Uruguay, norma fundamental para la educación, el cual establece de interés general la promoción del goce y efectivo ejercicio del derecho a la educación como un derecho humano fundamental orientada a la búsqueda de una vida armónica e integrada a través del trabajo, la cultura, el entretenimiento, el cuidado de la salud, el respeto al medio ambiente, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones.</p> <p>En cuanto a las ramas y áreas educativas establece:</p> <p>Artículo 40. (De las líneas transversales).- El Sistema Nacional de Educación, en cualquiera de sus modalidades contemplará líneas transversales entre las cuales se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La educación en derechos humanos tendrá como propósito que los educandos, sirviéndose de conocimientos básicos de los cuerpos normativos, desarrollen las actitudes e incorporen los principios referidos a los derechos humanos fundamentales. Se considerará la educación en derechos humanos como un derecho en sí misma, un componente

	<p>inseparable del derecho a la educación y una condición necesaria para el ejercicio de todos los derechos humanos.</p> <p>2) La educación ambiental para el desarrollo humano sostenible tendrá como propósito que los educandos adquieran conocimientos con el fin de fomentar actitudes y comportamientos individuales y colectivos, para mejorar las relaciones entre los seres humanos y de éstos con el entorno. Procurará desarrollar habilidades para potenciar un desarrollo humano sostenible en la búsqueda de una mejora sostenida de la calidad de vida de la sociedad.</p> <p>3) La educación artística tendrá como propósito que los educandos alcancen a través de los diferentes lenguajes artísticos, una educación integral, promoviendo el desarrollo de la creatividad, la sensibilidad y la percepción, impulsando la creación de universos singulares que den sentido a lo que es significativo para cada ser humano.</p> <p>4) La educación científica tanto en las áreas social, natural y exactas, tendrá como propósito promover por diversas vías, la comprensión y apropiación social del conocimiento científico y tecnológico para su democratización. Significará, también, la difusión de los procedimientos y métodos para su generación, adquisición y uso sistemáticos.</p> <p>5) La educación lingüística tendrá como propósito el desarrollo de las competencias comunicativas de las personas, el dominio de la lengua escrita, el respeto de las variedades lingüísticas, la reflexión sobre la lengua, la consideración de las diferentes lenguas maternas existentes en el país (español del Uruguay, portugués del Uruguay, lengua de señas uruguaya) y la formación plurilingüe a través de la enseñanza de segundas lenguas y lenguas extranjeras.</p> <p>6) La educación a través del trabajo tendrá como propósito incorporar a los educandos en el concepto del trabajo como actividad propia de los seres humanos e integradora a la vida social.</p> <p>7) La educación para la salud tendrá como propósito la creación de hábitos saludables, estilos de vida que promuevan la salud y prevengan las enfermedades. Procurará promover, en particular, la salud mental, bucal, ocular, nutricional, la prevención del consumo problemático de drogas y una cultura de</p>
--	--

	<p>prevención para la reducción de los riesgos propios de toda actividad humana.</p> <p>8) La educación sexual tendrá como propósito proporcionar instrumentos adecuados que promuevan en educadores y educandos, la reflexión crítica ante las relaciones de género y la sexualidad en general para un disfrute responsable de la misma.</p> <p>9) La educación física, en recreación y deporte, tiene como propósito el desarrollo del cuerpo, el movimiento, la interacción, y la actividad humana, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, al desarrollo personal y social, así como a la adquisición de valores necesarios para la cohesión social y el diálogo intercultural.</p> <p>Las autoridades velarán para que estas líneas transversales estén presentes, en la forma que se crea más conveniente, en los diferentes planes y programas.</p>
<p>PARAGUAY</p>	<p>La Ley General de Educación (No.1264), es la norma referente en educación del Paraguay el cual contiene lineamientos muy importantes como el de ser garantizado la educación en igualdad de oportunidades de acceder a los conocimientos y a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna, garantizar por igual la libertad de enseñar, sin mas requisitos que la idoneidad, la integridad ética, el derecho a la educación religiosa y el pluralismo ideológico, sin embargo delega muchos aspectos al Ministerio de Educación como la creación de las áreas en los distintos niveles de educación. El siguiente artículo de la norma señalada refiere a los objetivos:</p> <p>Artículo 76.- La educación general básica tendrá por objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>erradicar el analfabetismo, facilitando la adquisición de las herramientas básica para el aprendizaje, como la lectura, la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas y el desarrollo en el pensamiento crítico;</i> b. <i>promover sistemas y programas de formación y reconversión laboral y de desarrollo comunitario, preferentemente bajo la forma de autogestión;</i>

	<p>c. <i>brindar acceso al sistema educativo nacional a las personas privadas de su libertad en establecimientos carcelarios;</i></p> <p>d. <i>capacitar laboralmente a aquellas personas que no cursaron la educación escolar básica o, que habiendo cumplido con la misma, desean mejorar su preparación;</i></p> <p>e. <i>ayudar a la adquisición de conocimientos básicos para orientarse en la realidad, conocer sus leyes e integrarse creativamente a ella; y,</i></p> <p>f. <i>desarrollar aptitudes y promover los valores que permitan respetar los derechos humanos, el medio ambiente y participar activamente en la búsqueda del bien común.</i></p> <p>CAPITULO II DE LOS CURRICULOS PLANES Y PROGRAMAS</p> <p>Artículo 117.- <i>El Ministerio de Educación y Cultura diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares, definiendo los mínimos exigibles del currículo común para el ámbito nacional. En su decisión tendrá en cuenta la descentralización, la necesidad de la pertinencia curricular y el derecho de las comunidades educativas. En la elaboración de los planes y programas el Ministerio consultará especialmente a los gobiernos departamentales y a las instituciones educativas públicas y privadas.</i></p>
--	---

Del estudio del derecho comparado de tres países podemos enfatizar que en Colombia, al buscar la educación integral así como en el objetivo de la norma infiere la dignidad, los derechos y deberes de cada persona. Siendo ésta legislación con la que más nos identificamos, ya que prioriza la enseñanza de Derechos Humanos y su Constitución Política, normas elementales en el aprendizaje escolar.

La jurisprudencia de Uruguay no se queda atrás puesto que remarca la educación sexual y los derechos humanos; lineamientos relevantes para la educación en cualquiera de sus niveles.

En Paraguay se basa en la cultura de la comunidad y la educación religiosa, delegando muchas disposiciones a cada Ministerio del Estado en cuanto concierne a la educación básica y media (secundaria).

En conclusión con el análisis de tres legislaciones se puede enfatizar que en ninguna de estas normas educativas de estos tres países se establece lineamientos de educación preventiva respecto a la indemnidad sexual o algún principio que vaya en protección de los derechos sexuales ni mucho menos de conocimiento del derecho penal para prevenir delitos de violencia sexual, lo cual considero que esta investigación sería de mucho aporte no solo para el país; sino también para el extranjero

**CAPÍTULO
V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

5.1. CONCLUSIONES

Sobre el tema inquirido, después del análisis e interpretación dentro de la presente investigación validando la hipótesis planteada a priori, llegamos a establecer las siguientes conclusiones:

PRIMERA:

Se identificó las falencias en la enseñanza educativa, durante la reforma educativa que respondía a las políticas económicas del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, privilegió el aprendizaje y el desarrollo de un currículo por competencias, llevando a una competitividad individualizada del aprendizaje, formando recursos humanos como mano de obra barata para que engrosen las industrias y empresas transnacionales privatizadas por el Estado. A pesar de todos los esfuerzos realizados y la millonaria inversión económica, la reforma educativa no pudo lograr buenos resultados por el rechazo del magisterio y el contexto neoliberal en el que se establecieron, dando prioridad solamente a la educación primaria y relegando al olvido a otros niveles y modalidades del sistema educativo por falta de políticas educativas de tal manera que hasta el día de hoy no existe una enseñanza educativa preventiva.

SEGUNDA:

Por otra parte la carencia del fundamento histórico-jurídico en el nuevo modelo educativo donde se aborden temas inherentes a hechos acontecidos en la historia tanto en el país como en el mundo para tener conocimiento de cómo nacen y se aplican los derechos, ya que en ningún área ni plan de estudio o asignatura se encuentra la educación del derecho; *ahí radica la importancia de crear una norma que permita la incorporación curricular de una asignatura dirigida a la educación de orientación jurídica*, pues es éste el que dará lineamientos para resolver problemáticas a toda violación de derechos con el objetivo de respetar y hacer prevalecer los derechos de personas, niñas, niños y adolescentes, para el conocimiento

como la comprensión de delitos que se cometen en nuestro país, a su vez, con la finalidad de prevenir violencia sexual.

TERCERA:

La psicología es parte fundamental en el crecimiento de todo adolescente y en esta investigación notamos que es una rama imprescindible en la etapa de desarrollo educativo en las manifestaciones de la salud psicológica o normalidad como: los sentimientos adecuados de seguridad, la autoevaluación adecuada que es un sentimiento de valor proporcional a la propia individualidad, a los propios logros; la espontaneidad y emotividad adecuada que implica la capacidad para formar vínculos emocionales fuertes y duraderos, tales como las relaciones amistosas y amorosas; la capacidad para dar expresión adecuada al resentimiento sin perder el control; la capacidad para comprender y compartir las emociones ajenas; la capacidad para disfrutar y reír; deseos corporales adecuados y la capacidad de gratificarlos que incluye *la adecuación sexual un deseo sano y la capacidad para gratificarlo sin temor y sin culpa*; el autoconocimiento adecuado que incluye, deseos, ambiciones, inhibiciones, compensaciones, defensas, sentimientos de inferioridad, etcétera; metas adecuadas en la vida, metas alcanzables, realistas y compatibles; capacidad para aprender de la experiencia.

CUARTA:

No obstante la falta de educación sexual en la secundaria se caracteriza por su débil manejo pedagógico, hablar de sexualidad todavía se considera un tabú, un tema del que no hay que conversar y que da vergüenza, en una sociedad donde predominan posturas conservadoras y se niega la educación sexual a adolescentes de manera integral y laica. Sin embargo, esto no evita que jóvenes y adolescentes exploren su sexualidad y se abran a experiencias sexuales, la mayor parte de las veces, *sin la información adecuada* y en condiciones de riesgo. El término sexualidad, no se refiere

únicamente a la genitalidad o reproductividad, estas son solo una parte de la sexualidad la cual abarca muchos elementos como: el desarrollo de habilidades, actitudes y valores que el adolescente debe fortalecer para el disfrute de su sexualidad, tanto física como emocional, y que contribuyen a la toma de decisiones responsables sobre su vida sexual y a la búsqueda del ejercicio de sus derechos. La sexualidad es un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de la vida. Abarca el sexo, las identidades y los roles de género, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad está determinada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, culturales, éticos, religiosos, legales y espirituales.

QUINTA:

La diferencia entre formación e información que se da durante la etapa de la adolescencia (etapa escolar), refiriéndonos a cada uno de los estudiantes se enfrentará a un conjunto de tareas y desafíos en su proceso de desarrollo, no solo desde lo fisiológico, sino también en su dimensión social y cultural de la que depende la atribución de significados, conductas y expectativas, a esta etapa de la vida que varían según sociedades y épocas.

Es preciso recordar que no se debe esperar que las y los estudiantes se encuentren en la adolescencia para fortalecer el desarrollo de habilidades sociales, como la toma de decisiones adecuadas, la comunicación asertiva, el proyecto de vida, entre otras, que motiven a las y los estudiantes a crear relaciones sanas, es recomendable iniciar el aprendizaje desde la infancia adecuando el lenguaje y los contenidos a cada etapa de desarrollo.

Demasiados jóvenes reciben información confusa y contradictoria sobre la sexualidad a medida que hacen la transición de la niñez a la edad adulta. Ello ha conducido a un aumento de la demanda por parte de los jóvenes de información confiable que los prepare para llevar una vida segura, productiva y satisfactoria. Correctamente enseñada, la educación integral en sexualidad responde a esta demanda, empoderando a los jóvenes para

que tomen decisiones fundamentadas en lo que respecta a las relaciones y la sexualidad, ayudándolos a desenvolverse en un mundo donde la violencia y las desigualdades basadas en el género, los embarazos precoces o no deseados, y el VIH u otras infecciones de transmisión sexual (ITS) continúan generando graves riesgos para su salud y bienestar.

Asimismo, una educación integral de calidad en sexualidad deficiente o inexistente, adaptada a la edad y a la etapa de su desarrollo, expone a los niños y jóvenes a una situación de vulnerabilidad frente a las conductas sexuales negativas (agresor sexual) y a la explotación sexual (delitos contra la libertad sexual).

SEXTA:

Nuestra legislación nacional ofrece normas que tutelan a las personas víctimas de estos delitos, disposiciones que están estipuladas en el Código Penal Boliviano, estableciendo la punibilidad de los delitos tipificados que protegen a la sociedad vulnerable. Se identifica también la necesidad de enfatizar la indemnidad sexual como el *derecho a que la persona no sufra interferencia en la formación de su propia sexualidad*, como ya se lo vio y denominó la intangibilidad en referencia a los menores de edad dentro de esta investigación.

5.2. RECOMENDACIONES

Es evidente que en el país a diario ocurren distintos hechos de violencia, entre los más destacados son los de violencia contra la mujer y los delitos sexuales, nuestro código penal vigente aplica la pena a cada caso de acuerdo al tipo penal como ya lo hemos visto. Sin embargo el hecho de estar estipulado en el código no significa que ya no existan delitos o violencia sexual en contra de la población vulnerable. Nuestra finalidad es que todos los estudiantes sepan los delitos tipificados en el título XI de nuestro código penal, para tener un criterio preventivo a estos delitos analizados y señalado en esta investigación, de este modo reducir o aminorar esta enorme problemática; no obstante esta teoría no se efectuará sin la intervención y aplicación del sistema educativo, que

incorpore la asignatura de derecho penal básico a la currícula educativa para el nivel secundario a nivel nacional, por lo que se recomienda lo siguiente:

PRIMERA:

Promulgar la ley que modifique el reglamento del Subsistema de Educación Regular del nuevo Sistema Educativo del Estado, por la imperiosa necesidad, prontitud, fuerza y celeridad para insertar la asignatura de derecho penal básico en la currícula del nivel secundario, con la finalidad de formación y la prevención.

SEGUNDA:

La enseñanza debe ser de acuerdo a las bases curriculares implementadas por el nuevo sistema de educación, con la participación de maestras y maestros o profesionales entendidos y especializados en la materia donde la cátedra de enseñanza aprendizaje del derecho penal básico sea el rol principal para educar al alumnado desde primero de secundaria hasta el sexto curso de bachiller sin irrupción alguna.

TERCERA:

La Universidad Mayor de San Andrés y la Facultad de Derecho y Cs. jurídicas debe consolidar una alianza de apoyo para la cátedra de la asignatura derecho penal básico, tanto en la buena enseñanza como al buen programa educativo que deberá impartir; del mismo modo deberá apoyar en el material bibliográfico de apoyo para el buen aprendizaje de esta nueva rama jurídica a implementar al sistema educativo.

CUARTA:

El Viceministerio de Comunicación debe aprobar una Resolución a efectos de que todos los medios de comunicación tanto televisivos, radiales, escritos y por redes sociales socializar esta nueva asignatura para el nivel secundario, en aras de que toda la población tenga información adecuada y fidedigna para promover la educación preventiva.

QUINTA:

Debe crearse un departamento de atención a víctimas de manera inmediata en recintos educativos, con profesionales en Psicología, Trabajo Social, Medicina Forense y Asesoría Legal para coadyuvar, apoyar e impulsar los distintos casos de vulneración que se pueda presentar en el ámbito social, escolar y familiar, con el objeto de apoyo paliativo hacia la víctima, independientemente de la Policía Boliviana, pero con el apoyo interinstitucional del Ministerio de Educación.

SEXTA:

En el marco de lo legal respecto a los agresores sexuales deben ser cautelados hasta la realización del Juicio propiamente dicho, donde se demuestre si es responsable del delito que se lo sindicó previa etapa de investigación de manera pronta y oportuna.

SEPTIMA:

Los padres de familia deben hacer hincapié en el cuidado y con quiénes se relaciona sus hijos, que tipos de amigos deben tener, o dónde acuden después de clases y evitar dejarlos en compañía de terceros que no puedan ser de fiar ya que la agresión se manifiesta en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

**CAPÍTULO
VI
PROPUESTA**

PROYECTO DE LEY

LEY N° 00/21
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONSIDERANDO:

- Que la nueva Constitución Política de Estado del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 77, Parágrafo II, refiere que el “Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional...”.
- La misma norma suprema establece como uno de los derechos fundamentales, en su Artículo 15. Parágrafo I que “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual...”.
- El mismo artículo en su Parágrafo III, refiere que el “Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.
- Que la Ley 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.
- La misma norma en su artículo 19 parágrafo I dispone que el Ministerio de Educación adoptará las medidas de incorporación de estrategias y programas de prevención.
- Que la Ley 548, Código Niña Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014 determina en su artículo 22 parágrafo I determina que el Estado en todos sus niveles garantiza el desarrollo, procesos de información, sensibilización y capacitación relacionados a los derechos sexuales y derechos reproductivos. Y en el parágrafo II refiere que los niños(as) y adolescentes, de acuerdo a su

desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a recibir información y educación para la sexualidad y para la salud sexual y reproductiva.

- Que a fin de reforzar las acciones y medidas de prevención y garantizar a los niños(as) y adolescentes como a mujeres una vida libre de violencia sexual, debido a los altos índices de delitos en el último periodo, se requiere realizar modificación a la reglamentación establecida a la gestión curricular.
- Que con el propósito de que la población estudiantil pueda ampliar sus conocimientos en un nuevo campo, cuyo efectos estos no sean propensos a ningún tipo de violencia de carácter sexual; salvaguardando la indemnidad durante la etapa de desarrollo y crecimiento.
- Que es necesario establecer y adoptar mecanismos de atención y sensibilización junto a padres de familia, las formas de prever y evitar cuando los estudiantes se vean afectados, por el descuido, la negligencia, el abandono y el abuso.

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley:

LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto MODIFICAR el artículo 7 Inciso c), Parágrafo II del Reglamento de Gestión Curricular del Subsistema de Educación Regular de 2013, estableciendo la inserción curricular, en el nivel secundario la materia derecho penal (básico), para prevenir delitos contra la libertad sexual, a fin de garantizar el desarrollo integral, físico, psicológico y sexual de todos los estudiantes.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDADES).

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Interinstitucional, incorporarán las siguientes finalidades de la presente Ley:

1. Implementar los contenidos pedagógicos de la asignatura de derecho penal (básico) en el nivel secundario.
2. Establecer la planificación, organización, ejecución, evaluación y control sobre la implementación de esta nueva asignatura en un

plazo no mayor a 30 días, situación que debe ser acatada por todas las y los directores de cada Unidad Educativa.

3. Además junto con las Direcciones Departamentales de Educación establecerán los contenidos programáticos de la nueva asignatura acorde a las características socioculturales de cada región.(ANEXO)
4. Generar e innovar conocimientos para el desarrollo integral de los estudiantes de secundaria, para la protección y prevención de delitos.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO Y ALCANCE). A todo el sistema educativo regular del nivel secundario público, privado y de convenio de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- (APOYO INTERINSTITUCIONAL). El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Transparencia Interinstitucional, establecerá convenios interinstitucionales con las carreras de Derecho del sistema Universitario Público y Privado a fin de garantizar la presencia de profesionales propios del área en las unidades educativas para dar cátedra la asignatura de derecho penal básico, previa convocatoria y presentación de requisitos esenciales. (ANEXO)

ARTÍCULO 5.- (PROGRAMAS DE PREVENCIÓN). El Estado en todos sus niveles, mediante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Deportes, garantizará la implementación de programas de salud sexual y emocional, campañas educativas y otros articulados a los contenidos propios de la nueva asignatura insertada en la malla curricular, en todo el sistema educativo regular del nivel secundario con la finalidad de precautelar su salud integral.

ARTÍCULO 6.- (ALIANZAS). El Ministerio de Educación establecerá alianzas con instituciones como la Policía Boliviana, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Servicio Departamental de Salud, la Universidad Mayor de San Andrés UMSA y otros, a fin de garantizar la presencia de personal especializado para sensibilizar y socializar contenidos sobre delitos de violencia sexual a todos los estudiantes del nivel secundario.

ARTÍCULO 7.- (FINANCIAMIENTO). El Ministerio de Culturas, descolonización y despatriarcalización deberá destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos del “Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica”, con la finalidad de financiar el funcionamiento del Programa de Prevención, Educación y Salud Sexual para el nivel secundario.

ARTÍCULO 8.- (MODIFICACIÓN). Se modifica el Inciso c), Parágrafo II del Artículo 7 del Reglamento de Gestión Curricular del Subsistema de Educación Regular de 2013, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL CURRÍCULO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR 2013

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 7.- (Campos de Saberes y Conocimientos)

II. Las áreas en los niveles del Subsistema de Educación Regular son las siguientes:

*c) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva: matemática, técnica tecnológica; comunicación y lenguajes; ciencias naturales (biología - geografía, física - química); ciencias sociales (**derecho penal básico**); artes plásticas y visuales; educación musical; educación física y deportiva; cosmovisiones y filosofía y valores espiritualidad y religiones.*

ARTÍCULO 8.- (DISPOSICIÓN TRANSITORIA). El Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización “Ana María Romero” en coordinación con el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Interinstitucional, realizará un informe sobre la situación social y legal de hijas e hijos que son víctimas de violencia sexual a efectos de proporcionar políticas de protección.

ARTÍCULO 9.- (DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA). El Ministerio de Educación garantizará la ejecución de la modificación del Inciso c), Parágrafo II del Artículo 7 del Reglamento de Gestión Curricular, en un plazo de quince (15) días hábiles. Del mismo modo hará cumplir la ley vigente No. 070, concordante al numeral 3 del **artículo 69** que corresponde al TITULO III ORGANIZACIÓN CURRICULAR, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL, CAPITULO I: ORGANIZACIÓN CURRICULAR.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo

Es dado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano

FDO. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES FDO. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

FDO. SENADOR SECRETARIO

FDO. DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO LA PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley del Estado.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia,.. y demás ministros de Estado.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. ALBÓ, R., (La Prostitución de los niños), 1924, Madrid, España, pág. 438.
AGUDELO Nodier, “Elemento de la culpabilidad”, en Lecciones de Derecho Penal, Parte General, con énfasis en la teoría del delito de Ordóñez Hernando (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016), 384.
2. ALZAMORA VALDEZ MARIO, Introducción a la ciencia del Derecho, 1975, pág.182-183
3. APONTE, C. Alejandro, Agresiones sexuales en conflicto armado, Editorial Grupo Ibáñez, Colombia, 2019
4. ARAUJO, Manuel, El Delito de Proxenetismo, Editorial Lex Nova, Bogotá-Colombia, 2009, pág. 54
5. ARIES, P. “El niño y la infancia en el Antiguo Régimen”, editorial Taurus, Madrid - España, 1994.
6. BAJO, Miguel Fernández, Manual de Derecho Penal, parte especial, Delitos contra la libertad sexual y honor, Madrid, 1991
7. BARRAGÁN, F. 1998. Las razones del corazón. Afectividad, sexualidad y currículo. Cuadernos de Pedagogía, 271: 72-76.
8. BARTOLOME MARTINEZ, B; “La crianza y educación de los expósitos entre la ilustración y el Romanticismo en (1790-1835)” en Historia de la Educación: Revista Interunivesitaria, Salamanca 1991, vol. 10, pp. 34-35.
9. BOHÓRQUEZ, Luis y BOHÓRQUEZ, Jorge, diccionario jurídico colombiano, Editora Jurídica Nacional, Bogotá, 2006, pág. 127.
10. BOIX REIG, J; El delito de estupro fraudulento, Publicaciones del Instituto de Criminología de Madrid, Madrid 1979, p. 70.
11. BOIX, Frederic: “De la represión a la psicopedagogía sexual”, Editorial Nova Terra, Barcelona - España, 1976.

12. BUSTOS, J, Derecho Penal Parte general, Obras Completas, Quito, ed. Jurídica. 2008.
13. CALVIMONTES NUÑEZ DEL PRADO, Raúl, Antecedentes históricos y legislativos del código penal boliviano, La Paz, Bolivia, s/Ed. 1964).
14. CANTARELLA, E; Según Natura. “La bisexualidad en el mundo antiguo”, editorial Akal, Madrid – España, 1991.
15. CHICHIZOLA, Mario, Génesis del Derecho Penal, Firenze, 1834, págs. 76 y 157.
16. DAVIS Maxine, La Sexualidad en la Adolescencia, Ed. Horme, pág. 157 – 175.
17. DE MAUSE, LLOYD; Historia de la infancia, Alianza, Madrid, 1991, p. 14.
18. DE MIGUEL Y NAVAS, R, Diccionario Latino-Español etimológico, s/f.
19. DE PAUL Ochotorena, Joaquín; Catedrático de Psicología Social de la Universidad del País Vasco.
20. Defensoría Del Pueblo, Artículo sobre Trata y tráfico de personas, 2013, p. 4
21. DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, El Objeto del Nuevo Derecho Penal Sexual, 1999. Pág. 51.
22. DIEZ RIPOLLÉS. José Luis, El derecho penal ante el sexo, Editorial. Bosch, 1981, p. 260
23. DIEZ, RIPOLLÉS, José Luis, Anuario de Derecho Penal, 2000, p, 58.
24. DONNA Alberto Edgardo, Delitos contra la integridad sexual, Buenos Aires, 2005, pág. 27.
25. DONNA, Alberto Edgardo. Derecho Penal Parte Especial, Ed. Rubinzal, Pág. 109, 2008.
26. DORADO Montero, El derecho protector de los criminales, Madrid, 1915, pág. 14
27. ECHEBURÚA Odriozola, Enrique; Catedrático de Psicología Clínica de la Universidad del País Vasco.

28. EFRON, L. 2013. Reformas educativas en el Estado Plurinacional Boliviano. La revalorización de la experiencia de Warisata para la constitución de nuevas ciudadanías. Clio & Asociados, 17, 219-230.
29. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA, Editorial Bibliográfica Omeba, Tomo 8, México D.F., 2007, pág. 73.
30. ERIKSON, Erik, (1972), Sociedad y adolescencia, Buenos Aires, Ed. Paidós.
31. ESCRICHE, J. "Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, o sea resumen de leyes, usos, prácticos y costumbres, dispuesta por orden alfabético de materias", México, 1837.
32. ESQUINES, El discurso de Aesehines, Traducción de CHARLES Darwin Adams, Londres, 191, pág. 10
33. FERNÁNDEZ Ubiña, J. "El imperio romano como sistema de dominación" en Polis Revista de Ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica, 2006, Pág. 18.
34. FERNÁNDEZ, Quisbert, Ramiro, Didáctica de la historia y las ciencias sociales para la educación boliviana, La Paz-Bolivia, 2010.)
35. FINKELHOR, D, 2005, Abuso sexual al menor, Ed. Pax. Mexico.
36. FREUD, S. 1932, Psicoanálisis y Teoría de la libido, pp. 2663-2676.
37. GALINDO, M., PÉREZ, B., & ARTEAGA, T. 2012. Cumplimiento del derecho a la educación en Bolivia. La Paz: Plan Internacional.
38. GARCIA Werebe, M.J. "La educación sexual en la escuela". Editorial Planeta, Barcelona - España, 1979.
39. GOMEZ, Eusebio, Tratado del Derecho Penal, Arg. de Editores, 1942.
40. GUTIÉRREZ, Urquijo, Natalia María, "Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia", Historia y Sociedad, Medellín, 2009, p.174
41. HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos, BAPTISTA LUCIO Pilar,

- “Metodología de Investigación”, Colombia, Edit. Imprenta Panorámica Forma e Impresos – McGraw-Hill, 1997, Pág. 60.
42. JIMÉNEZ de Asúa, Luis, Tratado del Derecho Penal, tomo II, Ed. Losada S.A., 1950
43. JIMÉNEZ Martínez Javier, Introducción a la Teoría General del Delito (México: Ángel Ediciones, 2010), 72
44. KELSEN Hans, Teoría pura del Derecho, Buenos Aires, Eudeba, 1968, pág. 62.
45. LERNER, Hugo. Revista adolescencias contemporáneas, Santiago - Chile, 2015, pág., 72-75.
46. LÓPEZ ORTEGA, M. “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII.” Cuadernos de Historia Moderna 19, Universidad Complutense, Madrid 1997 pp. 86-87.
47. LÓPEZ Sánchez, Félix; Catedrático de Psicología de la Sexualidad de la Universidad de Salamanca.
48. LÓPEZ, Simón M, “Delitos carnales en el Antiguo Régimen: El estupro y los abusos deshonestos”, Universidad de Granada, 2010.
49. MALAGÓN Pinzón, Jenny, Margarita, Escenas de pecado y delito, Relaciones incestuosas en la nueva Granada, La carreta editores, 2011: p.18.
50. MANZINI Vincenzo, 1948, Tratado del Derecho Penal, Ediar, Buenos Aires.
51. MARCHESI; M. Carretero y J. Palacios; 1984, Psicología Evolutiva 2. Desarrollo cognitivo y social del niño, pp. 323-350
52. MARQUÉZ, Estrada, José Wilson, Artículo de delitos sexuales en América latina, 2013, pág., 30-33.
53. MARTÍNEZ OVEJERO, A; “Peligrosos e indeseables para la causa nacional” en Murcia Histórica nº 4, Murcia 2009, pp. 50-65.
54. MARTÍNEZ, Rosario, “Delitos contra la libertad sexual desde la perspectiva de género”, Anuario de Derecho Penal, N° 19, 2000, Madrid, p. 78.

55. MASLOW Abraham H. y MITTLEMAN Béla, Conducta adaptada, Ed. Paidós, pág. 30-33.
56. MELO, Blanca Judith, Historia y sociedad No. 6, Medellín, 1999, pág. 108-125
57. MENDELSON, B, (Victimología), tipología victimal, 1958, 95 y ss.
58. MENDOZA Durán, José, El delito de violación, Ed. Nereo, Barcelona España, 1962, p. 33.
59. MIGUEL, Harb, Benjamín, Derecho Penal Parte General, Tomo I, Editorial Juventud, 1988, p, 10)
60. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. 2014. La Nueva Educación en Bolivia “El Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo”. La Paz: Programa de Formación Complementaria.
61. MIR Puig Santiago, Introducción a las bases del derecho Ed. B de F, 2da ed, Buenos Aires, 2003, pág. 9.
62. MONGE FERNÁNDEZ, A; De los abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años. Análisis de los artículos 183 y 183 bis CP, conforme a la LO 5/2010; Librería Bosch, Madrid 2011, pp. 48-49.
63. MUÑOZ Catalán, E; “La impotencia generandi en el matrimonio romano” en Foro, Nueva época, vol. 16, núm. 2, 2013.
64. MUÑOZ CONDE Francisco, Teoría General del Delito, Bogotá: Temis, 2008, pág. 24.
65. MUÑOZ Conde, “Manual de Derecho Penal”, parte especial 10º edición, Ed. Tirant lo Blanch, Barcelona, 2019, p. 196-199.
66. MUÑOZ Conde, Francisco, GARCIA Mercedes. “Derecho penal parte general”, sexta edición, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 3.
67. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Informe Violencia sexual. 13 de julio de 2009.
68. ORTOLAN, M; Pérez De Anaya, F; Pérez Rivas, M. “Compendio del derecho romano” Heliasra, 1978.
69. ORTS, Enrique. “Delitos contra la libertad sexual”, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1995.
70. PANIKKAR, R. La puerta estrecha del conocimiento, Barcelona, Herder, 2008.

71. PANOZO F. Wilma, Educación Integral en sexualidad, 1ra ed. Santa Cruz-Bolivia.
72. PEREZ, Luis Carlos. "Derecho Penal". Tomo V. Editorial Temis. Bogotá, 1991. Pág. 113
73. PEREZ Velasco Antonio, BAPTISTA Canedo Rosario, LANDIVAR Robles Mirko, ARANIVAR Arce Lorena Manual de conductas vulneratorias de Derechos Humanos, Cooperación Técnica Alemana (GTZ) – Proyecto Defensor del Pueblo 2001.
74. PIAGET, J, Psicología y Pedagogía, Editorial Ariel, Barcelona – España 1975.
75. PINEDA Susana y ALIÑO Miriam, 2001, "El concepto de adolescencia", ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, pág. 16.
76. RADBRUCH Gustav, Introducción a la Filosofía del Derecho, México, 1955, Pág. 47.
77. Real academia de la lengua española, Diccionario de la Lengua Española 2014.
78. RODRIGEZ, Piñeres, Eduardo, Códigos de Colombia, Librería americana Bogotá, 1927
79. RODRÍGUEZ SOLÍS, E.; Historia de la Prostitución en España y en América, Madrid 1921, p. 295.
80. RODRIGUEZ, Francisco. y OTROS. Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales, La Habana, pág. 29-30.
81. ROXIN, Claus en Fines de la pena y reparación de daños, publicado en De los delitos y de las víctimas, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992, p. 135/136.
82. HERER, R; La pedagogía pervertida, Barcelona, 1983, pág. 125.
83. TALAVERA, M. L. 2013. La educación pública frente a una nueva reforma: Avances de investigación. Estudios Bolivianos, 18, 35-49.
84. TINTAYA, P. 2015. Estudios Bolivianos y educación superior. Estudios Bolivianos, 23, 115-125.

85. TOMÁS Y VALIENTE, F; El derecho penal de la monarquía absoluta, Tecnos, Madrid 1966, pp. 230-231.
86. TORREZ Z. Elizabeth, RAMIREZ Ariel, Dinámicas de la Trata, Proxenetismo y violencia sexual en Bolivia, 1ra Ed, 2016.
87. UNICEF España, ANAR (Ayuda a niños y adolescentes en riesgo), Pro derechos del niño y de la niña, SAVE THE CHILDREN España, ALDEAS INFANTILES SOS.
88. VALENCIA, Jorge Enrique, Delitos contra la libertad sexual, integridad y formación sexual. Ed. Legis, Bogotá Colombia, 2002, p. 17.
89. VILLACAMPA E. Carolina, introducción a la victimología, Ed. Síntesis, Madrid España.
90. VILLORO Toranzo M. Introducción al estudio del Derecho, México, Porrúa. 1987, Pág. 127
91. WUNDT, W, Introducción en compendio de la psicología, pág. 5-39, Madrid 1896.
92. ZAFFARONI, Eugenio R, "Manual de derecho penal" parte general, Ed. Sociedad Anónima, Argentina, 6ta edición, 2003, pág. 41
93. ZAFFARONI, Eugenio, Teoría del delito: Derecho Penal, Parte General, 2ª edición (Buenos Aires: Ediar, 2000), 333.

LEYES Y NORMATIVAS CONSULTADAS

- Código penal Boliviano.
- CODIGO PENAL DE ESPAÑA, arts. 365-367, Edición Oficial Reformada, Madrid 1850 Imprenta Nacional.
- Código Penal Peruano de 1924
- Constitución Política del Estado
- Convención de los derechos del niño.
- Convención sobre los derechos del niño. ONU Doc. A/44/49 entrada en vigor 2 de septiembre de 1990.

- Declaración de los derechos del niño 1924 citado por ONU Doc. A/4354,1954.
- Declaración de los Derechos del Niño 1924 citado por ONU Doc. A/4354 (1954), pág. 2.
- Ley 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez.
- Ley 348 ley integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia.
- Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley 18.437 de 12 de diciembre de 2008, Ley general de educación de Uruguay.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero; de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Boe Nº 15 de 1996.
- Reino de España. Ley 5. Real academia de la historia, Fuero Juzgo en Latín y Castellano, Ibarra Impresor de Cámara de S.M, Madrid – España, 1815.
- Reino de España. Ley 8/2013 de 9 de diciembre. Ley orgánica para la mejora de la calidad educativa, España, 2013.
- Reino de España. Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero; de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. BOE nº 15 de 1996.
- Reino de España. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº 152, de 23 de Noviembre de 2010.
- República de Colombia Ley Nº 115 – Ley general de educación 2013.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

Diccionario Dictionary.

<https://dpej.rae.es> › lema › materia

De la pedagogía social como educación, a la educación social como pedagogía (en Scientific Electronic Library Online)

es.wikipedia.org/wiki/Educación_secundaria

[Htpps://m.eldiario.net](https://m.eldiario.net)

<http://www.decolonialtranslation.com/espanol/quijano-colonialidad-del-poder.pdf>

<http://www.la->

[razon.com/index.php?_url=/ciudades/seguridad_ciudadana/violaciones-grupales-embarazada-conmocionan_0_3240875929.html](http://www.la-razon.com/index.php?_url=/ciudades/seguridad_ciudadana/violaciones-grupales-embarazada-conmocionan_0_3240875929.html)

<https://concepto.de/educacion/>

<https://concepto.de/pedagogia/>

https://correodelsur.com/seguridad/20190624_bolivia-registra-una-violacion-a-nnya-por-cada-9-730-habitantes.html

<https://eldeber.com.bo>

<https://definicion.de/basico/>

<https://www.eldiario.net/movil/index.php?n=11&a=2019&m=10&d=19>

<https://www.lostiempos.com/etiqueta/caso-violacion-multiple-santa-cruz?page=1>

https://www.minedu.gob.bo/files/publicaciones/unicom/Comunidades/2018/Comunidad-54_54.pdf

Raffino María Estela, "Psicología" Argentina: <https://concepto.de/psicologia-3/>.
Última edición: julio de 2020.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982015000200016

<https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/12/23/cada-dia-mujeres-ninas-son-victimas-de-violacion-en-bolivia-204025.html>

<http://www.fao.org/3/X2465S/x2465s08.htm>

<https://unifef.org>

www.unesco.org

ANEXOS

ANEXO N°1
CONTENIDO PROGRAMÁTICO
EN LA ASIGNATURA DERECHO PENAL BÁSICO
DEL NIVEL SECUNDARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

PROGRAMA DE ESTUDIO

REESTRUCTURADO

2022



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

PROGRAMA EDUCATIVO

CAMPO

**COMUNIDAD Y SOCIEDAD
ÁREAS DE CONOCIMIENTO**

- **LENGUA EXTRANJERA**
- **CIENCIAS SOCIALES: DERECHO PENAL BÁSICO**
- **ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES**
- **EDUCACIÓN MUSICAL**
- **EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES**



PROGRAMA EDUCATIVO

CONTENIDO POR AÑO DE ESCOLARIDAD PARA LA ASIGNATURA DERECHO PENAL BASICO

1er AÑO DE ESCOLARIDAD SECUNDARIA

OBJETIVO DEL AÑO DE ESCOLARIDAD

Establecer un nuevo enfoque de conocimiento como la rama penal, mas allá de conocer los derechos y obligaciones de todo ciudadano contemplados en la Constitución Política del Estado, tener presente las nociones básicas de la ciencia penal, para poder interpretar y poner en práctica los conocimientos adquiridos que concierne a futuro con la finalidad de no incurrir en hechos de violencia o caer como víctimas.

PRIMER TRIMESTRE

INTRODUCCION AL DERECHO PENAL (PARTE GENERAL)

- Concepto, función y contenido
- El estudio del derecho penal

SEGUNDO TRIMESTRE

PRINCIPIOS DE LA NORMA

- Principio de legalidad, Fuentes
- La norma penal como rango de ley



TERCER TRIMESTRE
TEORIA GENERAL DEL DELITO

- La pena, nociones generales

2do AÑO DE ESCOLARIDAD SECUNDARIA

OBJETIVO DEL AÑO DE ESCOLARIDAD

Con la finalidad de que cada estudiante se interiorice en el plano educacional de las características de un buen desarrollo de la sexualidad para consigo mismo y su entorno, a su vez no tenga carencia de conocimiento de lo que conlleva la educación sexual y se pueda evitar riesgos.

PRIMER TRIMESTRE
EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

- Desarrollo de la adolescencia en sus diferentes etapas
- Sexualidad ¿que es?

SEGUNDO TRIMESTRE
SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

- Elementos de la sexualidad
- Infecciones de transmisión sexual

TERCER TRIMESTRE
PREVENCION DE EMBARAZO EN LA ADOLESCENCIA

- Embarazo en la adolescencia, factores
- Toma de decisiones



3er AÑO DE ESCOLARIDAD SECUNDARIA

OBJETIVO DEL AÑO DE ESCOLARIDAD

Analizar, discernir, comprender, dilucidar los aspectos con relación a hechos, causas y consecuencias que puedan incidir en el plano social, comprendiendo los distintos tipos penales adscritas en el Código Penal Título XI delitos contra la libertad sexual, buscando la prevención de hechos de violencia sexual, cuya finalidad tiene el siguiente programa.

INTRODUCCION AL CODIGO PENAL (TITULO XI)

- Delitos sexuales y maltrato infantil
- Delitos contra la libertad sexual

SEGUNDO TRIMESTRE

PRECEPTO Y SANCIONES

- Medidas privativas de libertad
- Los delitos de carácter sexual no son negociables ni conciliables
- Causa de extinción penal

TERCER TRIMESTRE:

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Concepto y fundamento
- Fines

4to AÑO DE ESCOLARIDAD SECUNDARIA

OBJETIVO DEL AÑO DE ESCOLARIDAD

Concretar el conocimiento de esta nueva ciencia, comprendiendo su significado que aporta mas respuestas con su metodología, a quienes son víctimas para resolver los problemas que se deriven en hechos delictivos.



**PRIMER TRIMESTRE
RUDIMENTOS DE VICTIMOLOGÍA**

- Conceptos de victimología
- La víctima

**SEGUNDO TRIMESTRE
EL ESTUDIO DE VICTIMAS:**

- Tipos de víctimas
- Derechos de las víctimas

**TERCER TRIMESTRE
VICTIMOLOGIA EN NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES:**

- Victimización
- Factores de riesgo.

5to AÑO DE ESCOLARIDAD SECUNDARIA

OBJETIVO DEL AÑO DE ESCOLARIDAD

Fortalecer la capacidad analítica sobre los antecedentes, causas y procesos de los derechos humanos en Bolivia poniendo en práctica los valores sociocomunitarios, morales, éticos, cívicos e identidad cultural.

**PRIMER TRIMESTRE
NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

- Introducción a los Derechos Humanos
- Concepto y Definición.

SEGUNDO TRIMESTRE
DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

- Derechos de la niñez infancia y adolescencia
- Derecho de las mujeres

TERCER TRIMESTRE
DERECHOS HUMANOS EN NIÑO(AS) Y ADOLESCENTES EN
SITUACION DE CALLE EN BOLIVIA

- Causas y vulnerabilidad
- Derechos sexuales y reproductivos

6to AÑO DE ESCOLARIDAD SECUNDARIA

OBJETIVO DEL AÑO DE ESCOLARIDAD

Consolidar su capacidad analítica, sintética, crítica y reflexiva de las causas, procesos y consecuencias de los hechos criminales tantos, sociales y culturales, relacionándolos a la coyuntura actual de su realidad.

PRIMER TRIMESTRE
BREVE INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA CRIMINAL

- Conceptos de psicología criminal
- Relación con el derecho

SEGUNDO TRIMESTRE
INTRODUCCIÓN DE LA PSICOPATOLOGÍA CRIMINAL

- Factores del agresor
- Que los impulsa a cometer el delito



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

TERCER TRIMESTRE

PLANES DE PREVENCIÓN

- Prevenir las conductas del agresor
- Que círculo social deben evitar los adolescentes

ANEXO N°2
APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA LA
ASIGNATURA DE DERECHO PENAL BÁSICO EN
EL SISTEMA EDUCATIVO DEL NIVEL
SECUNDARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA 01/2022

PARA MAESTROS(AS) DEL ÁREA CIENCIAS SOCIALES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR, ABOGADOS PROFESIONALES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

GESTIÓN 2022

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional convoca a los maestros y maestras titulados normalistas, abogados profesionales y licenciados en ciencias de la educación que cumplan los requisitos establecidos por ley, al concurso de méritos y examen de competencia para optar la docencia de la nueva asignatura denominada derecho penal básico, con nuevos lineamientos en educación, para el nivel secundario comunitario productivo. De acuerdo a las siguientes directrices.

I. INSCRIPCION

Los maestros y maestras que cumplan con todo los requisitos deben inscribirse mediante el sitio web del Ministerio de Educación www.min.edu.gob.bo e imprimir la boleta de inscripción, documento que acreditara su inscripción a nivel nacional.

Los profesionales abogados y licenciados en ciencias de la educación podrán inscribirse en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia interinstitucional www.justicia.gob.bo que del mismo modo deberá imprimir la boleta para su respectiva acreditación.

II. REQUISITOS

Los maestros y maestras deberán presentar los siguientes requisitos:

Título profesional normalista de maestro (fotocopia) con cuatro años de servicio como maestro en el área o especialidad que regenta en este caso el área ciencias sociales con conocimientos jurídicos.

Los profesionales abogados y licenciados en ciencias de la educación deberán presentar el título en provisión nacional a nivel licenciatura (fotocopia), para los profesionales abogados y licenciados en ciencias de la educación presentar diplomado en educación Superior con un mínimo de dos años de experiencia, contar con conocimientos amplios de la materia a dictar.

Documentación mínima habilitante que el postulante deberá presentar

1. Certificado de nacimiento (fotocopia)
2. Cedula de identidad vigente (fotocopia)
3. Libreta de servicio militar (fotocopia simple)
4. Certificado de registro judicial de antecedentes penales REJAP y certificado de no violencia CENVI emitidos por el consejo de la magistratura. (original)
5. Certificado de no tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana emitido el tribunal electoral departamental. (original)
6. Los boletos de inscripción se constituyen en declaración jurada debiéndose registrar los datos correctamente.

La documentación de respaldo de la hoja de vida deberá estar debidamente foliada.

III. CRONOGRAMA

Dentro del término previsto, el postulante deberá presentar carta de postulación y documentación de respaldo en un sobre cerrado rotulado en secretaría del Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a partir del 19 al 23 de julio del 2021.

La publicación de la bibliografía del examen y características será a partir del 26 de julio de 2021.

La aplicación del examen será el 08 de agosto del 2021.

Y la publicación de resultados finales será 16 de agosto 2021.

IV. LUGAR

Los recintos para la aplicación del examen serán publicados con tres días de antelación para todas las regiones del país a fin de que no exista conglomeración.

ANEXO N°3
APOYO BIBLIOGRÁFICO PARA EL ÁREA
CIENCIAS SOCIALES – DERECHO PENAL
BÁSICO DEL NIVEL SECUNDARIO

BIBLIOGRAFIA DEL ÁREA

HISTORIA

- PIFARRE, Francisco (1989). *Historia de un pueblo; los guaraní chiriguano*, CIPCA, La Paz.
- RIVERA CUSICANQUI, Silvia (1986). *Oprimidos pero no vencidos*. Hisbol. La Paz.
- SORUCO, Ximena (2008). *Los barones del oriente. El poder en Santa Cruz ayer y hoy*.
- PLATT, TRISTAN (1982). *Estado boliviano y ayllu andino. Tierra y tributo en el Norte de Potosí*. Lima: IEP.
- THOMSON, Sinclair (2006). *Cuando sólo reinasen los indios. La política aimara en la era de la insurgencia*. Muela del Diablo. La Paz.
- VALLE DE SILES, María Eugenia (1990). *Historia de la rebelión de Tupac Katari*, Don Bosco, La Paz.
- WACHTEL, Nathan (1976). *Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española. 1530-1570*. Alianza Editorial. Madrid.

SOCIOLOGÍA

- ALBÓ, Xavier - BARNADAS, Josep M. (1990). *La cara india y campesina de nuestra historia*. UNITAS-CIPCA. La Paz.
- ALMARAZ, Sergio (1986). *El poder y la caída*. Los Amigos del Libro, La Paz.
- BURKE, Melvin (2001). *Estudios críticos del neoliberalismo*. Plural, La Paz.
- CHAMPAGNE, Patrick (2002). *Hacer la opinión. El nuevo juego político*. Plural, La Paz.
- CONDARCO, Ramiro y MURRA, John Víctor (1987). *La teoría de la complementariedad vertical, Eco-Simbiótica*, UMSA, La Paz, Bolivia.
- GUAYGUA, Germán et al. (2000). *Ser joven en El Alto: rupturas y continuidades en la tradición cultural*. PIEB, La Paz.
- MARIÁTEGUI, José Carlos (2002). *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Empresa Editora Amauta, Lima.
- MONTENEGRO, Carlos (1978). *Colonialismo y Nacionalismo*, Edit. Juventud. 5ta. ed. La Paz.
- SAAVEDRA (comp.)(2007). *Educación superior, interculturalidad y descolonización*. PIEB-CEUB.
- VARIOS (1987), *Crisis del sindicalismo en Bolivia*. ILDIS, La Paz.
- WEBER, Max (1996). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica, México.
- YAMPARA HUARACHI, Simón (2001). *El ayllu y la territorialidad en los andes, Una aproximación a Chambi Grande*, Edic. Qaman Pacha - CADA - UPEA. El Alto, Bolivia.
- ZAVALETA MERCADO, René (1986). *Creación de la conciencia nacional*. Edit. Los Amigos del Libro, La Paz-Bolivia.

DERERCHO PENAL BASICO

AGUILAR P. Aníbal, Curso General de Derecho, Ed. Ides, La Paz- Bolivia, 1987.

ALBÓ, R. "La prostitución de los niños", Nº de edición 155, editorial Pro Infancia Madrid – España, 1924.

ALZAMORA VALDEZ MARIO, Introducción a la ciencia del Derecho, pág. 182-183

BOIX, Frederic: "De la repressió a la psicopedagogía sexual", Editorial Nova Terra. Col. Noves Actituds, Barcelona - España, 1976.

BUSTOS Ramírez, Manuel. "Manual de Derecho Penal. Parte Especial", Editorial Ariel, Barcelona - España, 1986.

DIEZ Ripollés, J.L. "Las últimas reformas en el derecho penal sexual, en estudios penales y Criminológicos", XIV, Santiago - Chile, 1991, pag.47.

DU PASQUIER Claude, Introducción al Derecho Lima, 1983, pág. 4.

GARCIA Werebe, M.J. "La educación sexual en la escuela". Editorial Planeta, Barcelona - España, 1979.

GUERRERO Lozada Luis., Psicología, 23 ed., Buenos Aires, 1979.

KELSEN Hans, Teoría pura del Derecho, Buenos Aires, Eudeba, 1968, pág. 62.

MIR Puig Santiago, Introducción a las bases del derecho Ed. B de F, 2da ed, Buenos Aires, 2003, pág. 9.

MOSCOSO D. Jaime, "introducción al Derecho, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, 1987, Pág. 115 – 119.

MUÑOZ Conde, Francisco, GARCIA Mercedes. "Derecho penal parte general", sexta edición, editorial Tirant lo bllanch, Valencia, 2004, pág. 3.

ORTS, Enrique. "Delitos contra la libertad sexual", Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1995.

PANOZO F. Wilma, Educación Integral en sexualidad, 1ra ed. Santa Cruz- Bolivia.

RAMÍREZ, Bustos Manuel. Manual de Derecho Penal Parte Especial", Barcelona, España, 1986, pág.133.

TAMES, Nancy. "El proceso de desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia", DNI, La Paz – Bolivia, 12 de agosto de 2015.

TOLA, Ramiro Ricardo. "Derecho penal parte especial", segunda edición Editorial Printein Bolivia, 2012, pág. 585.

Código penal Boliviano.

Constitución Política del Estado

Convención sobre los derechos del niño. ONU Doc. A/44/49 entrada en vigor 2 de septiembre de 1990.

Ley 348 ley integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia.

Ley No. 548 Codigo Niña, Niño y Adolescente.

EDUCACIÓN CIUDADANA

- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (2008). Constitución Política del Estado, República de Bolivia.
- VILLEGAS QUIROGA, Carlos (2006). Plan Nacional de Desarrollo Ministerio de Planificación del Desarrollo, Bolivia.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS, Ley de educación boliviana Avelino Siñani - Elizardo Pérez.
- ESQUIVEL PEÑA, Marcos (2007). Educación Comunitaria Productiva. Estructura de Sistematización del Programa de Educación Comunitaria Productiva y Sistema de Evaluación. La Paz, Bolivia.
- MAMANI BERNABÉ, Vicenta, Quispe Huanaca, Calixto (2007). *“Pacha” Espiritualidades originarias*. Ed. Verbo Divino, Bolivia.
- FUNDACIÓN UNIR (2006). *Bolivia, la interculturalidad bajo la mirada boliviana*. La Paz, Bolivia.
- PREFECTURA DE LA PAZ (2007). *Los valores en familia y educación*. La Paz.
- SECRETARÍA General ITDG - Perú (1996). *Estado, sociedad y gestión de los desastres en América Latina*, FLACSO.
- PROGRAMA ESCOLAR DE CULTURA CIUDADANA (2007). Coordinación Presidencia del Concejo Municipal, La Paz.
- FREYRE, Paulo (2004). *Pedagogía de la pregunta*. Ed. Brussel.
- CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, Ley 2026. Año 1999.
- Ley No. 2140 Para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, 2007.
- CIPCA (1995). *Pueblos Originarios en Democracia*, La Paz, Bolivia.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2010). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Ley Nº 045 “Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación”, 2010.
- Ley Nº 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”, 2010.

ANEXO N°4
CARGA HORARIA DENTRO DEL ÁREA
CIENCIAS SOCIALES - DERECHO PENAL BÁSICO
DEL NIVEL SECUNDARIO COMUNITARIO
PRODUCTIVO

PLAN DE ESTUDIOS Y CARGA HORARIA									
CAMPOS Y SABERES DE CONOCIMIENTOS	AREAS DE SABERES Y CONOCIMIENTOS		1°	2°	3°	4°	5	6	total
VIDA TIERRA Y TERRITORIO	CS. NATURALES	BIOLOGIA-GEOGRAFIA	16	16	16	16	16	16	96
		FISICA	-	-	8	8	8	8	32
		QUIMICA	-	-	8	8	8	8	32
COMUNIDAD Y SOCIEDAD	COMUNICACIÓN Y LENGUAJES	LENGUA CASTELLANA Y ORIGINARIA	24	24	24	16	12	12	112
		LENGUA EXTRANJERA	8	8	8	8	8	8	48
	CS. SOCIALES	DERECHO PENAL BÁSICO	12	12	20	20	32	32	128
	EDUCACION FISICA Y DEPORTES		8	8	8	8	8	8	48
	EDUCACION MUSICAL		8	8	8	8	8	8	48
	ARTES PLASTICAS Y VISUALES		8	8	8	8	8	8	48
	COSMOS Y PENSAMIENTO	COSMOVISIONES, FILOSOFIA Y PSICOLOGIA		8	8	8	8	8	8
VALORES ESPIRITUALIDADES Y RELIGIONES		8	8	8	8	8	8	48	
CIENCIA TECNOLOGIA Y PRODUCCION	MATEMATICA		20	20	20	20	20	20	120
	TECNICA TECNOLOGIA	GENERAL	16	16	32	32	-	-	96
		ESPECIALIZADA	-	-	-	-	48	48	96
			136	136	176	168	192	192	1000

